

2.014

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

**“GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO”
UNIVERSIDAD DE MANIZALES**



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**





UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

JORGE A. HERRERA G.

RODRIGO GIRALDO QUINTERO
ASESOR TRABAJO DE GRADO

2.014

AGRADECIMIENTO

- Al doctor **CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA ORTÍZ**
Decano
- A la doctora **MARGARITA MARÍA GAVIRIA**
Directora General Consultorio Jurídico
- A la doctora **LUZ ELIANA GALLEGO HENAO**
Directora Administrativa Consultorio Jurídico
- A la doctora **NATHALIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**
Asesora Docente Área Administrativa
- Al doctor **JOSE RICARDO ÁLVAREZ PUERTO**
Asesor Docente Área Civil
- Al doctor **FERNANDO GIRALDO HERRERA**
Asesor Docente Área Laboral
- Al doctor **RAFAEL GÓMEZ HORTA**
Asesor Docente Área Penal
- Al doctor **CARLOS DÁVILA CRUZ**
Profesor Investigador
Director de la Maestría en Derecho
- Al doctor **RODRIGO GIRALDO QUINTERO**
Profesor Investigador
Asesor de Trabajo de Grado

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

MISIÓN

La Universidad de Manizales, desde los principios de la solidaridad, la pluralidad, la equidad y la justicia social, despliega su acción educativa y cultural articulando los procesos de formación de profesionales críticos, creativos y comprometidos con el país; construcción de conocimiento válido y pertinente; e interacción con el entorno orientada a la promoción del desarrollo humano y social.

VISIÓN

La Universidad de Manizales será una comunidad académica de excelencia, reconocida nacional e internacionalmente por su aporte a la cultura y al avance de la ciencia y la tecnología y por el impacto de su quehacer en el fortalecimiento de ciudadanía, la transformación social y la sostenibilidad ambiental.

ADMINISTRACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Rector

Guillermo Orlando Sierra Sierra
Psicólogo - Doctor en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud

Vicerrector Académico y Administrativo

Jorge Iván Jurado Salgado
Administrador de Empresas
Magíster en Ciencias de la Educación Superior
Magíster en Administración

Secretario General

César Augusto Botero Muñoz
Abogado - Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

Asesor de Rectoría en Planeación

Guillermo Arias Ostos
Ingeniero Químico - Magíster en Educación y Desarrollo Humano

Director Administrativo y Financiero

Jhon Jairo Madrid
Contador - Magíster en Educación Docencia

Directora de División de Desarrollo Humano

Gloria Stella Arango Giraldo
Psicóloga - Magíster en Gerencia del Talento Humano

Directora de Docencia

María Piedad Marín Gutiérrez
Magíster en Educación Docencia

Director de Proyección Social

José Mauricio Giraldo Giraldo

Director de Investigaciones y Postgrados

César Augusto Montes Loaiza

Director de Comunicaciones y Mercadeo

Luis Ospina Carvajal

PRESENTACIÓN

Esta cartilla tiene por objeto brindar a los estudiantes una herramienta para el desarrollo de las habilidades y competencias adquiridas durante la carrera; siendo una ayuda didáctica y un referente teórico-práctico para el proceso de formación dentro del Consultorio Jurídico; la cartilla está dividida en módulos de acuerdo a las diferentes áreas del derecho: Administrativo, Civil, Laboral, Penal y de Conciliación con el fin de facilitar el aprendizaje y el desarrollo de las actividades propias de la practica jurídica, en consonancia con la responsabilidad social asumida por el Consultorio Jurídico y centro de conciliación “Guillermo Buriticá Restrepo” y con el compromiso de los practicantes con el ejercicio de la profesión que han decidido ejercer.

Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, cumplen una importante misión social dentro de nuestra comunidad, al ser estos los representantes y asesores de las personas de escasos recursos económicos, es el primer acercamiento a la práctica de la profesión y tendrán en sus manos esta gran responsabilidad.

Además, es la oportunidad para desarrollar las destrezas y habilidades que se requieren para ejercer el derecho, y la ética profesional que se necesita para ser los excelentes defensores de los derechos, la justicia, la equidad social, el bienestar, el cumplimiento de la constitución y la ley.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
MARCO NORMATIVO	15
CAPÍTULO PRIMERO	
COMPETENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA	23
1. Competencias del Consultorio Jurídico en materia Administrativa.....	25
PRIMERA SECCIÓN	
ACTO ADMINISTRATIVO, PUBLICIDAD Y RECURSOS	27
1. Actos administrativos.....	27
2. Publicidad de los actos administrativos.....	28
3. Interposición de los recursos contra actos administrativos.....	30
• Oportunidad para interponer los recursos.....	30
• Personas que deben agotar los recursos frente a la administración.....	31
• Recursos.....	32
1. Recurso de reposición.....	33
2. Recurso de Apelación.....	33
3. Recurso de Queja.....	34
• Revocatoria directa de los actos administrativos.....	35
• Trámite de los Recursos y las Pruebas.....	36
• Agotamiento de los Recursos.....	36
• Ejemplo Práctico de la Sustentación del Recurso de Reposición y Apelación.....	38
• Ejemplo Práctico del Escrito de Recurso de Queja.....	45
SEGUNDA SECCIÓN	
ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO	47
I. DERECHO DE PETICIÓN	48
1. Reglas generales del derecho de petición.....	48
2. Términos para resolver las diferentes modalidades de petición.....	48
3. Requisitos que se deben tener en cuenta para realizar el derecho de petición.....	50
4. Trámite del derecho de petición.....	52
5. Presentación y radicación del derecho de petición.....	53
6. Desistimiento tácito y expreso de la petición.....	54

7.	Atención prioritaria de solicitudes y solicitudes ante las instituciones privadas.....	54	
8.	Informaciones y documentos reservados.....	55	
	• Ejemplo práctico 1 derecho de petición de interés particular.....	57	
	• Ejemplo práctico 2 derecho de petición de interés particular.....	60	
	• Ejemplo práctico 3 derecho de petición de interés general.....	63	
	• Ejemplo práctico 4 derecho de petición de documentos.....	66	
	• Ejemplo práctico 5 derecho de consulta.....	68	
II.	ACCIÓN DE TUTELA.....	70	
1.	Generalidades de la acción de tutela.....	70	
2.	Derechos protegidos por la acción de tutela y procedencia.....	70	
3.	Tutela como mecanismo transitorio e improcedencia de la acción.....	71	
4.	Procedimiento de la acción de tutela.....	73	
5.	Contenido de la acción de tutela.....	73	
6.	Impugnación del fallo de tutela.....	75	
7.	Desacato de la sentencia de tutela.....	77	
	• Ejemplo práctico acción de tutela.....	79	
	• Ejemplo práctico acción de tutela.....	87	
	• Ejemplo práctico de impugnación del fallo de tutela.....	93	
	• Ejemplo práctico del incidente de desacato de fallo de tutela.....	95	
TERCERA SECCIÓN			
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.....			97
I.	MEDIOS DE CONTROL *(En este punto el Consultorio no es competente, pero se incluye por conocimiento jurídico general).....	97	
1.	Agotamiento de recursos ante la administración y conciliación en materia administrativa.....	97	
2.	Nulidad simple.....	98	
3.	Nulidad y restablecimiento del derecho.....	99	
4.	Reparación directa.....	100	
5.	Controversias contractuales.....	101	
6.	Nulidad electoral.....	102	
7.	Pérdida de investidura.....	103	
8.	Protección a intereses y derechos colectivos.....	103	
9.	Reparación de los perjuicios causados a grupos.....	103	
10.	Acción de repetición.....	104	

II. ETAPAS DE LAS ACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE CONTROL.....	106
CUARTA SECCIÓN	
PROCESO DISCIPLINARIO	107
Esquema del Procedimiento Disciplinario.....	111
• MODELO DE DERECHO DE PETICIÓN.....	112
• MODELO DE ACCIÓN DE TUTELA.....	114
CAPÍTULO SEGUNDO	
COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL.....	117
Derecho Civil.....	119
Competencias del Consultorio Jurídico en materia civil.....	121
PRIMERA SECCIÓN	
AMPARO DE POBREZA.....	124
1. Procedencia del trámite.....	124
2. Requisitos del amparo de pobreza.....	125
• Ejemplo práctico de amparo de pobreza.....	126
SEGUNDA SECCIÓN	
PROCESOS DE FAMILIA DE COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO	127
• Ejemplo práctico Fijación de cuota de alimentos.....	128
• Ejemplo Práctico Aumento cuota de alimentos.....	132
• Ejemplo Práctico Disminución Cuota Alimentaria.....	136
• Ejemplo Práctico Exoneración de cuota de alimentos.....	139
• Ejemplo Práctico ofrecimiento cuota alimentaria.....	143
• Ejemplo Práctico Disminución Cuota Alimentaria.....	136
TERCERA SECCIÓN	
PRUEBAS EXTRAPROCESALES COMO DILIGENCIAS DE COMPETENCIA DE JUECES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.....	150
1. Sobre interrogatorio de parte.....	151
2. Sobre declaración de documentos.....	152
3. Sobre exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.....	153
4. Sobre testimonios para fines judiciales.....	153
5. Sobre inspecciones judiciales y peritaciones.....	154
• Ejemplo sobre solicitud de prueba preprocesal.....	155

CUARTA SECCIÓN	
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.....	156
• Ejemplo práctico de demanda de restitución de bien inmueble arrendado.....	159
QUINTA SECCIÓN	
PROCESOS EJECUTIVOS.....	163
1. Liquidación de Crédito y las Costas.....	167
2. Terminación del Proceso Ejecutivo por pago.....	168
• Ejemplo Práctico Mínima Cuantía por obligaciones de sumas de dinero.....	173
SEXTA SECCIÓN	
CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DEL TÍTULO VALOR.....	176
• Ejemplo de demanda de cancelación y reposición del título valor.....	178
SÉPTIMA SECCIÓN	
PROCESO VERBAL SUMARIO.....	181
1. Introducción.....	181
2. Asuntos sujetos a este trámite.....	181
3. Trámite del proceso verbal sumario.....	182
4. Contestación de la demanda.....	182
OCTAVA SECCIÓN	
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	185
1. Solicitud de audiencia y citación de las partes.....	185
2. Audiencia de conciliación.....	186
• Ejemplo práctico de boleta de citación a audiencia de conciliación.....	190
• Ejemplo práctico de acta de conciliación.....	191
• Modelos del Módulo de Derecho Civil.....	195
CAPÍTULO TERCERO	
COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL.....	258
Derecho laboral.....	260
Competencias del Consultorio Jurídico en materia laboral.....	262
PRIMERA SECCIÓN	
LA DEMANDA.....	264

1. Demanda.....	264
2. Anexos de la demanda.....	264
3. Contestación de la Demanda.....	265
4. Procedimiento de única instancia.....	267
5. Traslado de la demanda Procesos de Primera Instancia.....	267
6. Audiencias.....	267
7. Procedimiento en segunda instancia.....	270
8. Medidas cautelares en el Proceso Ordinario Laboral.....	272
• Modelos Proceso Ejecutivo Laboral.....	274

SEGUNDA SECCIÓN

CLASES DE CONTRATO DE TRABAJO.....284

1. Por la forma.....	284
2. Por el término de duración.....	284
3. Prestaciones sociales.....	284
4. Indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.....	286
5. Trabajadores con regímenes especiales.....	287
6. Choferes de servicio familiar.....	291
7. Trabajadores de la construcción.....	292
8. Trabajadores menores de edad.....	293
9. Aprendices.....	294
10. Trabajadores del campo.....	294
• Modelos diligencias varias de competencia laboral.....	296
• Esquema Organización de la Jurisdicción del Trabajo.....	314
• Esquema Audiencias en el Sistema Oral.....	315

CAPÍTULO CUARTO

COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL.....316

Cuartillas sobre el Derecho Penal.....	318
Competencias en Materia Penal	
1. Competencia de los Jueces Penales Municipales(Ley 906/04 y 600/00).....	320
2. Competencia de las autoridades de Policía.....	321
3. Actividad de Policía Judicial, de la Policía de la Infancia y la Adolescencia dentro del sistema de responsabilidad penal.....	322
4. Estructura Básica Del Sistema Penal Acusatorio.....	328
5. Los estudiantes en práctica de Consultorio Jurídico como Defensores Públicos dentro del sistema penal acusatorio.....	329
6. Sugerencias importantes para las actuaciones penales.	337
7. Estructura de los argumentos de conclusión en el sistema acusatorio.....	340
8. Técnica de los argumentos de conclusión.....	342
9. La justicia restaurativa como mecanismo de reparación integral dentro del nuevo sistema penal acusatorio.....	344

10. Del ejercicio del incidente de reparación integral.....	347
11. Legalidad y autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física.....	349
• Modelos propios del Proceso Penal.....	351
12. Formatos de Policía Judicial	
• Actuación de Primer Respondiente – FPJ- 4 -.....	364
• Acta de inspección a lugares – FPJ-9-.....	366
• Inspección Técnica a Cadáver – FPJ- 10 -.....	368
• Acta de Registro y Allanamiento – FPJ-18-.....	370
13. BIBLIOGRAFÍA/WEBGRAFÍA.....	371

MARCO NORMATIVO

La presente cartilla es un instrumento documental y de consulta que busca promover en los estudiantes del Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales, una correcta y coherente asistencia legal en las cuatro áreas del derecho de su competencia (Administrativo, Civil, Laboral y Penal) para la población menos favorecida de la ciudad que acude a nuestra institución.

En este orden de ideas, la cartilla permitirá al estudiante apreciar una ilustración básica de la praxis de las cuatro áreas del derecho antes descritas, dentro de las competencias legales del Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación, evidenciando la problemática que llegan con mayor frecuencia a nuestra sede y a las sedes de los convenios, las cuales se caracterizan por sus profundas implicaciones sociales que deben ser de interés para los futuros abogados, quienes una vez titulados recibirán un sin número de consultas de personas afectadas en estas temáticas.

El estudiante de derecho valorará los retos intelectuales y personales que asume en su rol de practicante (asesor jurídico) en la exigibilidad de los derechos de las víctimas y, reconocerá los motivos que han despertado el interés de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales en la creación de programas especiales de atención jurídica a población menos favorecida.

Debido a que la aplicación de la presente cartilla está destinada para el Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales, vale la pena reseñar que los Consultorios Jurídicos fueron creados por el Decreto número 196 de febrero 11 de 1971 (Ministerio de Justicia, 1971, p. 2 – 8), Artículos 30 y 31, por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía. Su fin esencial es la asistencia jurídica gratuita, por los estudiantes de los

dos últimos años de la Facultad de Derecho, a la comunidad que no posea los recursos económicos suficientes para contratar un abogado titulado para la resolución de sus problemas legales. Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos Consultorios Jurídicos podrán litigar en causa ajena en los asuntos establecidos en el artículo 30 del Decreto No. 196 de 1971 modificado por el Artículo 1º la ley 583 de 2000 (Ley 583, 2000, p. 01); la competencia en los asuntos antes descritos.

En el año 1975, mediante Acuerdo 097 del 21 de noviembre el Honorable Tribunal Superior de Manizales, aprueba el funcionamiento del Consultorio Jurídico «Guillermo Buriticá Restrepo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales.

La Ley 23 de 1991 faculta a las universidades (facultades de derecho) para la creación de centros de Conciliación, aprobados por el Ministerio de Justicia y del Derecho; mas adelante y mediante Resolución No 005 del 07 de junio de 1996 del ministerio referenciado, nace el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, con el fin de ampliar los servicios a la comunidad.

Por último, en el año 2005 se aprobó la Resolución Nro. 03 del 20 de enero por medio del cual se establece el “Reglamento del Consultorio Jurídico” que regula el actuar del consultorio y los deberes de los estudiantes, docentes y directivos adscritos a este.

Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico necesitan una guía práctica de los procedimientos, manuales y competencias que deben enfrentar en su práctica jurídica porque las inducciones, repasos generales o incluso las bases mínimas de materias o asignaturas no son suficiente para el alumno entender el objetivo y alcance de su labor social, siempre tendrá tiene la apremiante situación de consulta frecuente y periódica de la cartilla para ejercer una adecuada práctica forense. “Tanto vale no

tener un derecho como no poder ejercerlo o defenderlo; sin la tutela del Estado la existencia de los derechos subjetivos sería irrisoria, teórica. Y, por otra parte, dentro de la organización del Estado, tan importante es la definición de los derechos subjetivos como la determinación de la función judicial que a él le corresponde, indispensable en presencia de esos mismos derechos” (Devis Echandía, 2009, p. 09).

Los Consultorios Jurídicos deben funcionar bajo la dirección de profesores designados para el efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Este mismo Decreto determina que las Facultades de Derecho oficialmente reconocidas organizarán, con alumnos de los dos últimos años lectivos, Consultorios Jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior Judicial, a solicitud de la facultad interesada. El fundamento legal del Consultorio Jurídico es el siguiente:

Artículo 2, Constitución Política de Colombia: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares” (Constitución Política, 1991, p. 03).

Ley 446 de 1998 (p. 01) : “Por la cual se crea el servicio legal popular”.

Ley 552 de 1999 (p. 02) : “Por la cual se deroga el Servicio Legal Popular”.

Ley 572 de 2000 (p. 539): “Por medio de la cual se modifica el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil respecto a las cuantías”.

Ley 583 de 2000 (p. 01): “Por medio de la cual se modifica el artículo 30 y 31 del Decreto 196 de 1971, referente a los asuntos en los cuales los Consultorios Jurídicos pueden actuar, ampliando sus competencias”.

Decreto 196 de 1971, Artículo 30 (p. 02 - 08): “Por el cual se expide el Estatuto del Abogado”.

Decreto 756 de 1977 (p. 05): “Por el cual se reglamentan los artículos 30 y 31 del Decreto 196 de 1971, referentes a Consultorios Jurídicos”.

También, cabe reseñar el sustento legal de los Centros de Conciliación de carácter Universitario. Los Centros de Conciliación fueron creados por la Ley 23 de 1991 (Marzo 11), y en su Capítulo Sexto (p. 01- 07), artículo 68, se obliga a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho a organizar su propio Centro de Conciliación, de conformidad con lo previsto en la citada ley y estipula que el Director del Consultorio Jurídico tendrá el carácter de Director del Centro de Conciliación. El fin esencial de los Centros de Conciliación es la resolución de conflictos de manera alternativa, mediante el mecanismo de la conciliación, donde dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

De acuerdo al Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones contenciosas administrativas, civiles, laborales y penales, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. “Puede afirmarse que todas las disciplinas jurídicas generales tienen su nacimiento en la Constitución. Alrededor de ciertas libertades personales, de derechos como la propiedad y a las actividades económicas o de índole individual o colectiva, verbi gratia, regulados en los textos constitucionales, brotan el derecho penal, el civil y comercial, el laboral, etc.”(Vidal Perdomo, 1997, p. 02).

Ya el adentrarse en las materias puntuales de competencia del Consultorio Jurídico en las cuatro áreas del derecho, la cartilla de manera individual sustentarán las bases legales y procedimentales que necesita el practicante para ejercer de una forma adecuada y correcta su labor.

Por ejemplo, el Derecho Administrativo se define como el “estudio y conjunto de normas positivas y de principios generales del derecho público o aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servidores públicos y al consiguiente control jurisdiccional de la administración pública, y de las relaciones de ésta con los particulares” (www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/). Su importancia como área del derecho adscrita al apoyo a la comunidad en Consultorios Jurídicos se radica “en Colombia, en la medida en que la Constitución de 1991 es extensa y penetró en campos que antes eran materia de la ley, el concepto de la Constitución como fuente de todas las ramas del derecho y su estrecha relación con el derecho administrativo es más viva, perceptible” (Vidal Perdomo, 1997, p. 03).

En segundo término, el Derecho Civil se define como “el que regula las relaciones entre las personas y sus bienes”, o también como el “Conjunto de normas jurídicas que regulan a la persona como sujeto de Derecho, fijando su capacidad y atributos; las relaciones de esta persona con la familia y con sus semejantes; así como el poder de la propia persona con respecto a los bienes, ocupándose por último de la transmisión de dichos bienes por muerte”(www.drleyes.com/page/diccionario_juridico).

Es la rama del derecho que más consultas, asesorías y preguntas generan en la comunidad usuaria, razón por la cual su conocimiento y comprensión es básica para entender los conflictos más relevantes de la comunidad.

“Puede definirse, por tanto, el derecho procesal como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de

seguir para obtener la actuación del derecho positivo, lo mismo que las facultades, los derechos, cargos y deberes relacionados con este y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla” (Devis Echandía, 2009, p. 08).

Íntimamente relacionado e integrado al derecho civil está el Derecho de Familia, que se define como la “parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones personales de individuos unidos por vínculo de parentesco” (www.drleyes.com/page/diccionariojuridico/). El fundamento de toda sociedad democrática tiene como pilar la familia, la niñez y la juventud, sin embargo, son las poblaciones más vulneradas en sus derechos, desconociendo la misma sociedad los principios constitucionales la protección a la familia y la niñez (Constitución Política, 1991, Artículos 42 y 44).

Como tercer frente está el Derecho Laboral. tiene variados significados: puede definirse como el “conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patronos”, o también como la “Rama del derecho público interno cuyas normas regulan las relaciones entre trabajadores y patronos y señalan los procedimientos para hacer efectiva su aplicación”, y finalmente como el “Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas” (www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/).

“Es sabido que en cada relación de trabajo tiene infinidad de particularidades especiales, que en ocasiones dificultan la adopción de un método único de liquidación” (Cristancho Parra, 1996, p. 01). Ésta es solo una de las razones de la importancia del derecho laboral en la práctica jurídica, más aún cuando su objetivo es armonizar las relaciones entre el empleador y el trabajador, pero sobre todo, defender los derechos del trabajador.

El Derecho Penal se define como “la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas” (<http://definicion.de/derecho-penal/#ixzz2YImCzjno>).

“Se entiende por libertad individual la garantía que tienen los ciudadanos para el ejercicio de las distintas actividades relacionadas con la personalidad humana, sin que las autoridades puedan estorbarles su acción. En consecuencia, ningún individuo puede ser detenido, ni arrestado, sino en los casos expresamente determinados por las leyes; tanto la detención como el arresto deben ser ordenados por funcionarios competentes; los empleados que ordenan una detención arbitraria, son responsables de la providencia que dicten” (Quintero Ospina, 1979, p. 07).

La representación de víctimas es uno de los conceptos esenciales y fundamentales en el Área Penal.

CAPÍTULO PRIMERO
COMPETENCIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

1. COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Se debe recordar que por mandato legal los estudiantes de los Consultorios Jurídico tienen un limitado campo de acción en el área de derecho administrativo ya que, los estudiantes adscritos a los consultorios no pueden ser representantes en los medios de control que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa; sin embargo, son competencia de los Consultorios Jurídicos y usualmente se atienden los siguientes:

- Acciones de tutela
- Derechos de petición
- Interposición de recursos contra actos administrativos
- Procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación
- Procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República
- Procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

Lo anterior se puede encontrar en la Ley 583 del 2000 que modificó el Artículo 30 del Decreto 176 de 1971 en los numerales 7^{mo}, 8^{vo} y 9^{no}.

**PRIMERA SECCIÓN
ACTOS ADMINISTRATIVOS, PUBLICIDAD Y RECURSOS**

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS

La doctrina ha definido el Acto administrativo en los siguientes términos: “cualquier declaración de voluntad que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente en el ejercicio de una potestad. Esta decisión crea, reconoce, modifica, declara o extingue una situación jurídica de los administrados.

Según la forma en la que la administración expresa la decisión podemos distinguir los actos administrativos:

- Acto expreso que es aquel en que la Administración efectúa una declaración explícita contenida en un documento físico o electrónico dirigida a los particulares.
- Acto presunto que se configura cuando hay inactividad de la Administración y opera el silencio administrativo que generalmente es negativo, sin embargo la ley puede determinar que el silencio administrativo sea positivo en algunas ocasiones expresamente consagradas"(Briceño de Valencia; Zambrano Cetina, 2012).

También vale la pena aclarar que en los actos administrativos se diferencia los de trámite de aquellos que son definitivos: los primeros son los actos necesarios dentro del procedimiento interno de la administración antes de la decisión que interesa al administrado mientras los segundos se refieren a los que recogen una decisión y la razones para llegar a ella como lo expone el Artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y Código de lo Contencioso Administrativo (exceptuando las decisiones discrecionales que, como lo señala el artículo 44 del mismo código si bien no tiene que ser motivados si deben ser adecuados a la norma que los autoriza y proporcionales a los hechos que los sustentan). Esto último es

importante pues por regla general solo los actos administrativos definitivos son susceptibles de interponer un recurso.

2. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para que un acto administrativo produzca efectos es necesario que reúna todas las condiciones legales y debe adquirir fuerza ejecutoria; una de las condiciones mas importantes es que el acto administrativo cumpla con el principio de publicidad, a través de alguno de los medios que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé para cada situación concreta, este principio es un Derecho de la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas. Las formas de comunicar las decisiones de la administración generalmente son Publicación, Comunicación, Notificación; sin embargo la entrada en vigencia de la ley 1437 señala que deben aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 (acceso y uso de los mensajes de datos) para el procedimiento administrativo, es decir, se autoriza que tanto las autoridades públicas como los administrados usen medios electrónicos para iniciar la actuación administrativa y notificarse de las decisiones, dicha utilización de estos medios están regulados en los Artículos 53 a 64 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La publicación: “artículo 65: Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz” (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 65).

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

La comunicación: Consiste en hacer saber al afectado o interesado mediante el envío de un oficio, que se ha expedido un acto administrativo. Como los actos discrecionales que son las respuestas a las peticiones de carácter general.

Notificación: Tiene como propósito hacer saber al interesado acerca de un acto administrativo, su contenido, los recursos que proceden, el término para interponerlos y ante quién. Se requiere la firma del notificado y además se le debe entregar copia del acto mediante el cual la entidad adoptó la decisión.

1. Una vez la administración toma una decisión a través de un acto administrativo debe enviar dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto una citación a la dirección, número de fax o correo electrónico que aporte el interesado para que comparezca al a diligencia de notificación personal.
2. Una vez citado el interesado este debe comparecer a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, la notificación personal debe hacerse al interesado, al apoderado o a la persona que el interesado designo para tal efecto. “En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo”, la ley señala que el incumplimiento de dichos requisitos invalidará la notificación. Las notificaciones personales podrán efectuarse también por medios electrónico o en estrados.

3. Si no se puede lograr la comunicación personal se debe notificar por aviso, según lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando un aviso a la dirección que aparece en el expediente que indique lo mismo que la notificación personal y además la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
4. Notificación por conducta concluyente, ella se deduce del comportamiento del administrado, es decir, cuando el mismo revele que conoce el acto, conscienta la decisión o interponga los recursos legales según Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 regula los recursos que proceden por regla general contra los actos administrativos, que son los de reposición, apelación y queja.¹

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS

¹ L. 1437/11. Art. 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Dentro de las modificaciones de la Ley 1437 de 2011, se introdujo la ampliación de término para la interposición de los recursos de reposición y apelación, pasando de 5 a 10 días.²

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código referenciado.

Es de considerar que únicamente son objeto de recursos aquellos actos administrativos de carácter particular y definitivos salvo norma expresa en contrario al tenor de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

PERSONAS QUE DEBEN AGOTAR LOS RECURSOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN

La interposición del recurso de reposición y de queja, serán facultativos, pero en todo caso será obligatorio interponer el Recurso de Apelación deberá interponerse de manera obligatoria por todas aquellas personas que pretendan acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a fin de demandar un acto administrativo de carácter

²**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

³ **Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

individual o concreto expedido por la administración y que en su consideración les vulnere sus derechos, como se colige del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS

Los recursos, son el procedimiento que se sigue ante la administración a fin de controvertir sus propias decisiones, es el primer control jurídico frente a la actuación de la administración cuando se considere que con ella el Estado ha infringido el orden jurídico a que debe estar sometido para el ejercicio de la misma y que se le ha causado un perjuicio, se busca con esta propiciar la expedición de un nuevo acto, que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión. La Ley 1437 del 2011, regula las actuaciones administrativas, y lo relacionado con la interposición de recursos, que pueden impetrarse contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones de la Administración. Pero el procedimiento administrativo general es subsidiario, ya que se aplica a falta de norma expresa que señale en cada caso, razón por la cual, el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena que en el texto de toda notificación o publicación se indiquen los recursos que procedan.

El anterior Decreto contempla dos clases de recursos, los ordinarios, que corresponde a los recursos de reposición y apelación, este ultimo ligado al recurso de queja y el extraordinario de revocatoria directa.

Como se dijo anteriormente, el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los recursos deben interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, dentro del término legal, esto es diez (10) días siguientes a ella o según la forma de notificación; de manera personal por el interesado o su apoderado, indicando el nombre y

dirección del recurrente y sustentando con la expresión concreta de los motivos de inconformidad frente al acto.

1. RECURSO DE REPOSICIÓN

De la lectura del numeral 1 del artículo 74 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que expidió en acto objeto del recurso con la pretensión de los siguientes efectos: aclarar, modificar, adicionar o revocar⁴.

Este recurso debe interponerse ante el mismo funcionario que expidió el acto, tiene carácter facultativo como se dijo anteriormente, pero cabe anotar que en determinados casos se hace obligatoria su interposición, por lo cual se propone si el interesado lo encuentra conveniente a sus aspiraciones y no es una exigencia de la ley para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Aunque este recurso sea facultativo, si el afectado hace uso de él, este debe esperar la decisión del mismo mediante acto expreso o presunto, evento en el cual, la decisión inicial más la del recurso, conforman una unidad que debe integrarse al momento de acudir en demanda al juez; de no ser así, el juez será obligado, al momento de decidir, a proferir un fallo inhibitorio, o tendrá esta la posibilidad de rechazar la demanda por la falta del lleno de los requisitos legales.

2. RECURSO DE APELACIÓN

⁴ **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Es un mecanismo de impugnación de carácter ordinario, a través del cuál el administrado solicita a quien expidió el acto, que examine el acto administrativo dictado, donde se deben expresar las inconformidades al momento de interponerlo, para que el superior jerárquico, analice la legalidad y validez del acto administrativo, con iguales pretensiones que el de apelación, a decir: aclarar, modificar, adicionar o revocar (M.p De Velasco Álvarez).

Se interpone ante el superior administrativo o funcional del funcionario que expidió el acto y es resuelto por éste. Es un recurso obligatorio, para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y con éste se concluye el procedimiento administrativo. Este recurso solo procede cuando la norma lo concede y puede interponerse directamente y como principal, o simultáneamente con el de reposición, pero en subsidio de éste⁵.

El recurso de Reposición y Apelación deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, con fundamento en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. RECURSO DE QUEJA

Es un escrito mediante el cual el ciudadano, se dirige al funcionario que emitió el acto administrativo para que envíe una solicitud de revisión del acto a través del cual se niega el recurso de apelación. Es así, que este recurso procede cuando se

⁵ **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:(...) 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

deniega la concesión del recurso de apelación por el funcionario ante quien se interpuso⁶. Al igual que el recurso de reposición, este es facultativo y debe interponerse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del acto que niega la procedencia del recurso, ante el mismo funcionario que niega la apelación, quien la remitirá a su superior o puede ser interpuesta ante el superior del funcionario de manera directa, mediante el escrito que deberá ir acompañado de una copia de la providencia que haya negado el recurso de apelación.

REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Es un mecanismo mediante el cual el administrado inconforme con la decisión contenida en el acto administrativo o incluso la administración misma, solicitan a la otra parte (mediante solicitud o autorización del administrado, según sea el caso) la revocatoria del acto administrativo en discusión.

Estos actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, las causales de revocación, según el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona

⁶ **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (...) 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y LAS PRUEBAS

Dispone el Artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que el trámite de los recursos será en efecto suspensivo, en cuyo caso la competencia de quien profirió la decisión objeto de recurso se suspenderá desde ese momento hasta cuando la apelación se resuelva, conforme a las normas generales del Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta.

Así mismo, establece el Artículo 79, que dentro el escrito de reposición y o apelación se podrá solicitar el decreto de pruebas, o allegar las que se pretendan hacer valer, de las cuales se correrá traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, el funcionario también podrá decretarlas de oficio de considerarlas necesarias, en donde deberá dar apertura a un un período probatorio que no debe ser superior a treinta (30) días, y cuando los términos sean inferiores a este, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días⁷.

AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS

Como otra de las novedades introducidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, alude a que la expresión “agotamiento de la via gubernativa” ha sido sustituida por el agotamiento de recursos,

⁷ **Artículo 79 L 1437 de 2011. Inciso segundo y siguientes** (...)Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

expresión que responde al nuevo espíritu del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El agotamiento de recursos se da en los siguientes casos:

1. Cuando contra el acto administrativo unilateral de carácter particular y concreto no procede ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando el acto administrativo quede en firme por no haberse interpuesto los recursos de reposición y queja.
4. Cuando la Administración no hubiera dado la oportunidad de interponer los recursos procedentes, de acuerdo con la disposición del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EJEMPLO PRÁCTICO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Manizales, 15 de octubre de 2013.

Doctor
RODRIGO ARIAS JIMÉNEZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeación Municipal
La ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra la Resolución Nro. 005 EXP 829-2010 de fecha 14 de enero de 2010.

NANCY GARCÍA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.643.212, expedida en Filadelfia Caldas, obrando en nombre propio, interpongo ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra la Resolución Número 005 EXP 829-2010 de fecha 14 de enero de 2010, notificada el 14 de febrero del presente año, expedido por el Dr. Rodrigo Arias Jiménez **Secretario de Planeación Municipal de Manizales**, por medio del cual se resuelve imponer una multa por valor de Catorce Millones Treinta y Siete mil Ciento Quince Pesos (\$14.037.115), por concepto de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y la demolición de la obra construida.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser la resolución recurrida un acto administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, es procedente la interposición de los recursos de reposición y apelación que intento según lo establecido por el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en cuanto a su oportunidad, me hallo dentro del término de diez (10) días que señala el

Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la notificación de la mencionada resolución tuvo lugar el día 14 de Febrero del presente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Primero. El día 27 de abril del año dos mil diez (2010) adquirí un lote de terreno con una extensión de 17 metros, por 10 metros de fondo sin ficha catastral, sin casa de habitación, ubicado en el Barrio Villa Jardín Bajo.

Segundo. El bien descrito en el hecho primero fue adquirido mediante contrato de compraventa de posesión y mejora carente de escritura pública, celebrado con la señora Marlene Guevara de Herrera.

Tercero. Por la compra de este derecho cancelé la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000)

Cuarto. La señora María Guerra me garantizó en el contrato de compraventa de posesión y mejora, carente de Escritura Pública, que el bien se encontraba libre de cualquier pleito pendiente, embargos impuestos y multas. Como se observa hasta lo aquí discurrido adquirí el inmueble de buena fe.

Quinto. Señor Secretario sé que desconozco la ley y el acuerdo por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, pero solicito se tenga en cuenta que vivo en condiciones precarias, que aunque reconozco que su actuación está ajustada a la norma, de la misma manera espero considere usted que soy un ciudadano mas que ha caído en los mismos errores y vicios de diario vivir, sólo por el simple hecho de querer brindarle a mis hijos una vivienda digna.

Sexto. Desde el año 2009 mi objetivo fue ofrecerles a mis hijos una vivienda que reuniera ciertas condiciones y en la que por fin mi familia y yo tuviésemos un futuro mejor, opción que observé al comprar el lote de terreno a la señora Guerra.

- Actualmente me encuentro en una precaria situación económica como lo señalé con anterioridad, no poseo empleo lo que me impide cancelar la suma de dinero que mediante la resolución de la referencia me fue impuesta.
- De la misma manera deseo manifestarle que actualmente mis condiciones son desfavorables, estoy desprotegida a punto de perder la que consideré una vivienda digna, aquella que construí con sacrificio pero que mediante un acto administrativo se ordenó su demolición, dejando a mis hijos y a mí sin un techo donde vivir.
- Debo advertir que desconocía que se trataba de un terreno no urbanizable, así mismo que era considerada una Zona de Amenaza Alta por deslizamiento y que era una ladera de protección ambiental
- Debo aclarar de manera respetuosa que, con relación a los servicios públicos domiciliarios, no es necesario que se ordene la medida de la suspensión, puesto que, dicho inmueble carece de los mismos tal y como lo manifesté en la declaración ante su despacho.
- De igual manera deseo manifestar a su despacho que en ningún momento se continuó con la construcción de la vivienda. Por el contrario cuando conocí la orden de su despacho de inmediato se suspendió la construcción.

HECHOS

Primero. El día 14 de febrero de 2013 me fue notificada la **Resolución Nro. 005** de 14 de enero de 2010 “Por medio de la cual se impone una sanción” por la Secretaria de Planeación, por la cual se resolvió imponerme como multa el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios para el año 2009 incrementado en un 5% adicional, por construir en terreno no apto y por ser considerado como zona de Amenaza Alta por Deslizamiento y Ladera de Protección Ambiental. En virtud de lo anterior debo manifestar ante su despacho que desconocía que se trataba de un terreno no urbanizable, asimismo, que era considerada una Zona de Amenaza Alta por

deslizamiento y que se trataba de una ladera de protección ambiental, de lo contrario no hubiese puesto en riesgo la vida de mi familia.

Por tanto, de manera respetuosa solicito a usted modificar el acto administrativo en el entendido que no se imponga la multa, dada mi situación económica la cual es precaria, repito no poseo empleo.

Segundo. Solicito además no iniciar proceso coactivo en mi contra, con respecto a la multa impuesta, puesto que, como lo he manifestado carezco de recursos para cancelar lo ordenado por la Resolución citada 003 de 24 de enero de 2011.

Tercero. Solicito respetuosamente, sea reconocido un auxilio de arrendamiento durante algunos meses, con el propósito de vivir en condiciones dignas con mis hijos, mientras adquiero un empleo.

Cuarto. De la misma manera solicito si es posible se ordene suspender la demolición de la obra, mientras se me reconoce el auxilio de arrendamiento.

Quinto. Por último elevo la petición en el sentido de que sea incluida en la lista para acceder a un subsidio de vivienda, puesto que el único dinero que poseía lo invertí en el inmueble que adquirí, en las condiciones señaladas en los hechos que narrados con anterioridad.

Sexto. Revocar la **Resolución Nro. 005** de 14 de enero de 2010 “Por medio de la cual se impone una sanción” y además solicito que de la decisión que se tome respecto del presente asunto, se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (Art. 44, inciso 5º, y 61 del Código de lo Contencioso Administrativo)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia estatuye en su artículo 51:

“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-569 de 2009 ha señalado lo siguiente:

“Sin embargo, esta corporación ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que el acceso a una vivienda en condiciones dignas puede ser objeto de protección excepcional a través del amparo constitucional, cuando se esté frente a situaciones que impliquen violación o amenaza de derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la dignidad y la igualdad”.

Al respecto, en sentencia T-491 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte indicó:

“Ahora bien, aunque se ha dicho que el derecho a la vivienda digna no es exigible directamente por vía de tutela, lo cierto es que esta restricción desaparece cuando su quebrantamiento vulnera o pone en peligro derechos fundamentales. Ciertamente, la Corte Constitucional ha reconocido en prolija jurisprudencia que, en virtud del factor de conexidad, los derechos de segunda generación v.gr. ... a la seguridad social o a la vivienda digna, pueden ser protegidos de la misma forma que los derechos fundamentales”.

Igualmente, en sentencia T-125 de febrero 14 de 2008, M. P. Nilson Pinilla Pinilla, se señaló que para el eventual amparo del derecho a la vivienda digna, es indispensable el estudio de las causas jurídico-materiales presentes en cada caso concreto, en torno al cual se analizarán los siguientes aspectos:

“(i) la inminencia del peligro; (ii) la existencia de sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo; (iii) la afectación del mínimo vital; (iv) el desmedro de la dignidad humana, expresado en situaciones degradantes que afecten el derecho a la vida y la salud, y (v) la existencia de otro medio de defensa judicial de igual efectividad para lo pretendido. Con ello se concluirá si la protección tutelar procede.

Con respecto a la inminencia del peligro a que se encuentre expuesta la persona, debe ser de tal magnitud y actualidad que ponga en riesgo la vida, la salud, la integridad física o la dignidad del interesado y su núcleo familiar, y que no exista otra forma de conjurar dicha situación”.

Igualmente, la presencia de menores en el entorno amenazado convierte en más apremiante la situación, ya que los derechos de los niños se encuentran en un rango superior, según disposiciones internacionales y constitucionales, jurisprudencialmente desarrolladas... (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia

Ley 388 de 1997 Plan de Ordenamiento Territorial o Plan de Ordenación Territorial, modificada por la Ley 810 de 2003

“Es en el ámbito del urbanismo, una herramienta técnica que poseen los municipios para planificar y ordenar su territorio. Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente: estos documentos pueden incluir estudios sobre temas como la población, las etnias, el nivel educativo, así como los lugares donde se presentan fenómenos meteorológicos y tectónicos como lluvias, sequías y derrumbes. Estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación y promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos”.

Sentencia T-569 de 2009

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado. Me permito allegar los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato de compraventa de Posesión y mejora carente de Escritura Pública celebrado entre Marlene Guevara y Gladis Salazar el día 27 de abril de 2009.
- b) Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en los antecedentes administrativos.
- c) Fotocopia de predial

ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de pruebas

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones:

Barrio Villa Café - Calle 7 # 5-31 (Manizales),

Teléfono: 314 314 44 44

Atentamente,

NANCY GARCÍA

C.C No. 24.643.212 de Filadelfia - Caldas

EJEMPLO PRÁCTICO DEL ESCRITO DE RECURSO DE QUEJA

Manizales, 28 Febrero de 2013

Doctor
Roman Alzate Pérez
Alcalde del municipio de Neira
La ciudad

Referencia: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA contra la Resolución N° 974 de fecha 15 de enero de 2010.

NANCY GARCÍA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.643.212 expedida en en el municipio de Filadelfia, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de queja contra la resolucion N° 974 expedida el 15 de enero del año 2010, por medio de la cual se negó el recurso de apelación contra la resolucion Nro. 005 EXP 329-2010 de fecha 24 de enero de 2011.

PETICIÓN

Solicito revocar la resolución N° 874 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante el cual el señor **RODRIGO ARIAS JIMÉNEZ**, Secretario de Planeación Municipal, negó el recurso de apelación contra la Resolución Nro. 005 EXP 829-2010 de fecha 14 de enero de 2010.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

1. La Secretaría de Planeacion del municipio de Neira emite la Resolución número 003 EXP 829-2011 de fecha 14 de enero de 2010, por medio de la cual se resuelve imponer una multa por valor de Catorce Millones Treinta y Siete mil Ciento Quince Pesos (\$14.037.115), por concepto de suspensión de los servicios públicos domiciliarios y la demolición de la obra construida.
2. Dicha Resolucion fue notificada el 14 de febrero del presente año
3. El día 20 Febrero de 2011 interpuse el recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación, mediante los cuales buscaba que se revocara la resolución proferida por la entidad ya mencionada.
4. Mediante la Resolución N° 874 de fecha 25 de febrero de 2011 se expide un acto administrativo mediante el cual me niegan el resurso de reposición por no

encontrar fundamentos necesarios para revocar la Resolución Número 005 EXP 829-2011 y me niegan el recurso de apelación contra esta misma resolución, aduciendo que no cumple con los requisitos para dicha interposición del recurso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral tercero del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al recurso de queja

PRUEBAS

1. Resolución número 005 EXP 829-2011
2. Escrito dirigido a la entidad de fecha 20 de febrero de 2011 para la interposición de los recursos.
3. Resolución N° 874 de fecha 25 de febrero de 2011

ANEXOS

Los ya mencionados en el acápite de pruebas

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en:
Barrio Villa Café - Calle 7 # 5-31 (Manizales).
Teléfono: 314 314 44 44

Atentamente,

NANCY GARCÍA

C.C No. 24.643.212 de Filadelfia - Caldas

SEGUNDA SECCIÓN

ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO

En materia administrativa corresponde al Consultorio Jurídico conocer específicamente del ejercicio de dos derechos constitucionales a saber, uno es el derecho de petición que es además una de las formas de poner en movimiento el aparato administrativo y la otra es la acción de tutela que pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional.

El Artículo 4^{to} del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las formas de iniciar las actuaciones administrativas:

1. Por quienes ejercitan el derecho de petición en interés general.
2. Por quienes ejercitan el derecho de Petición en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades oficiosamente.

Es por esta razón que es imprescindible para la atención integral de los usuarios, la resolución de conflicto y la práctica del estudiante que se inicien actuaciones administrativas a través solicitudes respetuosas elevadas a la autoridad competente con el fin de que esta se pronuncie sobre el derecho o situación jurídica de un usuario según lo dispuesto en el Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. DERECHO DE PETICIÓN

1. REGLAS GENERALES DEL DERECHO DE PETICIÓN

Se debe señalar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-818 del 2011 declaró inexecutable diferida hasta el 31 de diciembre de 2014 la regulación del derecho de petición en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (por lo tanto dicha normatividad aplicará hasta esa fecha, mientras el Congreso de la República aprueba la nueva regulación).

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la facultad de las personas de presentar solicitudes respetuosas a la administración y aún mas importante, de obtener pronta respuesta de parte de ella; «Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos» (Artículo 13, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DIFERENTES MODALIDADES DE PETICIONES:

Según lo contemplado en el Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁸ y las normas especiales que

⁸ **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes

regulan cada derecho de petición en particular se tiene que los términos para resolver la solicitud serán:

1. Derechos de petición de carácter general: 15 días
2. Derechos de petición de documentos: 10 días
3. Derechos de petición de consulta: 30 días
4. Derecho de petición en servicios públicos domiciliarios: 15 días⁹
5. Derechos de petición de servicios de comunicación: 15 días
6. Derechos de petición para la reclamación de derechos del consumidor: 15 días
7. Derechos de petición para consulta de datos: 10 días
8. Derechos de petición para reclamo de datos: 15 días
9. Derechos de petición de pensión de vejez: 4 meses¹⁰

peticiones: 1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

⁹ Concepto Superintendencia de Servicios Públicos SSP- 090067532. Quince (15) días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones.

¹⁰ Sentencia T 411 de 2010. Corte Constitucional. i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional^[5] –incluidas las de reajuste– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

10. Derechos de petición de pensión de sobrevivientes: 2 meses
11. Derechos de petición de pensión de invalidez: 4 meses
12. Derechos de petición de solicitud del pago de mesada pensional: 6 meses

Debe señalarse igualmente que los términos para resolver el derecho de petición son perentorios por parte de los funcionarios pues su inobservancia configura falta gravísima de los deberes del funcionario. Sin embargo, si el servidor advierte que este término no es suficiente para adoptar una decisión deberá informar al interesado, de manera motivada, es decir, explicando las razones o circunstancias por las cuales no lo hará en la fecha en que se vence el término y deberá además señalar una fecha exacta en la cual se otorgará respuesta al administrado. La normatividad vigente, le otorga al administrado, la posibilidad de acudir a la Procuraduría General de La Nación o a la Oficina De Control Interno de la entidad, con el propósito de solicitar que se inicie el respectivo proceso disciplinario, en contra del funcionario que no resolvió a tiempo el derecho de petición.

Por tanto, es necesario que el funcionario resuelva de fondo y de manera clara la solicitud planteada por el peticionario, porque de lo contrario vulnera de manera palmaria el derecho de petición. Lo mismo ocurre cuando el servidor no resuelve dentro del término que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, en estos casos el peticionario debe interponer acción de tutela como principal mecanismo de garantía.

3. REQUISITOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

“(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional^[6], contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal;

“(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales.^[7] ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001.

Salvo una norma especial que regule la petición en particular establezca requisitos adicionales para la presentación de la solicitud, el derecho de petición deberá contener:

1. Ciudad y fecha
2. Competencia, es la designación de la autoridad a quien se dirige la petición; debe recordarse que es de trascendental importancia señalar el nombre completo y el cargo del funcionario al cual se dirige, porque si este considera que no es el competente, de inmediato y dando aplicación del Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe informarle de manera inmediata al administrado si la petición fue verbal y si la petición fue escrita, debe remitirlo al competente dentro de los diez (10) días siguientes e informarle de manera inmediata al administrado. En tal circunstancia, los términos se contarán a partir de la fecha en la autoridad competente recepcionó la petición.
3. Nombres y apellidos del solicitante, cédula de ciudadanía, teléfonos y dirección para recibir notificaciones y además si actúa por intermedio de abogado, los nombres, apellidos completos, cédula y tarjeta del profesional.
4. Breve relación de los hechos relevantes en los que se fundamenta la petición, la relación de los hechos debe hacerse de tal forma que se explique con fechas exactas la ocurrencia del acontecimiento, además debe existir entre un hecho y otro una secuencia lógica.
5. Solicitud o petición. Se debe relacionar la solicitud planteada de acuerdo a lo narrado en los hechos.
6. Pruebas, de ser necesario, se debe acompañar la solicitud de los documentos que demuestran lo que se afirma en los hechos como por ejemplo, la fotocopia de la

factura de servicios públicos, los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos para una pensión o o cualquier otro documento que permita sustentar lo que se pide según el caso concreto.

7. Fundamentos de Derecho. Se relacionan las normas constitucionales y legales que fundamentan el derecho de petición de acuerdo a la solicitud que se eleve.
8. Razones de derecho, en este punto se relaciona doctrina, jurisprudencia y normatividad aplicable adecuándola al caso concreto, es decir, se debe hacer una argumentación sustentando la petición en los hechos y las pruebas que se aportan. Se abren y se cierran comillas y cita a pie de página, con el fin de evitar una palmaria vulneración de los derechos de autor.
9. Anexos, se deben enunciar en orden todos los documento con la persona o el funcionario que lo expide con la respectiva fecha y las pruebas que se pretendan hacer valer, además de esto el certificado de idoneidad si se actua por medio de un estudiante de Consultorio Jurídico.
10. Notificaciones, dirección y teléfono con el fin de dar a conocer la decisión adoptada por la entidad.
11. Firma y cédula del solicitante

4. EL TRÁMITE DEL DERECHO DE PETICIÓN

Teniendo en cuenta que en un Estado Social y Democrático de Derecho las autoridades que desempeñan funciones administrativas deben estar al servicio de la comunidad obrando de forma rápida, diligente y eficiente, la Constitución Política ha entregado a las personas una herramienta que permite tener una fluida comunicación

con las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones: el derecho de petición, sus modalidades (verbal o escrita) y el trámite que puede darse con la presentación de este se pueden encontrar en los Artículos 15 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se resumirán de la siguiente manera:

5. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE LAS PETICIONES

Las peticiones pueden presentarse de forma verbal o escrita o a través de cualquier medio idóneo como lo serian por ejemplo las páginas electrónicas de las entidades especialmente habilitadas para estos fines, la mayoría de entidades públicas tienen una oficina de atención al público o de peticiones, quejas y reclamos (que son necesarias en las entidades de servicios públicos domiciliarios); es allí donde usualmente se radican las solicitudes o a falta de estas directamente a la autoridad competente; es muy importante que se acompañe la solicitud de una copia para el recibido, que debe indicar de forma clara la fecha en la que se presenta. También es común que las mismas entidades tengan formatos gratuitos para estandarizar la presentación de las solicitudes.

Cuando la petición no se acompañe de un documento exigido por la ley, en el recibo el funcionario debe señalar esto al solicitante que le hace falta, el solicitante puede insistir en que radiquen la solicitud pero quedará la anotación de la falta de documentos; cabe recordar que las autoridades públicas no pueden potestativamente exigir documentos o formalidades que la ley no contempla pues con esto solo estarían poniendo trabas a las personas al ejercicio del derecho de petición de forma injustificada.

Debe recordarse que si el administrado que presenta un derecho de petición no sabe leer ni escribir, debe informarlo de manera inmediata al funcionario, quien

deberá realizar de manera sucinta un escrito en el que se establece, la petición elevada por el administrado. Copia de este escrito deberá entregarlo el funcionario al administrado.

6. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO Y EXPRESO DE LA PETICIÓN

Cuando una petición no se acompañe con los documentos e informaciones requeridos por la ley, es decir, está incompleta, se deberá seguir con los lineamientos establecidos en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: se debe requerir en un término no mayor a diez días al peticionario para que allegue los documentos necesarios para resolver de fondo su solicitud en el plazo máximo de un mes, si el peticionario no satisface dicho requerimiento la petición se entenderá desistida tácitamente y se archivará la actuación y se notificará al interesado para que presente si desea el recurso de reposición, de cualquier forma la solicitud puede ser presentada nuevamente. Según lo estipulado en el Artículo 18 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los interesados pueden desistir expresamente de sus peticiones a través de un documento que contenga su voluntad pero las autoridades pueden continuar la actuación si la consideran de interés público, esta decisión de continuar debe ser motivada.

7. ATENCIÓN PRIORITARIA DE SOLICITUDES Y SOLICITUDES ANTE INSTITUCIONES PRIVADAS

Uno de los deberes de las autoridades consagrados en esta regulación es la atención prioritaria a las peticiones que soliciten el reconocimiento de un derecho fundamental (Artículo 20, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) estas deben ser resueltas antes de que se cause un

perjuicio irremediable, el peticionario debe aportar la prueba sumaria de la titularidad del derecho y del riesgo inminente. Cuando la vida y la seguridad de la persona estén en pelgro la autoridad debe tomar las medidas inmediatas para evitar la causación del daño, sin perjuicio del trámite que deba dársele a la petición.

Además debe señalarse que con el fin de hacer efectivo el goce de este derecho, son sujetos pasivos de la solicitud no solo las autoridades publicas en el ejercicio de sus funciones ni los particulares que cumplen funciones públicas sino también y según lo dispuesto por el Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las organizaciones privadas, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras, clubes. Las peticiones que se realicen a entidades financieras, crediticias y comerciales se registrarán por la ley del habeas Data. También se puede ejercer el derecho de petición frente a personas naturales o juridicas cuando el solicitante se encuentre frente a situación de indefensión, subordnación y la persona natural o juridica a la que se le va a presentar la petición se encuentra en posición dominante, este sería el caso por ejemplo del empleador frente al empleado o las empresas de telefonia celular frente a sus usuarios.

8. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS

Si bien la regla general es que la información que repose en las entidades estatales deberá ser de carácter público, existen documentos que por su naturaleza, el Legislador efectuó limitación a su acceso en tanto contienen información clasificada como “documentos de reserva”. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 24, establece lo siguiente:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Como se colige de lo anterior, es claro que el carácter de reservado lo otorga la Constitución o la Ley, razón por la cual si la autoridad niega el suministro de información so pretexto de tener carácter de reservado, deberá fundamentar y señalar expresamente en su respuesta la norma constitucional o legal en que se sustenta”.

EJEMPLO PRÁCTICO¹¹
DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

Manizales, octubre 17 de 2013

Señores
DATACRÉDITO
Manizales

CARLOS EDUARDO OSPINA CÁRDENAS, actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.262.386 de Manizales - Caldas, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 16 y siguientes de la Ley Estatutaria del habeas data (Ley 1266 del 2008), me permito impetrar, derecho de petición de información con base en los siguientes:

HECHOS

Primero. A finales del año 2010 me fue impuesta una multa por parte de la Secretaria tránsito y transporte de la ciudad de Manizales, siendo reportado en DATACRÉDITO por la no cancelación del valor del comparendo en enero de 2011.

Segundo. El día 15 de Marzo del año en 2011 me acogí a una condonación de deudas que se ofreció por parte de la secretaría de Tránsito y transporte de Manizales, realizando los pagos de la obligación pendiente con esta entidad.

¹¹ Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 10

Tercero. El día 4 de febrero del año 2012 la secretaría de tránsito y transporte me entregó paz y salvo por haber pagado por completo la obligación que tenía con dicha entidad.

Cuarto. El día 5 de agosto de 2012 y después de una petición elevada a la secretaría de tránsito y transporte de la ciudad, esta remitió la anterior información a ustedes para que me fuera borrado el dato negativo de mi información financiera.

Quinto. A pesar de haber cancelado la obligación y de que mi acreedor reportara esta situación, esto no fue un motivo suficiente para que a la fecha mi información financiera negativa fuera excluida de su central de datos.

Sexto. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aun persiste.

PETICIONES

Primera: Solicito comedidamente que la central de datos Datacredito actualice, mi historial crediticio, cancelando el dato negativo que se encuentra reportado en la central de datos, puesto que, la única causal era el reporte de la deuda que adquirí con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, la cual fue cancelada el día 4 de febrero del año 2012.

Segunda: solicito además que se me expida oficio indicando con claridad, no solo que no tengo obligaciones pendientes reportadas en esa entidad, sino que no estoy en mora en mis obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículo 23, Código de Procedimiento Administrativo, Artículos 13 y siguientes, Ley 1266 de 2008 Habeas Data y Sentencia C-1011 del 16 de 2008.

ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia de comprobante de pago del día 4 de febrero de 2012
- Copia del oficio enviado por la secretaría de Tránsito y transporte de la ciudad, con fecha de recibido del día 5 de agosto de 2012 en la que la secretaría remite la información a data crédito de que yo me encuentro a paz y salvo

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 No. 52-51 Barrio Sinai Manizales Caldas.

Tel: 8760081

Celular: 312 8534708

Correo electrónico: carloseduardo.ospina@gmail.com

Atentamente,

CARLOS EDUARDO OSPINA CÁRDENAS

C.C 10.262.386 de Manizales - Caldas

EJEMPLO PRÁCTICO¹²
DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR

Manizales, 8 de noviembre de 2011

Doctor
JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde, Municipio de Manizales

Asunto. **DERECHO DE PETICIÓN**

Mauricio Gómez Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.171.349 de Manizales, solicito de manera atenta de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

HECHOS

Primero. El día sábado 5 de noviembre del año 2011 a las 6:00 a.m. se produjo un deslizamiento de tierras en el barrio Cervantes de la ciudad.

Segundo. Mi casa se encontraba ubicada en la zona del deslizamiento, en la carrera 35 número 15-17 Inmueble con matrícula inmobiliaria 1234567-210987 y con los linderos que aparecen en la escritura pública que se anexa.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, existió pérdida total del bien inmueble, donde habitábamos mi esposa, dos hijos menores de edad y yo. Ahora no contamos con ningún sitio donde vivir, ni enseres personales.

¹²Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 12

Cuarto. En el momento en que los empleados de la alcaldía hicieron la lista de damnificados ningún miembro de mi familia se encontraba en el lugar del catastro pues estábamos en el hospital en atención a las lesiones sufridas por uno de mis hijos, por esta razón nunca quedamos incluidos en la lista para la atención prioritaria de damnificados.

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito que mi familia y yo seamos incluidos en registro único de damnificados y en la lista de damnificados de la tragedia ocurrida en el Barrio Tesorito el día 5 de noviembre en las horas de la mañana. De la misma manera, le suplico se nos otorgue el subsidio de Vivienda, Auxilio por arriendo y demás beneficios.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 23 de la Constitución Política, Artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial el Artículo 20 del mismo código, además de todas la normatividad aplicable sobre atención de emergencias

ANEXOS

- Escritura pública del bien inmueble ubicado en el lugar de la tragedia donde aparecen los linderos del mismo
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi esposa, Martha Giraldo Pelaez

- Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de mis hijos menores Alejandro Gómez Giraldo y Andres Gómez Giraldo

NOTIFICACIONES

Dada la pérdida de mi residencia, solicito ser notificado en la casa de mi madre de cualquier decisión que se tome al respecto:

Dirección: Calle 24 Numero 23-45 Centro

Teléfono: 8889592

C.C. No. 30.171.349 de Manizales

Mauricio Gómez Peña

C.C. 30.171.349 de Manizales

EJEMPLO PRÁCTICO¹³
DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL

Manizales, 5 de octubre de 2013

Doctor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde, Municipio de Manizales

Asunto. **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL**

LUISA FERNANDA MEJÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 24.315.318 de Manizales, FABIOLA PÉREZ GONZÁLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.122.325 de Manizales, ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.218.999 de Manizales, GONZALO MALO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.365.456 de Manizales y MANUEL RÍOS TORO identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.250.789 de Manizales, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente.

HECHOS

Primero. Desde hace aproximadamente quince años habitamos la vereda Altos del Jardín, desde entonces cancelamos cumplidamente la factura del agua, en el que se realiza un cobro por alumbrado público de siete mil pesos.

Segundo. a pesar de lo anterior, nunca hemos tenido servicio de alumbrado público.

Tercero. Lo que ha generado inseguridad y accidentes por la poca visibilidad en el sector afectando, el derecho a la vida y la integridad de algunos de sus habitantes, entre los que podemos contrar niños y adultos mayores

¹³Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 13

PETICIÓN

Primero. Respetuosamente solicitamos le informe a toda la comunidad de esta zona las medidas adoptadas y los proyectos aprobados para el alumbrado público de la vereda altos del jardín

Segundo. Solicitamos respetuosamente a usted, tomar todas las medidas necesarias, con el fin de que en el menor tiempo posible se inicien las obras para la efectiva prestación del servicio de alumbrado público a la vereda Altos del Jardín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al respecto ha señalado el Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil once (2011). Radicación número: 41001-23-31-000-2003-00900-01(AP)

“El artículo 1° de la Resolución CREG 043 de 1995 definió al alumbrado público como (...) la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular”.

“Según el artículo 2° de la Resolución ibídem, es responsabilidad de los Municipios la prestación de este servicio en el territorio de su jurisdicción, sin importar si es rural o urbano, ya sea directamente, porque el ente territorial posee la infraestructura necesaria, o por medio de un contrato con una empresa distribuidora o comercializadora de energía, previa autorización del Concejo...”.

A su vez el Artículo 311 de la Constitución Política establece. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley”.

La petición además se sustenta en los Artículos 23 y 311 Constitución Política, Artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994.

ANEXOS

- Factura de Venta número 2526 de fecha 15 de noviembre del año 2011, expedida por aguas de Manizales.
- Factura de Venta número 2827 de fecha 15 de noviembre del año 2011, expedida por aguas de Manizales.
- Factura de Venta número 2829 de fecha 15 de noviembre del año 2011, expedida por aguas de Manizales.
- Factura de Venta número 2832 de fecha 15 de noviembre del año 2011, expedida por aguas de Manizales.
- Factura de Venta número 2831 de fecha 15 de noviembre del año 2011, expedida por aguas de Manizales

NOTIFICACIONES

Dirección Calle 32 A No 35-35 Teléfono. 3143152532

Atentamente,

LUISA FERNANDA MEJÍA,

C.C. No. 24.315.318 de Manizales

FABIOLA PÉREZ GONZÁLEZ

C.C. No. 24.122.325 de Manizales

ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 10.218.999 de Manizales

GONZALO MALO RÍOS

C.C. No. 10.365.456 de Manizales

MANUEL RÍOS TORO

C.C. Nro.10.250.789 de Manizales.

EJEMPLO PRÁCTICO¹⁴
DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

Manizales, 16 de octubre de 2013

Señor
ROBINSON LARIOS
Secretaria Departamental de Educación
Prestaciones sociales del Magisterio
La ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

ALONSO VILLADA PATIÑO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.226.219 expedida en Manizales Caldas, obrando en nombre propio, solicito a usted, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

HECHOS

Primero. Laboré en la Secretaria de Educación del departamento como docente desde 1986 hasta enero de 2013 fecha en la que recibí la pensión de jubilación.

Segundo. Durante el tiempo laborado en diferentes ocasiones solicité el pago de las cesantías parciales y el pago de las cesantías definitivas, aprobadas a través de resoluciones del jefe del área de prestaciones sociales del magisterio.

SOLICITUD

¹⁴Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 15

Por lo anterior solicito a usted respetuosamente, expida a mi cuenta copias auténticas de las resoluciones por medio de las cuales me aprueban el pago de las cesantías parciales y definitivas obrantes en mi expediente.

NOTIFICACIONES

Dirección Calle 25 A No 36-36 Teléfono. 3163715898

Correo electrónico: alonsovillada.patiño@gmail.com

Atentamente,

ALONSO VILLADA PATIÑO.

C.C. 10.226.219 de Manizales

**EJEMPLO PRÁCTICO¹⁵
DERECHO DE CONSULTA**

Manizales, 5 de diciembre de 2013

Doctor
ARNOLDO MEJIA SANIN
Gobernador Departamento de Caldas
Ciudad

ASUNTO: Consulta

PEDRO REYES MARQUEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.275.157 expedida en Manizales Caldas, obrando en nombre propio, solicito a usted, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁶, me permito formular la siguiente consulta:

CONSULTA

¹⁵Ejemplo práctico. Se entienden como derroteros básicos de orden pedagógico. Toda vez que se sobre entiende que un ejercicio real como herramienta judicial debe ser mucho más elaborado y completo.

¹⁶ **Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Primero: Con que tipo de nombramiento figuro en la base de datos que maneja la Secretaria de Educacion Departamental.

Segundo: Durante la vinculación laboral al Departamento de Caldas, a que EPS, le ha generado los aportes dicho empleador

Tercero: Mencionar con claridad y precisión el último salario percibido.

La anterior información es solicitada con la finalidad de efectuar una reclamación ante la Nueva EPS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 23 de la Constitución Política, Artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial el Artículo 20 del mismo código, además de todas la normatividad aplicable sobre atención de emergencias

ANEXOS

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 63 Nro. 23-53 Tel. 313 7166878

PEDRO REYES MARQUEZ

C.C. 10.275.157 de Manizales Caldas

II. ACCIÓN DE TUTELA

Está consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política; consiste en uno de los principales mecanismos de garantía que tienen las personas con el fin de solicitar a un juez de la república, que le proteja sus derechos fundamentales que han sido vulnerados por una autoridad pública o por un particular en los casos señalados por el Decreto 2591 de 1991.

Para su proceso de elaboración debe tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y 1382 del 2000.

1. GENERALIDADES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es el medio más eficaz para la protección de los derechos fundamentales pues tiene un procedimiento preferente y sumario que le da un carácter de inmediatez a la acción, haciendo que los derechos se tutelen de forma pronta y eficaz evitando perjuicios irremediables o daños graves a las personas cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, es por esto que el proceso se rige por los principios de celeridad, eficacia, economía, publicidad y prevalencia del derecho sustancial, principales características que se evidencian de la reitera Jurisprudencia de la Corte Constitucional.¹⁷

2. DERECHOS PROTEGIDOS POR LA ACCIÓN DE TUTELA Y PROCEDENCIA

Esta acción protege los derechos constitucionales fundamentales, que son los que se encuentran en los Artículo 11 al 41 de la Constitución Política, sin embargo hay otros derechos y principios reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional

¹⁷ Ver Sentencias de la Corte Constitucional: C -531-1993. T-010-2010. T-512-2011 T 527-2012.

incluso por fuera de estos artículos pero dentro del espíritu de la Constitución, es por este carácter especial que procede en casos especiales, cuando la acción u omisión de la autoridad pública haya violado, viole o amenace violar un derecho fundamental o, como lo contempla el Artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, cuando un particular preste el servicio público de educación, salud, un servicio público domiciliario, cuando el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación frente al accionado, cuando estén en juego los derechos a la protección contra la esclavitud, o el derecho a la intimidad, o se viole el derecho de habeas data.

3. TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Para un estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, lo primero que debe hacer es determinar si la acción procede, esto se encuentra en el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, así, por ejemplo, no procederá la acción:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Quiere decir esto que si la persona cuanto con otros medios, como las acciones ordinarias, y su caso no es necesariamente “urgente” por la configuración del daño o por la posibilidad de daño irremediable inminente, el usuario debe acudir a las demás acciones judiciales creadas para ese fin.
2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus. Esto por que este recurso es diferente, con términos y procedimientos preferentes a la acción de tutela.
3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el Artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no

obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho. De lo contrario, estaríamos frente a una reclamación diferente, es decir, si ya se causó el daño y la acción u omisión ya no se está presentando, la reclamación al estado por el perjuicio causado debe hacerse a través de otro título, como por ejemplo la acción de reparación directa.
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.
6. Cuando sea contra sentencias judiciales, por regla general, a menos que estas sentencias constituyan via de hecho. Para estos efectos se recomienda leer la Sentencia de la Corte constitucional SU-913 del 2009 donde se exponen los requisitos y casos en los que procede esta acción.

A pesar de lo anterior la ley también contempla que la acción de tutela proceda cuando se usa como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en términos de la Corte: «...es procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio cuando lo pretendido sea evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Un perjuicio se califica como irremediable cuando es: 1.- cierto e inminente, es decir, que no se debe a meras conjeturas y que amenaza o está por suceder; 2.- de urgente atención, lo que significa que la medida que se requiera para conjurar el perjuicio ha de adoptarse de manera urgente con el fin de evitar que se consume un daño irreparable; 3.- grave, pues no basta con la presencia de cualquier perjuicio, sino que el mismo ha de ser relevante lo que equivale a la gran intensidad del daño o

menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona... » (Vargas Rincón, Sentencia Consejo de Estado).

4. PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Cualquier persona que sienta una vulneración de sus derechos fundamentales por si misma o a través de apoderado, el defensor del pueblo y el personero municipal, pueden interponer acción de tutela en contra de la autoridad pública o el representante del órgano que amenazó o vulneró el derecho; la solicitud es simple e informal con el fin de que cualquier persona pueda fácilmente ejercer esta acción, una vez presentada, los términos son perentorios e improrrogables, el juez tiene un término de diez (10) días para resolver la tutela, el juez puede, restablecer de inmediato el derecho basándose en las pruebas que se le presenta, decretar medidas provisionales para proteger el derecho, solicitar informes a la autoridad y los documentos que esta tenga en su poder y practicas pruebas para tomar una decisión, el fallo de sentencia debe cumplirse dentro de las 48 horas siguientes o dentro del término que el juez razonadamente otorgue y debe contener la determinación de las partes, del derecho tutelado y la orden precisa de a conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela.

5. CONTENIDO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El Decreto 2591 en su Artículo 14 establece que la Acción de Tutela goza de informalidad, por tanto estipuló el legislador que dicha solicitud deberá ser expresada con la mayor claridad posible, además de indicarse la acción o la omisión que la motiva, el nombre de la autoridad pública que presuntamente ha vulnerado los derechos fundamentales o el órgano, la descripción de las circunstancias relevantes para decidir la solicitud, además del nombre y el lugar de residencia del solicitante. Establece la norma en mención que nos era necesario ningún tipo de formalidad,

como la autenticación, ni será indispensable el señalamiento de la norma constitucional vulnerada y no será necesario actuar por medio de abogado.

No obstante a lo anterior, se hace necesario para los estudiantes en práctica, tener una guía de contenido para la Acción de Tutela, sin querer significar con ello que sean requisitos exigidos para la admisión de la misma, en tanto, como se dijo anteriormente una de las características esenciales de la Acción Constitucional es su informalidad.

SUGERENCIA DE CONTENIDO ACCIÓN DE TUTELA

1. Ciudad y fecha
2. Designación del juez. Por tanto deberá remitirse al juez competente, para ello es necesario observar el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 que advierten acerca de la competencia de los jueces y el Decreto 306 de 1992
3. Asunto. Acción de tutela; Accionante. Nombre y apellidos completos e identificación; Accionado. Nombre completo de la persona o entidad a la cual se va a demandar con indicación del representante legal o quien haga sus veces. Nombres y apellidos completos del accionante, identificación, entidad accionada y su representante legal si es posible
4. Enunciación derechos vulnerados, fundamento constitucional o jurisprudencial
5. Narración concreta de los hechos, fechas exactas en lo posible, secuencia lógica.
6. Derechos Fundamentales Vulnerados. Debe ir acompañado del concepto de la violación, se hace un análisis de la normativa, jurisprudencia relacionada con el asunto de la tutela, recuerde debe realizar la correspondiente cita a pie de página. Se debe responder a tres preguntas: ¿Qué derechos se violan? ¿Cómo, cuando o donde se viola ese derecho? ¿Por qué acción u omisión se viola?
7. Pretensiones. Se debe señalar de manera clara y detallada el objeto de la solicitud y a la entidad a la cual el juez debe ordenar.

8. Fundamentos de Derecho. Se relacionan las normas constitucionales y legales que fundamentan la acción de tutela.
9. Pruebas. La relación de los documentos que se pretenden hacer valer. Se deben relacionar en orden el documento, la persona o el funcionario que lo expide con la respectiva fecha.
10. Declaración jurada de que no se han presentado mas tutelas con iguales hechos, pretensiones y partes
11. Anexos. Son necesarias cuatro copias de la tutela, la primera debe presentarse en la oficina judicial al igual que las demás, con los documentos originales, la segunda para el traslado a la parte demandada, la tercera copia con sus anexos para el archivo, y la última copia para el recibido.
12. El poder si se actúa como apoderado y los anexos probatorios y las copias
13. Notificaciones. Dirección y teléfono con el fin de dar a conocer la decisión adoptada por el juez. Se debe aportar la dirección y el teléfono de la entidad accionada.
14. Firma y cédula

Nota: El anterior contenido responde a una recopilación de los requisitos exigidos por el legislador para otras Acciones Constitucionales, que permitirán una mayor claridad y orden para el Juez Constitucional al momento de estudiar la Acción de Tutela.

6. IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE TUTELA

Puede entenderse como la posibilidad que tiene tanto el accionado como el accionante de refutar la decisión que se ha adoptado por el juez de primera instancia, mediante el fallo, el término para presentarla es de tres días hábiles a la notificación del fallo. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, es decir, se debe cumplir con el

fallo aún cuando se apele la decisión, el juez de segunda instancia tiene un término de (veinte) 20 días para decidir.

El escrito de impugnación debe contener:

1. Ciudad y fecha
2. Designación del juez que profirió el fallo de primera instancia
3. Asunto. Accionante. Nombre y apellidos completos del accionante
Accionado. Nombre de la persona o de la entidad y el nombre del representante legal de la entidad o quien haga sus veces
4. Nombre, apellido e identificación del accionante, fundamento constitucional, derechos vulnerados, nombre de la persona o de la entidad y la designación del representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
5. Consideraciones de la Impugnación. Se debe relatar de manera detallada los motivos, razones o circunstancias que se consideran suficientes para refutar la decisión adoptada por el juez de primera instancia.
6. Fundamentos de Derecho. Se relacionan las normas constitucionales y legales que fundamentan la impugnación.
7. Anexos. Cuatro copias del recurso, la primera debe ser original con los documentos originales para la presentación, la segunda para el traslado a la parte demandada, la tercera copia con sus anexos para el archivo, y la última copia para el recibido.
8. Pruebas. La relación de los documentos que se pretenden hacer valer. Se deben relacionar en orden el documento, la persona o el funcionario que lo expide con la respectiva fecha.
9. Notificaciones. Dirección y teléfono con el fin de dar a conocer la decisión adoptada por el juez con respecto al recurso.
10. Firma y cédula

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991

Nota: El anterior contenido responde a una recopilación de los requisitos exigidos por el legislador para otras Acciones Constitucionales, que permitirán una mayor claridad y orden para el Juez Constitucional al momento de estudiar la Acción de Tutela.

7. INCIDENTE DE DESACATO

Se trata de una herramienta con que cuentan las personas, a las cuales se les han protegido los derechos fundamentales a partir de un fallo de tutela. Lo que se intenta es obligar a la autoridad a cumplir el fallo, cuando esta se encuentre renuente a hacerlo.

El escrito debe contener:

1. Ciudad y fecha
2. Designación del juez que profirió el fallo.
3. Asunto. Accionante. Nombre y apellidos completos del accionante
Accionado. Nombre de la persona o de la entidad y el nombre del representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
4. Nombre, apellido e identificación del accionante, fundamento constitucional, derechos vulnerados, nombre de la persona o de la entidad que incumple el fallo y la designación del representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
5. Hechos. Se debe relatar de manera detallada el contenido del fallo y establecer que hasta la fecha la entidad no ha dado cumplimiento al mismo.
6. Pretensiones. Deben señalarse de manera clara cuáles son las peticiones invocadas. Imposición de sanciones multa – prisión.
7. Fundamentos de Derecho. Se relacionan las normas constitucionales y legales que fundamentan el incidente.
8. Anexos. Tres copias del incidente, la primera debe ser original con los documentos originales (Anexar Fallo) para la presentación, la segunda para el traslado a la parte demandada, la tercera copia para el recibido.
9. Pruebas. La relación de los documentos que se pretenden hacer valer. Se deben relacionar en orden el documento, la persona o el funcionario que lo expide con la respectiva fecha.

10. Notificaciones. Dirección y teléfono con el fin de dar a conocer la decisión adoptada por el juez con respecto al incidente.

11. Firma y cédula

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991

EJEMPLO PRÁCTICO¹⁸
ACCIÓN DE TUTELA

Manizales, 17 de Noviembre de 2011.

Señor
Juez Circuito (REPARTO).
Manizales-Caldas.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: RICARDO ANTONIO LOAIZA HENAO

Accionado: Entidad Patrimonio Autónomo buen Futuro (Cajanal en liquidación) representada legalmente por GLORIA CORTÉS

Ricardo Antonio Loaiza Henao, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.143 de Bogotá, Cundinamarca, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la Entidad Patrimonio Autónoma Buen Futuro (Cajanal en Liquidación) representado por la gerente GLORIA CORTÉS o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta para que se proteja los derechos fundamentales al Mínimo vital y la vida digna, de construcción jurisprudencial y consagrados en la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

Primero: Yo, RICARDO ANTONIO LOAIZA HENAO, conviví con la señora OFELIA CASTAÑO DE VALENCIA aproximadamente once (11) años, desde febrero de 1998 hasta el día 30 de Julio de 2009, fecha en la que falleció mi compañera,

Segundo. Mediante Resolución No. 5190 del 07 de Octubre de 1975, emanada de la entidad CAJA NACIONAL DE PREVENCIÓN le fue reconocida la pensión mensual vitalicia de Jubilación a mi compañera permanente la señora OFELIA CASTAÑO DE VALENCIA.

¹⁸Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 18

Tercero. Mi compañera, mediante solicitud de Traspaso de pensión de fecha de recibido por parte de la entidad CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN el día 28 de Agosto 2001, manifestó que en caso de su muerte quedaría como Beneficiario el señor RICARDO ANTONIO LOAIZA HENAO.

Cuarto. Mi compañera CASTAÑO DE VALENCIA OFELIA falleció el día 30 de Julio de 2009 a las 02:55 pm como consta en el Registro Civil de Defunción No, 06650881.

Quinto. El día 02 de Octubre de 2009, le solicité a la entidad Patrimonio Autónomo BUENFUTURO- FIDUPREVISORA, el reconocimiento de la sustitución pensional que estaba a favor de mi compañera permanente OFELIA CASTAÑO DE VALENCIA. Debo señalar que dependía económicamente de mi compañera permanente

Sexto. Transcurrido aproximadamente mas de dos (2) meses la entidad BUENFUTURO mediante oficio No. 1841-2010 de fecha 14 de febrero de 2010, solicita que se anexe el registro civil de Nacimiento o Partida eclesiástica de la señora CASTAÑO DE VALENCIA. Así mismo atendiendo la petición de la entidad el suscrito remitió los documentos el 24 de febrero de 2011 como consta en el oficio remitario.

Séptimo. Mediante oficio No. 25563-2010 de fecha 11 de Junio de 2010 emanado de la entidad BUENFUTURO en la cual, manifiesta que el suscrito no anexó los documentos requeridos en el oficio No, 1841-2011 de fecha 14 de febrero y como se pudo evidenciar, yo si atendí dicha solicitud y remití los documentos necesarios el 24 de febrero de 2011.

Octavo. Es de anotar que a la fecha he hecho varias solicitudes respetuosas los días 20 de abril y 05 de julio del año en curso para que me reconozcan la pensión y no ha sido posible mi pretensión ya que estas últimas no han sido resueltas por la entidad

PRETENSIONES

Primero. Solicito que se me tutelen los derechos fundamentales al derecho de petición, mínimo vital, derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, derecho al debido proceso, a una vida digna y derecho a la pensión en mi calidad de sobreviviente.

Segundo. Que se ordene a la entidad BUENFUTURO resolver de fondo las peticiones de fechas 20 de abril y 05 de Julio del año en curso.

Tercero. Que se ordene a la entidad BUENFUTURO reconocerme la pensión de sobrevivientes a la que tengo derecho, por reunir los requisitos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se me vulneran los derechos fundamentales al mínimo vital, derecho a la seguridad social, derecho igualdad, derecho al debido proceso, a una vida digna y derechos adquiridos.

Al respecto la corte ha señalado lo siguiente en Sentencia T- 210 de 2011

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA PENSIONAL-Términos para resolver, según reglas fijadas en sentencia T-1234/08 “Según la jurisprudencia de esta Corporación, cuando se eleva una solicitud en materia pensional ante Cajanal, sólo se vulnera el derecho de petición si la entidad no informa al peticionario sobre determinados aspectos como cuándo va a resolverse su solicitud y porqué no puede responder dentro de los términos que se aplican, en general, a cualquier derecho de petición. En este mismo sentido, existe una violación del derecho de petición si Cajanal no resuelve de fondo la solicitud elevada dentro del plazo estimado y comunicado al petente. Para la Sala es claro que existe una violación del derecho de petición, pues la entidad no cumplió con el plazo establecido en el plan de acción presentado por Cajanal y aprobado por esta Corporación mediante auto A-305 de 2009. En efecto, en ese plan de acción esa entidad se comprometió a resolver las solicitudes de reconocimiento de pensiones dentro de un término de 9 meses. Por otro lado, la Sala considera que, para resolver el caso concreto, debe pronunciarse sobre el derecho a la pensión de vejez del difunto esposo de la actora, con el fin de determinar si ésta tiene derecho a la sustitución pensional”.

Así mismo la corte manifestó en sentencia C-1141-08, “el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar, b) gastos excesivos de atención de salud, c) apoyo familiar

insuficiente, en particular para los hijos u los familiares a cargo”. El derecho a la pensión sustitutiva hace referencia a la situación que se presenta ante la muerte de quien fue pensionado por vejez que genera la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación económica que éste venía recibiendo. Constituye así un derecho de contenido fundamental en cuanto garantiza -es el soporte para satisfacer- el mínimo vital de las personas que dependían del causante y que se erige en sus beneficiarios de conformidad con la ley. La pensión sustitutiva tiene como finalidad proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Su objetivo es que los dependientes del causante mantengan el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del fallecido. En otros términos, se instituyó con el fin de evitar que los allegados al trabajador pensionado queden desamparados por el sólo hecho de su desaparición, esto es, con el fin de que los beneficiarios obtengan recursos económicos, producto de la actividad laboral del causante, para tener una vida digna y justa expresada en la obtención de la mesada pensional que tenía el causante.

“ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.
<Artículo modificado por el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...).” Por lo tanto, el cónyuge es beneficiario de la sustitución pensional cuando al momento de fallecimiento del causante: a) tenga al menos 30 años de edad; b) logre demostrar que estuvo haciendo vida marital con él hasta su muerte y, finalmente; c) que convivió con él no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

De la misma manera en la sentencia de Tutela ya referida 210 de 2011, la corte estableció lo siguiente:

“Procede orden de alterar turno para reconocimiento de sustitución pensional por vulnerar mínimo vital y seguridad social.

Procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de derechos pensionales.

1. En abundante jurisprudencia¹⁹, esta Corporación ha señalado que, por regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reconocimiento y pago de los derechos pensionales.

En efecto, la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela y la naturaleza legal de las prestaciones pensionales, imponen su improcedencia cuando el peticionario tiene otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos.

2. Sin embargo, cuando dadas las circunstancias del caso concreto, los medios de defensa judicial ordinarios resultan ineficaces para la protección de los derechos fundamentales del peticionario, o cuando se puede prever la ocurrencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela es procedente.

3. **En este sentido, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, cuando el peticionario interpone la acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este tiene la carga de probar, aunque sea sumariamente²⁰, la existencia de un perjuicio que: (i) sea inminente, es decir que produzca, de manera cierta y evidente, la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de medidas urgentes para conjurarlo²¹; (iii) amenace gravemente un bien jurídico que sea**

¹⁹ Respecto a este punto, se pueden consultar, entre muchas, las siguientes sentencias: T-718 de 1998, T-660 de 1999, T-408 de 2000, T-398 y T-476 de 2001, T-947 de 2003 y T-620 de 2007.

²⁰ La prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. Se opone, por tanto, a la que ha sido practicada con citación y audiencia de la parte contra la cual se pretende valer. Así, en la sentencia T-199 de 2004, la Corte afirmó que: “*Expresamente, la legislación colombiana no define qué debe entenderse por prueba sumaria, a pesar de que en diversos ordenamientos y para distintos fines se alude a la misma. Por ejemplo, el artículo 279 del Código de Procedimiento Civil establece que “Los documentos privados desprovistos de autenticidad tendrán el carácter de prueba sumaria, si han sido suscritos por dos testigos”. De igual manera, el artículo 299 ibídem, referente al tema de los testimonios rendidos ante notarios y alcaldes, alude al mencionado instituto procesal; e igualmente, el artículo 4 de la Ley 716 de 2001 se refiere a la prueba sumaria para efectos de la depuración de los registros contables de las entidades públicas. No obstante, de vieja data, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han precisado la noción de prueba sumaria. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. En efecto, de conformidad con el artículo 29 Superior, toda prueba para ser considerada como tal debe ser sometida al principio de contradicción del adversario, lo cual significa que aunque de hecho en el proceso no haya sido controvertida, por ejemplo, porque la contraparte lo consideró inútil o haya dejado pasar la etapa procesal para hacerlo, se haya tenido la oportunidad procesal de hacerlo”.*

²¹ Respecto a la característica de urgencia que debe tener el perjuicio irremediable, se puede consultar, entre otras, la sentencia T-525 de 2007, en la que la Corte declaró la improcedencia de la acción de tutela porque el peticionario tenía a su disposición un medio ordinario de defensa judicial y no probaba el elemento de la urgencia, necesario para la configuración del perjuicio irremediable. En este caso, el peticionario interpuso acción de tutela para pedir que se ordenara a su ARP la autorización de una cirugía pero la Corte no tuteló su derecho a la salud porque dicha cirugía ya había sido autorizada por la

importante en el ordenamiento jurídico²² y; (iv) dada su urgencia y gravedad, imponga la impostergabilidad del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad²³, pues, de lo contrario, la acción se torna improcedente. (Negrilla y subraya fuera de texto)

No obstante, la Corte Constitucional, mediante las Sentencias T-573 de 2002²⁴ y T-259 de 1999²⁵, dispuso que excepcionalmente el juez de tutela puede, según el caso, no exigir la demostración del perjuicio irremediable pues, cuando la cesación del pago de mesadas pensionales se ha prolongado en el tiempo, se presume que se está afectando el mínimo vital del pensionado y, por ende, corresponde a la entidad encargada de pagar la prestación, desvirtuar esta presunción.

...De todos modos, cuando la cesación del pago de mesadas pensionales se ha prolongado en el tiempo, el peticionario no debe demostrar la afectación del mínimo vital, pues esta se presume. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 47 y siguientes Ley 100 de 1993.
- Artículos 29, 48, 16, 66,86 de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto 306/1992
- Decreto 2591/1991
- Decreto 1382/00.

EPS del peticionario, de manera que no era necesario tomar medidas urgentes para conjurar la producción de un daño inminente.

²² Respecto a la característica de gravedad, se puede estudiar, entre muchas otras, la sentencia T- 640 de 1996, en la que la Corte decidió declarar improcedente la acción de tutela interpuesta porque el peticionario tenía a disposición un medio de defensa judicial y no se configuraba un perjuicio irremediable en la medida en la que el derecho que se pretendía proteger no reportaba gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico. Así, en esta oportunidad, la Corte afirmó que: “*la restricción al derecho de circulación en determinado medio de transporte y en un horario restringido a unas pocas horas nocturnas dentro de los fines de semana, no puede considerarse, a juicio de esta Sala, una vulneración grave del derecho a la libre circulación que consagra el artículo 24 de nuestra Carta Política*”.

²³ En relación a la impostergabilidad del amparo, puede consultarse, entre otras, la sentencia T-535 de 2003, en la que se estudió el caso de un profesor de la Universidad de los Andes que consideraba que había sido injustamente despedido, en el año 1997, debido a la publicación de unos artículos que criticaban la gestión administrativa del Rector de esa institución. En dicha oportunidad, la Corte no tuteló los derechos invocados debido a que el paso del tiempo había desvirtuado la inminencia del perjuicio y la urgencia de las medidas transitorias a adoptar.

²⁴ En esta sentencia se estudió el caso de un actor al que le adeudaban todas las mesadas pensionales desde el mes de junio de 2001 hasta el mes de febrero de 2002, fecha de presentación del escrito de tutela.

²⁵ En esta providencia se resolvieron dos expedientes de tutela acumulados. En el primer caso, le adeudaban al peticionario las mesadas pensionales desde el mes de agosto de 1998 hasta el mes de abril de 1999. En el segundo caso, la entidad demandada había dejado de pagar el salario de la actora desde el mes de agosto de 1998 debido a la crisis financiera por la que atravesaba la institución. En ambos casos se tutelaron los derechos invocados por los peticionarios.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta, fuera de las que usted señor Juez considere pertinentes y conducentes las siguientes documentales:

1. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía correspondientes a la señora OFELIA CASTAÑO DE VALENCIA y RICARDO ANTONIO LOAIZA HENAO.
2. Tres declaraciones extrajudiciales realizadas ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales por las siguientes personas: DANIEL OCAMPO GÓMEZ y JOSÉ EDID ARISTIZÁBAL FRANCO, RICARDO ANTONIO LOAIZA HENAO y OFELIA CASTAÑO DE VALENCIA en las que se pueden demostrar la convivencia que tuve con la señora OFELIA CASTAÑO DE VALENCIA.
3. Copia autentica de la resolución No, 5190 de 1975 emanada de la Caja Nacional de Previsión por medio de la cual, se le reconoce la pensión a mi compañera.
4. Solicitud de traspaso de pensión firmada por mi compañera permanente, en la cual aparece como beneficiario el suscrito con recibido por parte de Buen futuro en fecha 28 de Agosto 2001.
5. Registro Civil de Defunción No, 06650881 del 30 de julio de 2009, en la que certifica el fallecimiento de mi compañera.
6. Solicitud a la entidad BUENFUTURO emanada por el suscrito, para el reconocimiento de mi pensión en calidad de sobreviviente de fecha de recibido 02 de Octubre de 2009.
7. Oficio No, 1841-2011 de fecha 14 de Febrero de 2011 suscrito por la Doctora ALICIA GUZMAN MOSQUERA directora de la entidad BUENFUTURO en el que solicita aportar el registro civil de nacimiento o la partida de bautizo de mi compañera permanente.
8. Oficio remisorio de documentos dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio No, 1841-2011 con fecha de recibido 24 de Febrero de 2011.
9. Oficio No. 25563-2011 firmado por la jefe de derechos de petición ANA MARÍA VEGA LÓPEZ, de fecha 11 de Junio 2011.
10. Derechos de petición firmados por el suscrito ante la entidad BUENFUTURO de fechas 20 de Abril de 2011 y 05 julio de 2011.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez por la naturaleza de este asunto y de conformidad con el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y contra la misma autoridad.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas
Original de la demanda y copias para el traslado.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Ricardo Antonio Loaiza Henao. Calle 17 No. 27-49 Teléfono: 882-68-57
Manizales-Caldas

ACCIONADO: GLORIA CORTÉS. Representante legal de la entidad Patrimonio
Autónomo buen Futura (Cajanal en liquidación). Calle 80 No. 69-70 local 2 teléfono:
018000-516-060. Bogotá- Cundinamarca.

Del señor Juez

Atentamente,

RICARDO ANTONIO LOAIZA HENAO.
C.C 2.915.143 de Bogotá

**EJEMPLO PRÁCTICO²⁶
ACCIÓN DE TUTELA**

Manizales, 01 de septiembre de 2012.

Señor
JUEZ MUNICIPAL (reparto)
La ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA (CON MEDIDA PROVISIONAL)

Accionante: LUZ AMPARO FRANCO OSPINA.

Accionado: CAPRECOM EPS representado legalmente por HUMBERTO BEDOYA o quien haga sus veces.

LUZ AMPARO FRANCO OSPINA, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.102.075 de Salamina, Caldas acudo ante su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra CAPRECOM E.P.S- S.A representado legalmente por el Dr. HUMBERTO BEDOYA o quien haga sus veces con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales Fundamentales a la **SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DIGNIDAD HUMANA**, fundamento mis pretensiones con base en los siguientes:

HECHOS

Primero. Me encuentro afiliada a CAPRECOM E.P.S, desde el día 28 de noviembre del año 2009, en el sistema general de seguridad social en salud régimen subsidiado.

Segundo. Hace aproximadamente cuatro años presenté dolores pélvicos con trastornos de ciclo menstrual, los cuales afectan severamente mi desempeño laboral, por lo cual acudí a la EPS CAPRECOM, en donde durante varios meses solo me mandaron calmantes, luego de una ecografía pélvica transvaginal me diagnosticaron cáncer del endometrio

Tercero. El día 23 de junio del año 2012 la medico tratante me ordenó una histerectomía abdominal con conservación de ovarios de forma urgente como aparece en la historia clínica

²⁶Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 24

Cuarto. El comité técnico y científico de la EPS CAPRECOM, autorizo la cirugía para el 12 de abril del año 2013, casi 9 meses después de la orden médica omitiendo el concepto dado por la Dra. Ana María Montes Ochoa ginecóloga y obstetricia de que la intervención es de carácter urgente, lo cual se encuentra claramente expresado en la solicitud de cirugía que adjunto.

Quinto. El día 9 de agosto de 2012 envié un derecho de petición con la intención de que la EPS CAPRECOM reprogramara mi cirugía antes de la fecha en la que estaba autorizada pues de no realizarse con prontitud el cáncer puede hacer metástasis afectando gravemente mi vida

Sexto. El día 22 de agosto de 2012 recibí la respuesta de la EPS CAPRECOM en la que niegan mi solicitud con fundamento que en que no cuentan con los especialistas suficientes y tiene muchos pacientes con requerimientos similares en la lista de espera

Septimo. Frente a esta situación la EPS CAPRECOM no ha prestado una asistencia integral y adecuada para superar el problema diagnosticado, puesto que establece un plazo de nueve meses para la intervención quirúrgica, dando pie a que mi salud continúe desmejorando

Sexto. Bajo la gravedad de juramento Manifiesto señor Juez que no tengo capacidad económica para sufragar los gastos de un médico especialista particular para que se me sea realizada la histerectomía abdominal con conservación de ovarios con la urgencia que requiero, ni los medicamentos prequirúrgicos y postquirúrgicos que necesito para mi recuperación integral.

PRETENSIONES

Primera. Solicito, Señor Juez, me sean tutelados los Derechos Constitucionales Fundamentales a LA SALUD en CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD HUMANA. En consecuencia, Señor Juez, se obligue a la E.P.S CAPRECOM S.A a que en un termino no mayor a 48 horas después del fallo re programe mi cirugía dentro de un termino no mayor a un mes

Segundo. Señor Juez, solicito se ordene a CAPRECOM E.P.S. que en un término perentorio y de la manera más pronta posible, se me presten todos los servicios y medicamentos necesarios para mi cirugía y recuperación integral.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitarle señor Juez Constitucional que debido a la urgencia que requiere mi intervención médica, ordene a la EPS CAPRECOM S.A , programar el procedimiento quirúrgico de carácter URGENTE y PRIORITARIO.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Fotocopia de mí cedula de ciudadanía No 25.102.075 de Salamina, caldas.
- Fotocopia del carnet de afiliación a CAPRECOM E.P.S. de fecha de 28 de noviembre del año 2009
- Fotocopia de la historia clínica, médico tratante Dra. Ana María montes Ochoa ginecóloga y obstetra.
- Fotocopia del resultado de la ecografía pélvica transvaginal realizada el pasado 05 de julio de 2011.
- Orden de la cirugía donde consta que es de carácter urgente
- Autorización de la cirugía del comité técnico y científico donde la programan para el 12 de abril de 2013
- Derecho de petición del día 9 de agosto de 2012 donde se solicita hacer la cirugía más pronto de lo programado
- Respuesta del día 22 de agosto de 2012 del derecho de petición donde la EPS niega la solicitud
- Las demás pruebas que Usted, Señor Juez, considere practicar de manera oficiosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, Artículo 11 de la Constitución Política y Artículo 48 de la Constitución Política.

Recurro a esa instancia señor Juez, convencida que usted como veedor y garante de la Constitución, la Ley y aún más del valor de LA VIDA, en nuestra condición de ESTADO

SOCIAL DE DERECHO, en el que PRIMA EL INDIVIDUO Y TODO LO QUE ELLO CONLLEVA PARA QUE SE REALICEN SUS ASPIRACIONES DENTRO DE ESE ÁMBITO DE LA DIGNIDAD HUMANA, Y EL DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL haga uso de las normas y las facultades que la ley le otorga para garantizar los principios fundamentales y fines del Estado y que dentro de este marco se le realicen todos los procedimientos médicos y quirúrgicos pertinentes para que yo pueda recobrar mi salud y de tal forma se me pueda garantizar la proyección de una vida en condiciones dignas.

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991. La vida humana está consagrada en la Constitución Política como un valor superior que de acuerdo al preámbulo, debe asegurar la organización política cuyas autoridades, atendiendo los mandatos del Artículo 2, se encuentran institucionalizadas para protegerla. De conformidad con este valor en cuanto constituye proyección del mismo, en el capítulo correspondiente a los derechos fundamentales, aparece el derecho a la vida, Artículo 11 Constitución Política caracterizado por ser el de mayor vínculo, toda vez que se rige el valor ontológico para el goce y ejercicio de todos los otros derechos, ya que cualquier facultad llega a ser inútil ante la inexistencia de su titular.

JURISPRUDENCIA: La corte constitucional al respecto, en SENTENCIA N° T-760 de 2008:

“El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes

obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignada por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia”.

Noción de salud: “La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud “(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo.”⁶ La ‘salud’, por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la ‘ausencia de afecciones y enfermedades’ en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es ‘un estado completo de bienestar físico, mental y social’ dentro del nivel posible de salud para una persona. 7. En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.”

Fragmentos sentencia t-427/98.

DERECHO A LA VIDA-Protección oportuna y contundente por jueces Fuera "de las competencias que corresponden a las autoridades administrativas y policivas", si el tema del derecho fundamental a la vida se lleva ante los jueces, éstos tienen a su cargo la gravísima responsabilidad de decidir, sin mayores formalismos, con miras a lograr la eficacia de su protección. Cuando de ese derecho se trata, el juez - en particular el de tutela - está obligado a decidir con prontitud y con suficiente contundencia, y por supuesto de manera preferente y sumaria, dejando de lado cualquier otro asunto, así como a adoptar las medidas al alcance de sus atribuciones en guarda de la protección real de la vida en juego, que prevalece sobre toda consideración formal. En las vidas de los asociados se concreta y cristaliza, más que en cualquier otro pedimento elevado ante la justicia, la prevalencia del Derecho sustancial”.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para la naturaleza del asunto según el artículo 1382 del 2000

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 34 con Cra 18 # 33-68, teléfonos 320 619 30 03
CAPRECOM EPS. Cra 23 # 19 – 43, Teléfono: 8 80 06 31- 018000913966

LUZ AMPARO FRANCO OSPINA
C.C 25.102.075 DE SALAMINA, CALDAS

**EJEMPLO PRÁCTICO²⁷
IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE TUTELA**

Manizales, 14 de marzo de 2013

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

La ciudad de Manizales

Referencia: IMPUGNACIÓN DEL FALLO

Accionante: CARLOS SALINAS CASTELLANOS

Accionado: MINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

CARLOS SALINAS CASTELLANOS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.307.729 de Manizales Caldas, presento escrito de impugnación contra la decisión adoptada por usted en sentencia de acción de tutela con radicado número 2012-129 del 11 de Marzo del año 2013, de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El juzgado primero administrativo de Manizales se abstuvo de tutelar mi derecho constitucionales fundamentales de petición consagrado en el artículo 23 violado por la alcaldía de Manizales al responder de forma vaga y tardía la solicitud hecha por mi para ser incluido en la lista de beneficiarios prioritarios del subsidio de vivienda a pesar de reunir los requisitos necesarios y estar incluido en el censo oficial de beneficiarios de vivienda familiar prioritaria. El argumento que esgrime este despacho es que, a pesar de haber sido respondido de forma extemporánea, la Alcaldía de Manizales si respondió de fondo la solicitud, de forma clara y precisa; a mi juicio en cambio, cuando la entidad accionada responde que no es momento para ingresar a la lista de beneficiarios de vivienda prioritaria no responde en absoluto mi petición, ya que esta se basa en el porque no había sido incluido en la lista a pesar de haber pasado las etapas anteriores y de haber estado dentro del censo; la respuesta que se espera de la entidad debe apuntar a explicar por que no me encuentro en la lista de beneficiarios si reúno con todos los requisitos, hice la solicitud correspondiente dentro del término establecido y por eso surti todas las etapas del proceso con personas que en mi misma calidad si aparecen dentro de la lista de beneficiario, todos, a excepción mia. Es por esto que cuando me dicen, que no es el momento para solicitar

²⁷Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 30

ser incluido no responden mi petición, además de lo anterior es de mencionar que se han tardado alrededor de un mes y medio para responder el derecho de petición presentado, mi inclusión en la lista de beneficiarios de vivienda de atención prioritaria es de vital importancia para mi y mi familia, y puede desencadenar en últimas, la violación de derechos como la vida digna y el derecho a la vivienda familiar.

SOLICITUD

Revóquese el fallo proferido el pasado 21 de enero del presente año en el que se negaron las pretensiones, en contra la Alcaldía de Manizales y como consecuencia, Tutelar mi derecho de petición y ordenar que la alcaldía de Manizales responda de fondo la solicitud objeto de esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2591 de 1991, Artículos 7, 31 y 32.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las mismas aportadas en el cuaderno introductorio:

- Derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Manizales con recibido del día 3 de enero del 2013
- Respuesta presentada por la Alcaldía de Manizales notificada el día 18 de febrero de 2013
- censo oficial de beneficiarios de vivienda familiar prioritaria donde aparezco como beneficiario

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Las recibiré en la Cra. 27 número 36-42

ACCIONADO: Ministerio de la Protección Social seccional Bogotá Carrera 7ª 19-37. Tel. 887968222

Del señor juez,

CARLOS SALINAS CASTELLANOS
C.C. 4.307.729 de Manizales Caldas.

**EJEMPLO PRÁCTICO DE²⁸
INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA**

Manizales, Octubre de 2011

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
La Ciudad

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA. 2011-566

Accionante: SANDRA LILIANA CASTRO GIRALDO.

Accionado: SALUD CÓNDOR EPS-S Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

SANDRA LILIANA CASTRO GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.397.916 de Manizales y con domicilio en el mismo domicilio, actuando en nombre propio, me dirijo a Usted con todo respeto, con el fin de instaurar **INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA**, en la forma prevista por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, basado en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2011, Usted, Señor Juez Constitucional, decidió **TUTELARME** los Derechos Fundamentales a la **SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO CON LA VIDA, LA SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD FISICA Y LA DIGNIDAD HUMANA**, vulnerados por **SALUD CONDOR EPS-S y DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** de la siguiente forma:

“primero: TUTELAR los derechos a la salud en conexidad con la vida, la seguridad social, la integridad física y la dignidad humana de la señora **SANDRA LILIANA CASTRO GIRALDO**

Segundo. Ordenar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS a través de su representante legal, que **INMEDIATAMENTE**, adelante las gestiones necesarias para asignar y realizar la consulta por la especialidad de cirugía general y lo que de esta se derive a la accionante y le garantice el tratamiento subsiguiente que se derive de la patología objeto de esta acción: **FISURA UMBILICAL**.

²⁸Ejemplo práctico citando a Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 32

Tercero. Ordenar tanto a la Dirección Territorial de Caldas como a Salud Cóndor EPS-S, por conducto de sus representantes legales, que hacia el futuro presenten a la señora SANDRA LILIANA CASTRO GIRALDO, dentro del ámbito de sus competencias (la DTSC lo no POS-S y SALUD CÓNDOR EPS-S lo incluido en el POS- S), el tratamiento integral que ésta requiera para tratar la patología que la aqueja “FISURA UMBILICAL”, lo que deberán hacer de manera eficaz y oportuna, así como los servicios médicos que en virtud del tratamiento integral ordenado, deban prestar a la accionante”

2. las entidades demandadas, una vez notificadas de la decisión no han cumplido con las obligaciones impuestas a través del fallo de tutela, continuando con la violación de mis derechos fundamentales

PRETENSIONES

Primera. Ordenar a las entidades el cumplimiento inmediato del fallo de tutela de radicado 2011-566 proferido por este despacho

Segunda. De persistir el incumplimiento, solicito que se ordene el arresto de los representantes legales de las entidades demandadas y las demás sanciones que el decreto 2591 de 1991 prevee para estos casos.

ANEXOS

1. Copia del fallo de Tutela proferido por este despacho.
2. Fotocopia del telegrama de No. 697 en el cual se notifica fallo de Tutela.

NOTIFICACIONES

La accionante las recibiré en la calle 20 No. 28-65 Barrio el Carmen, Celular No. 3127891674 Manizales.

La entidad accionada SALUD CONDOR EPS-S las recibirá en la Calle 54 No 27-40 - Teléfono 8811421 Manizales y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, las recibirá en la Cra 22 Nro. 28-36 - Teléfono 8862714 Manizales.

SANDRA LILIANA CASTRO GIRALDO
C.C. 30.397.916 de Manizales

**TERCERA SECCIÓN
JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

I. MEDIOS DE CONTROL

(En este punto el Consultorio no es competente, pero se incluye por conocimiento jurídico general)

Dentro del concepto de responsabilidad del Estado, la Ley 1437 de 2011 introduce los medios de control que no son otra cosa que las acciones que se pueden impetrar en contra de los actos de la administración y en general del Estado con el fin de que los ciudadanos tengan la posibilidad de solicitar el control judicial de los actos, hechos, acciones, operaciones, omisiones que provengan de la administración; debe recordar el estudiante que, lo primero es intentar y poner en movimiento a la administración, si ella no accede a lo solicitado por el administrado, entonces se debe acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

1. AGOTAMIENTO DE RECURSOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONCILIACIÓN JUDICIAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Como requisito de procedibilidad de los medios de control se prevee que para algunos de ellos es necesario agotar primero los recursos ante la administración, este es el caso específico de la generalidad de las acciones de nulidad y restablecimiento, para esto se tendrá en cuenta el artículo ____

En virtud del Decreto 1716 de 2009 debe agotarse la conciliación y así acudir ante la jurisdicción en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, acción de reparación directa y controversias contractuales. dicha conciliación se deberá adelantar ante la procuraduría delegada para asuntos administrativos y se concilian los conflictos de carácter particular y contenido económico; debe decirse además que no es susceptible de conciliación los siguientes asuntos: los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el Artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y los asuntos en los cuales la

correspondiente acción haya caducado. Por último se debe decir que la solicitud de conciliación interrumpe el término de caducidad y prescripción hasta que se logre el acuerdo conciliatorio, se expidan las constancias respectivas del Artículo 2 de la Ley 640 del 2001 o se cumpla el término de 3 meses después de la solicitud de conciliación, para el cumplimiento de este requisito se requiere apoderamiento judicial.

Los medios de control del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo están en los Artículos 135 a 148 y son: nulidad por inconstitucionalidad, control inmediato de legalidad, nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, nulidad electoral, reparación directa, controversias contractuales, acción de repetición, pérdida de investidura, protección de derechos e intereses colectivos, reparación de los perjuicios causado a un grupo, acción de cumplimiento, nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción y control por vía de excepción; sin embargo se hará un breve resumen de los medios mas comunes:

2. NULIDAD SIMPLE

Se encuentra en el Artículo 137 de Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y enuncia que cualquier persona puede hacer uso de ella buscando que los actos adminsitrativos caracter general que infringen el ordenamiento público sean sacados del mismo. Los motivos de impugnación del acto administrativo impersonal u objetivo son:

- Infracción de las normas en las que debería fundarse
- Falta de competencia
- Expedición en forma irregular
- Desconocimiento del derecho de audiencia y defensa
- Falsa motivación

- Desviación de poder

Existen casos en los que excepcionalmente se podrá pedir la nulidad simple de actos administrativos de carácter particular: Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico o cuando la ley lo consagre expresamente.

Esta acción busca el restablecimiento de la legalidad para asegurar la actuación lícita de la administración; es un fin altruista pues quien la ejercita no puede perseguir otro ningún interés ni incluir ninguna condena consecucional.

La sentencia produce efectos erga omnes por cuanto el acto declarado inválido sale del orden jurídico, de donde deviene que su efecto anulatorio sea favorable al colectivo, pero si la sentencia niega la nulidad del acto los efectos también son erga omnes pero solo frente a la causa pretendí.

3. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho se ejerce no sólo para garantizar el principio de legalidad en abstracto también con ella se pretende la defensa de un interés particular que ha sido vulnerado por la expedición del acto administrativo, esta acción sólo puede ser ejercida por quien demuestre un interés específico, es decir, el afectado por el acto. Se debe tener en cuenta que como ya lo mencionamos, para su ejercicio se requiere el agotamiento previo de la vía gubernativa a través de los recursos procedentes ante la misma administración.

Las pretensiones y por ende las declaraciones y condenas que puede hacer el juez en la sentencia de esta acción van encaminadas a:

- La anulación del acto administrativo, prevalencia del orden jurídico a través de la protección de la legalidad.
- El restablecimiento del derecho, para esto se exige que la persona que la incoa se crea lesionada en un derecho suyo amparado por una norma jurídica, de esta forma como consecuencia del resultado favorable de la primera pretensión obtendrá el restablecimiento de su derecho.
- Reparación de un daño que pudo haberse ocasionado, cuando no sea posible declarar la nulidad del acto se indemnizara directamente al afectado por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la violación o menoscabo de su derecho.

Y es por lo anterior que la sentencia que se dicta tiene efectos erga omnes en cuanto a la declaración de la nulidad e interpartes en cuanto al restablecimiento del derecho o indemnización pues solo beneficiara y obligara a las partes que intervinieron en el proceso

4. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Esta disposición consagra la vía judicial para reconocer la responsabilidad patrimonial del Estado cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble, en contraposición a los casos en que la causa sea un acto administrativo, en los cuales procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. La acción de reparación directa caducara al vencimiento del plazo de dos años contados a partir del hecho fuente de la responsabilidad.

Entonces se decide que la reparación directa es la posibilidad que tiene toda persona que ha sufrido un daño, ocasionado o permitido por la acción u omisión del Estado para poder obtener el resarcimiento económico del mismo a través de la puesta en marcha de la jurisdicción contenciosa administrativa. Su Fundamento

Constitucional se encuentra consagrado en el Artículo 90 de la Constitución Política y expresa que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

Títulos de imputación: son las causales por las que se le puede imputar responsabilidad al estado, entre otras de desarrollo jurisprudencial, se tiene:

- 1) Falta o falla en el servicio
- 2) Riesgo excepcional
- 3) Daño especial

Causales de exoneración:

El Estado se libera de responsabilidad por falla de servicio solo cuando logra demostrar la ruptura del nexo causal mediante:

- 1) Culpa exclusiva de la víctima
- 2) Hecho exclusivo y determinante de un tercero.
- 3) Fuerza mayor
- 4) Caso Fortuito.

El Consejo de Estado, en Sentencia 28 de octubre del 1976, el Consejo expresa que “además de estas causales el estado también se exonera de responsabilidad cuando pruebe que los actos del agente fueron realizados por fuera del servicio o con ocasión de falta personal”.

5. CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Son aquellas actuaciones en las que se dirimen los conflictos y diferencias derivadas de los contratos estatales, al igual que cualquier controversia que se suscite

en torno a los actos contractuales o a los hechos de ejecución o cumplimiento. Esta potestad es facultativa y permitida por cualquier parte que este incluida dentro de un contrato, donde se podrá pedir la existencia o la nulidad del mismo, de igual forma se podrá solicitar la revisión, que se decrete su incumplimiento, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios ocasionados por su acción u omisión y que se condene a una de las partes a responder por el cumplimiento y ejecución del contrato

6. NULIDAD ELECTORAL

Procede contra actos por los cuales se declara una elección o se hacen nombramientos. Tiene por objeto el demandar las violaciones a las disposiciones que regulan el proceso y defender la legalidad del proceso de elección. La caducidad de ésta acción, se da a los veinte (20) días a partir del día siguiente a aquel en que se notifique legalmente el acto por medio del cual se declara la elección o se haya expedido el de nombramiento.

Cualquier persona interesada y con conocimiento de irregularidades, podrá pedir la nulidad de los actos de elección a través del voto popular, de igual manera los actos administrativos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden.

En resumen la acción Electoral está establecida para lograr el control de la legalidad de la elección o nombramiento de los funcionarios que no reúnen las condiciones legales o constitucionales para ocupar el cargo, o cuando su nombramiento o elección se ha llevado a cabo con desconocimiento de las normas que regulan aquélla o éste.

7. PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Es una acción pública de carácter sancionatorio, que puede ejercer directamente cualquier particular, pues esto corresponde a su derecho de participar en el ejercicio y control del poder político consagrado en el Artículo 40, Numeral 6 de la Constitución Política; esta acción da la posibilidad de velar por la correcta administración de los bienes del estado y de la adecuada destinación presupuesto del erario público que están a cargo de las personas que son elegidas a través del voto popular.

La acción de pérdida de investidura no tiene caducidad y por ende puede ejercerse en cualquier tiempo.

8. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Son los medios procesales por los cuales se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos, esta acción está regulada y es salvaguardada por la Constitución Política en el Artículo 88 y está definida y reglamentada en la Ley 472 de 1998. A través de esta protección, se puede hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos e intereses colectivos o relacionados con el patrimonio, el espacio público, medio ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza. Esta acción popular puede ser elevada por cualquier persona con la intención de demandar la garantía de los derechos e intereses cuando estén siendo o estén en riesgo de ser vulnerados o agraviados. Si la conducta lesiva llegase a predicarse de una entidad pública, se podrá solicitar la nulidad del acto o actuación que pongan en riesgo la colectividad.

9. REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.

Las acciones de un grupo son aquellos mecanismos que posibilitan la indemnización de perjuicios causados a un número plural de personas, sin perjuicio

de la procedencia de las acciones particulares. La acción de grupo, por su naturaleza indemnizatoria, tiene como finalidad exclusiva el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios originados tanto por la vulneración de derechos colectivos, como de derechos subjetivos de origen constitucional o legal. Esa acción puede ser interpuesta por cualquier persona, siempre y cuando esta, pertenezca a un grupo o colectividad, que estén amparadas por condiciones uniformes respecto de una misma causa en común u originaria. Si existiese un acto administrativo que vulnera a veinte o más personas podrá solicitarse la nulidad de dicha actuación si efectivamente se logra probar la vulneración sin embargo esta acción es eminentemente indemnizatoria

10. ACCIÓN DE REPETICIÓN

Según el Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 2 de la Ley 678 del 2001, esta acción se configura cuando por determinado hecho el Estado tuvo la obligación de hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos, como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor, ex servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas, el estado deberá repetir contra estos mencionados por lo ya pagado en razón de la indemnización. Esta premisa se soporta en la regla general que dice que todo aquel que cause un daño a otra persona deberá repararlo integralmente. Para identificar las conductas que se consideran como dolosas o gravemente culposas se debe analizar la Ley 678 del 2001:

Dolo: La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

Culpa grave: La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

II. ETAPAS DE LAS ACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE CONTROL

- Presentación de la demanda. Que deberá tener en cuenta lo señalado por el Artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (El estudiante deberá elaborar una demanda de acuerdo a un caso que será propuesto por la docente del Área Administrativa, teniendo en cuenta jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Constitucional y doctrina) Se realizará un ejercicio de la admisión de la demanda y lo señalado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .
- Contenido del auto admisorio
- Notificación del auto admisorio de la demanda
- Depósito de los gastos del proceso
- Fijación en lista (Se determinará desde cuándo debe contestar la demandar realmente y cuál es el término para hacerlo después de la fijación en Lista)
Naturaleza de la fijación en lista
- Período probatorio
- Sentencia (Deberá proyectar una Sentencia)
- Notificación de la sentencia
- Interposición de los Recursos, llegado el caso

CUARTA SECCIÓN PROCESO DISCIPLINARIO

Toda persona que se desempeñe como servidor público, o que este vinculado a una entidad del Estado, esta expuesto a que por incurrir en determinada falta o conducta se le inicie un proceso disciplinario, por no cumplir, realizar actividades diferentes a las del contrato o por extralimitación de funciones entre otros comportamientos en los que puede verse inbuido el servidor publico

Un proceso disciplinario, es una actuación adelantada por una autoridad competente para verificar, conocer y sancionar las conductas en que un servidor público ha podido incurrir, según lo establecido en la Ley 734 de 2002, norma por la que se decreta el Código Único Disciplinario; es en esta legislación se determinan las sanciones y se califican como falta como Gravísima, Grave o Leve, esto se hará de acuerdo al proceder del sujeto sancionable.

La actuación disciplinaria tiene su apertura a través de una queja escrita motivada, dónde narren de manera suscita la posible falta disciplinaria del servidor público. Esta queja puede ser escrita por cualquier persona que tenga conocimiento de la conducta violatoria dela ley, esta denuncia va dirigía a la unidad de control disciplinario correspondiente. Cuando existan dudas o se desee verificar la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar, que tiene como fin probar la ocurrencia de los hechos por los que se inicia el proceso disciplinario. Cuando, con la indagación preliminar se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria, para que se de trámite a la apertura de la investigación disciplinaria, se debe tener en cuenta:

1. La identidad del posible autor o autores.

2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
4. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este código.

Esta investigación no podrá exceder de los seis meses, contados a partir de la decisión de apertura.

Quando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación.

Luego de finalizar esta etapa, se debe continuar (si se decide no archivar) con el pliego de cargos que se hará cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, este pliego deberá contener lo siguiente:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.

4. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este código.
7. La forma de culpabilidad.
8. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Cuando se haya notificado en debida forma el pliego de cargos, el ente investigador dará un término para presentar descargos, por el término de diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas, pero cabe anotar que la renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación. Luego de los descargos el funcionario dará un término en el que se practicasen las pruebas necesarias y pertinentes para poder emitir un fallo definitivo. Seguido a esta etapa se le da un termino al disciplinado o a su defensor para hacer los alegatos de conclusión para poder entrar al final del trámite disciplinario.

Es así que después de la práctica y de cumplidas las etapas anteriores según el Artículo 170, se deberá emitir un fallo (condenatorio o absolutorio) realizado por la autoridad competente que deberá contener:

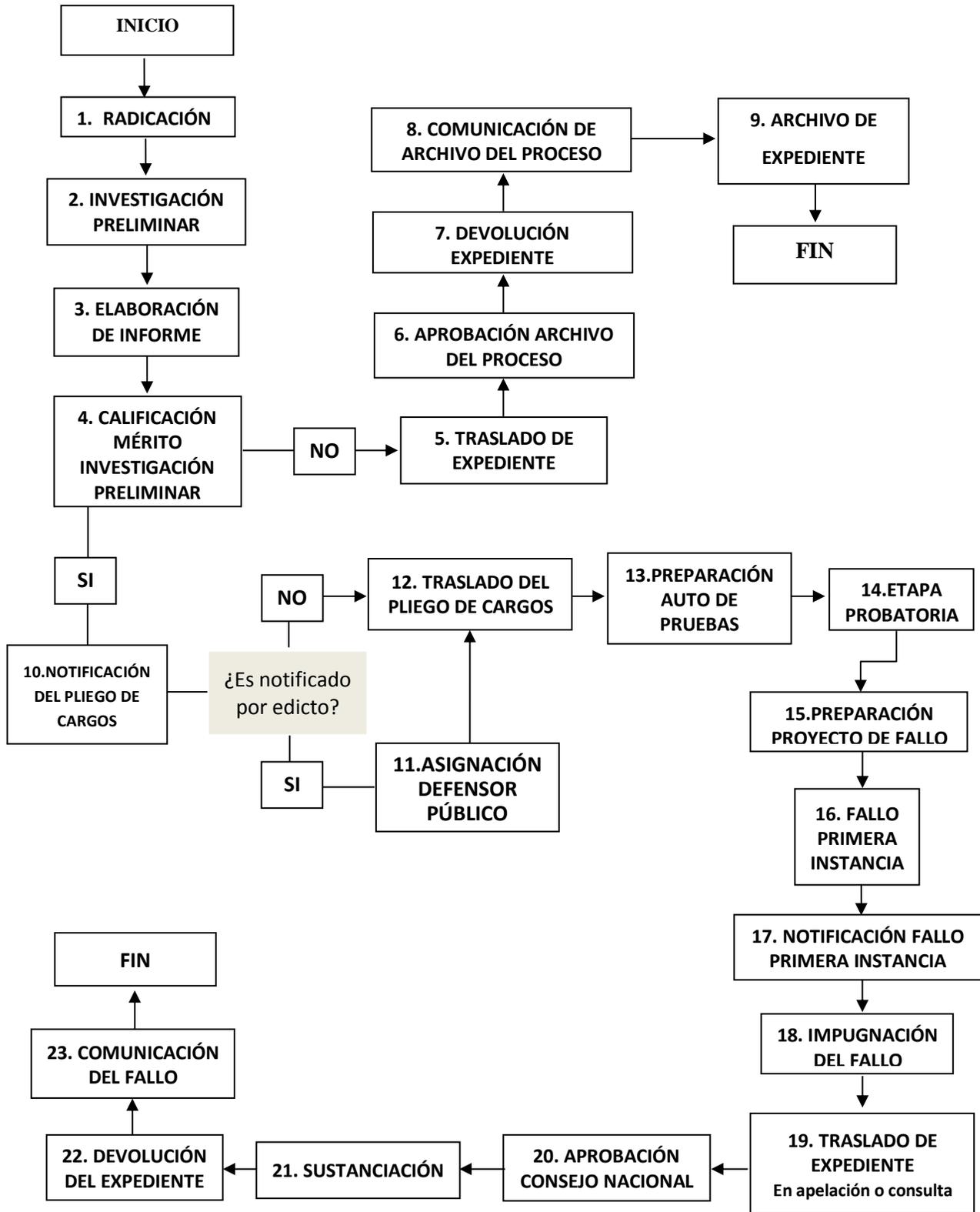
1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.

4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

Después de finalizar este proceso, si el fallo fuera desfavorable para el disciplinado, y si la ley lo permite (advirtiendo si la actuación es de única o de primera instancia) la persona podrá apelar la decisión que emitió el órgano respectivo para que se decida por la autoridad competente (superior jerárquico de quién emitió el fallo) para que determine si recoge o confirma la decisión de lo actuado.

Es importante que la actuación del estudiante este dirigida a procurar el debido proceso, el derecho de defensa y el de contradicción, ya que son los derechos fundantes que guían y le dan garantías tanto a la actuación como al disciplinado.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



MODELO DE DERECHO DE PETICIÓN

Señores _____

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

_____, identificado con cédula de ciudadanía número 876.456.565 expedida en el municipio de _____ y domiciliado _____, en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

HECHOS

[Exponer con claridad y precisión las razones y hechos que justifican la petición]

PRETENSIONES

[Describir con claridad y precisión lo que se desea solicitar]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Exponer con claridad los fundamentos de derechos pertinentes para el caso en cuestión

PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos que se desean hacer valer en la actuación:

[Anexar los documentos que respalden o prueben los hechos que motivaron el derecho de petición]

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma [Puede ser la misma dirección del domicilio o una diferente, en caso de que quiera recibir la respuesta en la dirección de su domicilio, puede obviar esta parte].

Firma del peticionario

Nombre del peticionario: _____

Cédula: _____ De _____,

Dirección: _____

Teléfono: _____

MODELO DE ACCIÓN DE TUTELA

CIUDAD Y FECHA

SEÑOR:

JUEZ _____ (COMPETENTE SEGÚN EL DECRETO 1382 / 2000) (REPARTO)

CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA _____

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

_____ identificado con C.C. _____ de _____ acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra _____, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a (amenazados o vulnerados) a _____(ejemplo la vida, la igualdad, y la educación), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

(Describir amplia y detalladamente los hechos que generan la amenaza o vulneración de los derechos), de forma enumerada, cronológica y coherente

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

(Indicar cuales son los derechos fundamentales que se consideran vulnerados)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mi derecho fundamental a _____, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se _____

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solcito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. Testimoniales
2. Documentales
3. Inspección Judicial

(Se deben relacionar todas las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para demostrar la vulneración o amenaza del derecho).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los Artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos. Y los demás que sean del caso, para fundamentar tanto los hechos como las peticiones de la respectiva acción de tutela.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Una copia de la demanda para el Traslado a la entidad demandada

Los documentos que relaciono como pruebas, en ____ (número) __ folios.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

Del señor Juez atentamente,

Nombres y apellidos
Cédula de Ciudadanía

**CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIAS EN MATERIA CIVIL**

DERECHO CIVIL

El derecho civil es aquel que regula las relaciones entre los particulares, en principio regula las relaciones de los ciudadanos, cada aspecto de la vida de una persona, su nacimiento, vida en relación con los demás y hasta la muerte se permea del derecho y la regulación que cada estado le da a su ordenamiento interno. Este derecho se desarrollo en Roma, donde el derecho civil se dividia en dos: primero, trataba sobre el derecho que tenían los ciudadanos romanos entre sí y el segundo se basaba en las relaciones entre los ciudadanos romanos y los extranjeros.

En la actualidad se define como el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones privadas, siendo esta rama del derecho la columna vertebral de muchas otras así como también irradia además todo el derecho procesal y sustancia en general. El principio en el que se basa esta rama del derecho es el principio de la autonomía de la voluntad privada que es el marco general de todo el desarrollo teleológico: las partes de un contrato, relación u obligación pueden pactar discrecional y autónomamente según su voluntad dentro de la buena fe y sin buscar enriquecimiento sin causa ni defraudar a terceros.

COMPETENCIAS DEL CONSULTORIO EN MATERIA CIVIL

Según el Artículo 1º Numerales 5 y 6 de la Ley 583 del 2000 que modifica la Ley 176 de 1971, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, son competentes para actuar como abogados de pobres en materia civil en: “5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia”.

Esto significa que bajo la supervisión y guía de la Universidad de Manizales deben actuar en los asuntos contemplados en el Código General del Proceso en el Artículo 17, casos como por ejemplo:

- Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.
- También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, es decir, petición de pruebas anticipadas con destino a la jurisdicción civil

En este punto resulta importante recordar que el Artículo 25 del Código General del Proceso señala como procesos de mínima cuantía aquellos cuyas pretensiones no excedan los cuarenta (40) SMLMV y para determinar la cuantía de las pretensiones debemos remitirnos al artículo 26 del mismo Código, por regla general se determinan por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios

que se causen con posterioridad a su presentación, en procesos sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral del mismo y en los procesos de tenencia por arrendamiento por la suma de los cánones por el término del contrato o por los últimos 12 meses si el contrato es a término indefinido.

Así mismo se tiene que, en materia civil familia los estudiantes SÓLO son competentes para actuar en procesos de alimentos, que se adelantan ante jueces de familia, esto es, como abogados del demandante o demandado en procesos de fijación, regulación (aumento o disminución) y exoneración de cuota alimentaria. En los demás procesos se debe asesorar a los usuarios del Consultorio Jurídico.

En cuanto a los procesos ejecutivos, generalmente se tramitan en el consultorio los ejecutivos singulares, de mínima cuantía conforme al trámite previsto en el Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, también se tramitan procesos de cancelación y reposición de títulos valores que se puede encontrar en el artículo 390 numeral 7 dentro del proceso verbal sumario, además de lo anterior los procesos de restitución de inmueble arrendado del Artículo 384 del Código General del Proceso que se tramita a través del proceso verbal.

PROCESOS

PROCESOS DECLARATIVOS			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	PROCESOS EJECUTIVOS	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN		
Verbales Artículos especiales sobre: -declaración de pertenencia -posesorios -servidumbres -entrega de la cosa del tradente al adquirente Rendición provocada y espontanea de cuentas -pago por consignación Impugnación de actos de asambleas, juntas o sociedades -declaración de bienes mostrencos y vacantes -Restitución de inmueble arrendado -otros procesos de restitución de tenencia - investigación o impugnación de paternidad o maternidad -nulidad de matrimonio civil -divorcio	Verbal sumario Artículos especiales sobre: Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales Privación, suspensión y rest. De patria potestad, remoción del guardador y privación de la adm. De bienes del hijo Inhabilidad y rehabilitación de persona con discapacidad mental relativa Alimentos a favor de mayor y menor de edad Cancelación, reposición y reivindicación de títulos	Procesos declarativos especiales Expropiación Deslinde y amojonamiento Proceso divisorio Proceso monitorio	1. La licencia que soliciten los padres o los guardadores para enajenar o gravar bienes de sus representados 2. La licencia para la emancipación voluntaria. 3. La designación de guardadores, consejeros a administradores. 4. La declaración de ausencia. 5. La declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento. 6. La interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta o del sordomudo 7. La autorización requerida en caso de adopción. 8. La autorización para levantar patrimonio de familia inembargable. 9. El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento 10. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre	-por sumas de dinero -por obligaciones de dar o hacer -por obligaciones de no hacer o obligaciones condicionales -por perjuicios -por obligaciones alternativas -suscripción de documentos	Proceso de sucesión	Proceso de liq. De sociedades conyugales o patrimoniales	Disolución, nulidad y liquidación de sociedades
					Insolvencia de la persona natural no comerciante		

**PRIMERA SECCIÓN
AMPARO DE POBREZA**

Esta figura es la manifestación del derecho al acceso a la administración de justicia y busca garantizar la igualdad de las partes en el desarrollo del proceso cuando alguna de las dos se encuentre en una situación económica de tal suerte que no le permiten correr el mismo con los gastos del proceso, esta institución está consagrada en los Artículos 151 a 158 del Código General del Proceso y los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales deben tramitarlos, con autorización del asistente docente del área de derecho correspondiente, en este caso civil, cuando el consultorio no tenga competencia para acompañarlo en el proceso que corresponde.

1. PROCEDENCIA Y TRÁMITE

El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 151 del Código General del Proceso, no se necesita adjuntar al mismo prueba siquiera sumaria de la situación económica del solicitante, solo se afirma tal condición bajo la gravedad del juramento expresando claramente que no tiene la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley les debe alimentos.

Cuando el amparo se presente con el escrito de la demanda, esta solicitud se resolverá con el auto admisorio, si en cambio se presenta en otra etapa del proceso, el juez decide la solicitud a través de auto interlocutorio en un término de 10 días y si en la providencia se deniega el amparo, el juez impondrá una multa de 1 SMLMV, por resto es imprescindible prevenir al usuario para que se abstenga de insistir en este amparo si cuenta con los medios suficientes para promover el proceso. Los efectos de amparo de pobreza se encuentran en el Artículo 154 del Código General del Proceso y son a groso modo que : 1. El amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, ni será

condenado en costas y 2. Se le nombrará, en el auto que acepte la solicitud de amparo, un apoderado para que lo represente en el proceso.

2. REQUISITOS DEL AMPARO DE POBREZA

- ✓ Juez competente a quien se dirige.
- ✓ Identificación de quien solicita el amparo.
- ✓ Clase de proceso que se va a interponer.
- ✓ Narración de los hechos que le sirven de fundamento.
- ✓ Nombre completo de quien se pretende demandar y el lugar de su domicilio.
- ✓ Juramento del solicitante acerca de su carencia de recursos para atender los gastos de un proceso.
- ✓ Competencia y procedimiento del amparo.
- ✓ Dirección para notificaciones y firma del solicitante.

IMPORTANTE: Debe expresarse a la parte interesada las consecuencias de afirmar circunstancias no ciertas para pedir ser amparado, además, cuando el amparo es para ser sometido a reparto siempre debe ir acompañado de caratula; cuando ya se encuentre iniciado el proceso se indicará expresamente la circunstancia de hallarse adelantado éste ante el despacho y no requiere acompañarse al escrito una carátula.

**EJEMPLO PRÁCTICO DE
AMPARO DE POBREZA**

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MANIZALES
La ciudad.

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LEONIDAS DE JESÚS GÁLVES RÍOS

LEONIDAS DE JESÚS GÁLVES RÍOS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.309.297 de la misma ciudad, a usted con todo respeto me permito solicitarle me sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que se me nombre un abogado de oficio con el fin de que me represente judicialmente en proceso sobre CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO con posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, contra mi cónyuge la Señora LUCILA RÍOS CALDERÓN, persona mayor y vecina de Manizales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso, manifiesto que carezco de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso sin el menoscabo de lo necesario para mi subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debo alimentos.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a esta solicitud el trámite consagrado en el Artículo 152 del Código General del Proceso y siguientes.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta solicitud por el domicilio de las partes y el último domicilio matrimonial conservado por el suscrito

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho o en la cra 17 número 13-23, cel. 3137999093, Manizales.

De usted señor Juez,

LEONIDAS DE JESÚS GÁLVES RÍOS
C.C. No. 4.319.297 de Manizales

SEGUNDA SECCIÓN
PROCESOS DE FAMILIA DE COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Como ya se ha dicho los procesos de familia que pueden tramitar los estudiantes del Consultorio Jurídico son los relativos con alimentos de menor y mayor de edad, estos son: fijación para establecer una cuota de alimentos a favor del alimentario y en contra del alimentante, se determina la obligación de dar alimentos y el valor, así como la modalidad, los incrementos anuales y el como se debe cancelar mes a mes la cuota; los procesos de regulación son para aumentar o disminuir la cuota ya pactada, sea por sentencia judicial o a través de conciliación extrajudicial; la exoneración de cuota alimentaria busca que el alimentante sea excusado de dicha obligación de forma total. Debe recordarse que en asuntos de alimentos no hay cosa juzgada sustancial ya que las decisiones que se toman son en base a circunstancias variables: la necesidad del alimentante y la capacidad económica del obligado (en principio) si éstas varían, también debe modificarse la obligación, que se mantiene inalterable sólo en caso de que también se mantengan los presupuestos de hecho sobre cuya base se fijó el monto de la prestación, también puede a través de estos procesos ofrecerse la cuota de alimentos por parte del alimentante; por último se tramitan además procesos ejecutivos de alimentos, que son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en títulos valores idóneos como lo sería una sentencia judicial ejecutoriada o una acta de conciliación.

Estos procesos, a excepción del ejecutivo de alimentos, se ventilarán a través del proceso verbal sumario del Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso los procesos de aumento y disminución se tramitaran ante el mismo juez que conoció el proceso de fijación (si se fijo judicialmente la cuota).

**EJEMPLO PRÁCTICO
PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Manizales, 20 de agosto de 2013

Señor **JUEZ DE FAMILIA**
Manizales - Caldas.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: EMILY CASTAÑO MONTOYA, representada legalmente por su progenitora, MARIANA MONTOYA SALAZAR

Demandado: NELSON ANDRÉS CASTAÑO

CARLOS ARTURO ROMÁN ROMÁN, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.308.987.998 de Manizales - Caldas, miembro activo del **Consultorio Jurídico y centro de conciliación "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO" de la Universidad de Manizales** y autorizada por el director del mismo, obrando en nombre y representación de la señora **MARIANA MONTOYA SALAZAR** también mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.807.703 de Manizales - Caldas, quien actúa en calidad de madre y representante legal de su hija menor **EMILY CASTAÑO MONTOYA**, me permito formular ante su despacho **DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra del señor **NELSON ANDRÉS CASTAÑO** persona mayor y con domicilio en la ciudad Manizales, Caldas.

HECHOS

Primero: La Señora MARIANA MONTOYA SALAZAR y el señor NELSON ANDRÉS CASTAÑO, contrajeron matrimonio civil en la notaria tercera del circulo de Manizales el día 07 de diciembre del año 2008, como aparece en el registro civil de matrimonio, el cual me permito anexar.

Segundo: Como producto de la relación de los cónyuges nació la menor EMILY CASTAÑO MONTOYA, quien cuenta actualmente con 14 meses de edad, por lo cual tiene múltiples gastos tales como alimentación, vivienda, vestuario, recreación, seguridad social en salud y transporte

Tercero: Desde el mes de enero del presente año, el señor NELSON ANDRÉS CASTAÑO y la señora MARIANA MONTOYA SALAZAR se divorciaron como consta en la Escritura Pública Número 23456 de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales.

Cuarto: desde el mes de febrero del año en curso el padre de la menor, el señor Nelson Andrés Castaño, se ha sustraído de su obligación legal de prestar alimentos a su hija menor

Quinto: el día 15 de julio del año en curso se intentó conciliación en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, sin embargo, no se llegó a un acuerdo por lo que se expidió la constancia de conciliación fallida cumpliendo así el requisito de procedibilidad

Sexto: la señora MARIANA MONTOYA SALAZAR no dispone de los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, y las de su hija, toda vez que en el momento no se encuentra laborando y tiene el deber y obligación de cuidar a la menor de catorce (14) meses de edad.

Séptimo: El demandado señor NELSON ANDRÉS CASTAÑO actualmente se encuentra laborando, como soldado profesional en el batallón de contraguerrilla de Putumayo; por lo que posee capacidad económica suficiente para atender los gastos alimentarios de su pequeña hija.

PRETENSIONES

Primera: Declarar la existencia, de la obligación de suministrar alimentos por parte del señor murillo a su hija EMILY CASTAÑO MONTOYA representada por su madre MARIANA MONTOYA SALAZAR.

Segunda: Condenar al señor NELSON ANDRÉS CASTAÑO, a suministrar alimentos a su hija menor EMILY CASTAÑO MONTOYA de 14 meses de edad, pago que deberá hacer el demandado en mesadas anticipadas equivalentes al 50% de salario, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir de la fecha de presentación de la demanda e igual porcentaje de sus primas legales y extralegales a que tenga derecho. Incluido el subsidio familiar.

Tercera: Disponer que la cuota fijada por el Juzgado sea descontada directamente por el Pagador del Batallón Contraguerrilla del Putumayo y sea consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario.

Cuarta: De conformidad con el Artículo 148 del Código del Menor solicito se oficie al DAS para que se impida la salida del país al demandado hasta tanto garantice la obligación alimentaría de la menor.

Quinta: Notificar al demandado de las sanciones, tanto pecuniarias como penales, en que incurrirá en caso de no dar cumplimiento a la obligación alimentaria que le imponga el Juzgado

Quinta: Condenar en costas al señor NELSON ANDRÉS CASTAÑO

PETICIÓN ESPECIAL – ALIMENTOS PROVISIONALES

Ruego al Despacho, con el auto admisorio de la demanda, FIJAR CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL de conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 1098 del 2006 mientras se cumplen los trámites procesales a establecer la cuota alimentaria en su monto definitivo, en contra del señor NELSON ANDRÉS CASTAÑO, a favor de EMILY CASTAÑO MONTOYA, teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado, salario actual devengado y todas sus prestaciones sociales, legales, extralegales, a que tenga derecho tales como primas, cesantías parciales o definitivas, del 50% o en la

cuantía que usted señor juez, considere prudente, atendiendo a la obligación legal de cumplir responsablemente con la crianza de su hija EMILY.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículo 397 del Código General del Proceso
2. Artículo 133 y siguientes del Código del Menor

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento que debe seguirse es el PROCESO VERBAL SUMARIO, regulado por el Código General del Proceso en el Artículo 390 y siguientes y Artículo 133 y siguientes del Código del Menor.

Acudo a formular la presente demanda ante este juzgado, por ser esta ciudad, por ser el domicilio actual de la menor Emily Castaño Montoya

MEDIOS DE PRUEBA

Le ruego decretar, practicar y tener en cuenta, las siguientes:

Testimonial

Declaraciones. Objeto.

Le solicito recibir testimonios a los Señores Arturo Castaño, padre del demandado y Flor Duque, abuela materna de la menor quienes declararán sobre los hechos de la demanda, la capacidad económica del demandado y la necesidad de la menor y cualquiera otros que Ud. Señor Juez determine, a quienes haré comparecer ante su Despacho por intermedio de mi mandante.

Interrogatorio- Objeto.

Le ruego Señor Juez decretar interrogatorio de parte al demandado, conforme a cuestionario que formularé oportunamente conforme a la ley, para obtener confesión con relación a los hechos de la demanda y cualquiera otros que usted Señor Juez determine útiles para el proceso.

Documental

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de la menor.
- Escritura pública de divorcio de los padres de la menor
- Constancia de conciliación fallida

- Recibos de pago correspondientes al jardín infantil al cual asiste la menor, cada uno por valor de \$100.000.00 mensuales.

ANEXOS

- ✓ Autorización expedida por el director del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo y Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales.
- ✓ Poder para actuar.
- ✓ Los documentos relacionados en pruebas
- ✓ 3 Copias de la demanda para archivo del juzgado, otra para el traslado del demandado y el defensor de familia

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales

Dirección: Cr 9ª número 19-03

Demandante: MARIANA MONTOYA SALAZAR

Dirección: Carrera 10ª N° 59-23 Manizales.

8755084 - CEL 3162591766

Demandado: NELSON ANDRÉS CASTAÑO

Dirección: Batallón contraaguerrilla del Putumayo

Cordialmente,

CARLOS ARTURO ROMÁN ROMÁN

C.C. 1.308.987.998 de Manizales.

Coadyuvo:

MARIANA MONTOYA SALAZAR

C.C. 1.053.807.703 de Manizales.

**EJEMPLO PRÁCTICO
DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Manizales 23 de febrero de 2013

Señor

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ciudad.

Referencia: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES, representado por su Señora madre, MARÍA TORRES GIL.

Demandado: BERNARDO ANTONIO CALDERÓN TORRES

MARÍA TORRES GIL, persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C.C. 30.319.169 de Manizales - Caldas, como representante legal del menor CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES, presento demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en contra del señor BERNARDO ANTONIO CALDERÓN TORRES persona mayor de edad y vecina de Villamaría - Caldas, padre del menor CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: El señor BERNARDO ANTONIO CALDERÓN TORRES y yo somos padres del menor CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES.

Segundo: Mediante acuerdo celebrado en el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad el 3 de Mayo del 2008, el señor BERNARDO ANTONIO CALDERÓN TORRES, se comprometió a suministrar como alimentos para su hijo la suma de \$60.000 mensuales, suma que en reiteradas ocasiones entrega en menor cantidad y en cuotas de \$20.000,00 y fuera del término acordado.

Tercero: En audiencia de conciliación celebrada el veintinueve (29) de Diciembre de 2012 ante el abogado Conciliador Doctor DARÍO CIFUENTES ARCILA, el demandado se negó a aumentar la cuota alimentaria a favor de su hijo menor CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES.

Cuarto: Toda vez que no hubo conciliación respecto del Aumento de la cuota alimentaria, es por ello que acudo ante el Juzgado para que previos los trámites del presente proceso se aumente la cuota alimentaria acordada el 3 de mayo de 2008 ante el Juzgado Noveno de Familia.

Quinto: El demandado posee capacidad económica suficiente para aumentar una cuota alimentaria para el menor CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES, ya que es propietario de dos bienes inmuebles en el Municipio de Villamaría - Caldas, distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Números 100-64423 y 100-115675 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Bienes que tiene arrendados y le producen una renta mensual.

Sexto: El menor Diego Alejandro Calderón Torres tiene demasiados gastos, pues necesita de una Educación Especial, tal y como consta con los documentos que allego a la presente demanda.

Séptimo: Soy madre desempleada es decir, económicamente en condiciones precarias, y vivo al amparo de mi señora madre, quien me ayuda con el sostenimiento del menor ya que con la cuota que aporta el demandado es imposible el sostenimiento de mi menor hijo y para ello paso hacerle al señor Juez una relación de sus gastos mensuales.

Pensión \$50.000 que se cancela en la Normal Superior de Caldas.

Transporte \$50.000 que cancelo a Hector Berrio Mensualmente

Póliza de accidentes \$7.500

Sudadera \$50.500

Uniforme diario \$48.000

Zapatos \$45.000

Además el menor se toma dos cajas de ritalina mensuales a un valor de \$12.500 y una caja de Casmacepina a \$8.500

Lonchera diaria \$2.000.

Lo anterior sin contar con los gastos de vivienda, alimentación en general, recreación y salud integral

Octavo: Tal y como se acredita con la copia de la audiencia previa anexa, esta se agotó y con ello el requisito de procedibilidad exigido para estos casos.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores solicito al señor Juez se hagan las siguientes declaraciones:

Primera: Que se decrete el Aumento de la Cuota Alimentaria que se hubiera acordado ante el Juzgado 9º de Familia el pasado 3 de mayo de 2.002 a la suma de \$200.000 mensuales más una Cuota Extra de \$100.000 en el mes de Junio y de \$200.000 en el mes de Diciembre de cada año; dicha cuota se aumentará cada año de acuerdo al incremento del IPC

Segunda: Adviértasele al demandado de las consecuencias de no cumplir en la forma ordenada con su obligación y oficiase al DAS para que se impida la salida del país al demandado hasta tanto garantice la obligación alimentaria de la menor.

Tercero: Se condene a en costas a la parte demandada a favor de la demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro Civil de Nacimiento del menor CARLOS DANILO CALDERÓN TORRES.
2. Fotocopia auténtica del acuerdo celebrado en el Juzgado Noveno de Familia el 3 de mayo de 2.002.
3. Copia auténtica de la constancia de conciliación fallida como requisito de Procedibilidad agotado por la parte demandante ante el abogado Conciliador DARÍO CIFUENTES ARCILA, y debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Manizales.
4. Fórmula médica del menor, expedida por la EPS donde se encuentra afiliado, en la que consta la enfermedad y los medicamentos que se le deben suministrar
5. Últimos tres recibos de pago de la pensión del colegio donde estudia mi hijo, el transporte y recibos de los uniformes del último año.
6. Certificado de tradición y libertad expedidos en un término no mayor a un mes de presentada esta demanda donde constan los 2 bienes inmuebles de pertenencia del demandado

TESTIMONIALES

Objeto: Con el fin de demostrar las rentas que obtiene el demandado por sus bienes inmuebles solicito al señor Juez se reciba el testimonio de las siguientes personas, que son las arrendatarias de dichos inmuebles, a quienes haré comparecer oportunamente:

MARÍA EUGENIA MEZA SALGADO y MARÍA LUISA GÍL SALDAÑA, personas mayores de edad y vecinas de Manizales - Caldas quienes se localizan en la Calle 47 #17-50 Barrio Floresta.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cordialmente solicito interrogatorio de parte para el señor BERNARDO ANTONIO CALDERÓN TORRES.

Objeto: Obtener confesión sobre los hechos de la demanda

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, la edad y vecindad de las partes es competente el juez de familia, además de ser el juez que conoció de la demanda de fijación respecto de las mismas partes

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 69, 75 y 133 y ss. del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989). Artículos 75, 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El procedimiento aplicable al presente proceso es el especial consagrado en el Decreto 2737 de 1989 y 397 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Copia de la demanda para el traslado a la demandada con los respectivos documentos y copia para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 47 NO.17-50 Manizales Caldas.

Demandado: BERNARDO ANTONIO CALDERÓN TORRES, Carrera 10 #6-75 Barrio La Alameda Villamaría Caldas

Cordialmente,

MARÍA TORRES GIL

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

IMPORTANTE: EN CASO DE SER SALARIO, hablar de AUMENTO DEL porcentaje sobre el salario

**EJEMPLO PRÁCTICO
DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Señor
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales

Referencia: MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN- DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: RAMÓN MOLINA SALAZAR.

Demandados: JOSÉ ANTONIO Y TATIANA MARÍA MOLINA ESCOBAR, representados por su progenitora, SANDRA PATRICIA ESCOBAR CHICA

Ramón Molina Salazar, persona mayor de edad vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito sea DISMINUIDA la cuota de alimentos que debo a mis dos hijos menores José Antonio y Tatiana María representados legalmente por su madre, la señora Sandra Patricia Escobar Chica con domicilio en el municipio de Manizales, basándome en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Primero: El día 14 de agosto del año 2010 el juez décimo de familia de la ciudad fijo cuota de alimentos por 500.000 a favor de mis hijos menores José Antonio y Tatiana María, que debía pagarse a su madre, la señora Sandra Patricia Escobar Chica.

Segundo: He cumplido estrictamente con mi obligación como puede dar fe la señora Sandra Patricia, en el tiempo y la forma convenida para hacerlo

Tercero: En la sentencia de fijación el juez advirtió que las razones para imponer la cuota de alimentos por quinientos mil pesos mensuales mas los incrementos legales era: primero que los dos menores convivían con la madre y 2. Que la madre de los menores no tenía trabajo a la fecha por lo cual no estaba en las condiciones de aportar económicamente sino solo estando al cuidado de los menores

Cuarto: El anterior fundamento fáctico ha desaparecido toda vez que, como lo demuestra el certificado laboral que se adjunta, desde el mes de octubre del año 2011 la señora SANDRA PATRICIA ESCOBAR CHICA se encuentra laborando en la Ferretería el Obrero de Manizales Caldas como Administradora, teniendo la capacidad para colaborar con los gasto de los menores pues devenga 3 SMMLV

Quinto: A pesar de la excelente disposición que he tenido para dar la cuota de alimentos que corresponden a mis hijos, en los últimos meses me he visto en serias dificultades para cumplir con esta obligación puesto que en el mes de enero nació mi tercera hija Alejandra María Molina Rodríguez, quién también depende económicamente de mí.

Sexto: Intente conciliar con la señora Sandra Patricia una disminución de la cuota, sin embargo dicha conciliación fracaso, por lo cual se aporta la constancia del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas

PRETENSIONES

1. Solicito señor juez que sea disminuida la cuota de alimentos que debo a mis hijos menores JOSÉ ANTONIO y TATIANA MARÍA MOLINA ESCOBAR en doscientos cincuenta mil pesos mensuales (\$250.000) considerando las nuevas circunstancias que rodean la capacidad económica tanto mía como de su madre la señora Sandra Patricia.
2. Solicito que dicha disminución sea ordenada desde la presentación de la demanda

Fundamentada en las razones que preceden y con sustento en las pruebas que seguidamente de manera respetuosa solicitare

PRUEBAS

Ruego al Despacho decretar, practicar y tener en cuenta, las siguientes:

1. TESTIMONIAL:

Declaraciones de terceros.

Solicito al Juzgado juez llamar a declarar a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA BOLÍVAR, MARIANA y BEATRIZ MILENA VALENCIA, mayores de edad vecinos de Manizales, a quienes haré comparecer al despacho cuando se determine.

Objeto: Los mencionados testigos darán cuenta de lo narrado en la demanda, especialmente sobre la capacidad económica de la madre de mis dos hijos menores y cualquiera otro tema que determine el Despacho, para la acreditación de los mismos.

2. DOCUMENTALES

- Copia de la sentencia de fijación emitida por este mismo despacho
- Registro civil de nacimiento de mi hija Alejandra María Molina Rodríguez
- Certificado laboral de la señora Sandra Patricia Escobar Chica
- Constancia de conciliación fallida entre las partes para la disminución de la cuota

OFICIOS

Ofíciase a la ferretería EL CONSTRUCTOR de esta ciudad a fin de que informe cual es el salario de la demandada y el tipo de contrato a través del cual labora en dicho establecimiento.

Esta constancia con el fin de demostrar que el demandante si labora de tiempo completo para la Ferretería el Obrero y con contrato de trabajo a término indefinido.

NOTIFICACIONES

Al demandante: cll 23 número 52-30, barrio Leonora, Manizales

A la demandada: cll 56 número 12-04, casa 24, barrio San Jorge, Manizales

Cordialmente,

RAMÓN MOLINA SALAZAR
C.C. 25.234.373 de Manizales Caldas

EJEMPLO PRÁCTICO
DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Señor
JUEZ FAMILIA DE MANIZALES
Ciudad.

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: RAIMUNDO GONZÁLEZ ROJAS

Demandados: AAA, BBB, CCC, DDD, EEE Y FFF GONZÁLEZ HURTADO.

MARTÍN ALONSO TARSO DÍAZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C.C.# 1.204.435.987, miembro activo del Consultorio Jurídico “Guillermo Buritica Restrepo” y centro de Conciliación, de la Universidad de Manizales, autorizado por el director del mismo, obrando como apoderado de la parte demandante, constituida por el señor RAIMUNDO GONZÁLEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 10.098.876 mayor de edad y vecino de Manizales presento la siguiente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria en contra de AAA, BBB, CCC, DDD, EEE Y FFFEEE GONZÁLEZ HURTADO, personas actualmente mayores de edad y de quienes desconoce su domicilio, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

Primero: Mediante sentencia del extinto Juzgado Quinto Promiscuo de Familia de esta ciudad, el 13 de Julio de 1994 se condenó al demandante a pagar alimentos en favor de los entonces menores AAA, BBB, CCC, DDD, EEE Y FFF, EEE GONZALEZ HURTADO en cuantía del 50% de la pensión de invalidez que percibe el señor González Rojas por parte del seguro Social.

Segundo: AAA, BBB, CCC, DDD, EEE Y FFFEEE GONZALEZ HURTADO -, quienes adquirieron su mayoría de edad, el 22 de Noviembre de 1994, 03 de Noviembre de 1.995, 12 de Diciembre de 1996, 23 de Diciembre de 1997. Exceptuando a Hilda Lorena, quien aun es menor de edad, respectivamente. Adicional a esto cabe advertir que los hijos del señor Raimundo, no se encuentran estudiando ni pertenecen a ningún centro educativo.

Tercero: A la fecha, las circunstancias han variado ostensiblemente pues los alimentarios ya cumplieron su mayoría de edad.

Cuarto: Mi poderdante manifiesta que desconoce totalmente el paradero o domicilio de sus hijos, excepto el de CCC González Hurtado, con quien se ha contactado en

reiteradas ocasiones, pero sin comunicación posible y a los demás, aunque trato de contactarlos para poder citarlos a la audiencia de conciliación no logró su ubicación.

Quinto: adicionalmente el señor RAIMUNDO GONZÁLEZ ROJAS, esta actualmente casado con la señora YANET LÓPEZ, de dicho matrimonio tiene un hijo, Luis Antonio González López, que para la fecha tiene 11 años.

Sexto: el señor RAIMUNDO GONZÁLEZ ROJAS tiene una única fuente de ingresos, relacionada con la pensión de invalidez que percibe del Instituto del Seguro Social.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores, solicito al señor Juez se hagan las siguientes pretensiones:

Primera: Que se exonere al señor RAIMUNDO GONZÁLEZ ROJAS de suministrar alimentos en favor de sus hijos, por haber cumplido con la mayoría de edad (a excepción de Hilda Lorena Gonzales quien aun es menor de edad).

Segunda: Que una vez se exonere de la cuota alimentaria, se comuniquen la decisión al pagador de Seguro Social.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Con el fin de corroborar los anteriores hechos solicito al señor Juez tener como prueba:

- a. Registro Civil de nacimiento de los alimentarios.
- b. Copia auténtica de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Quinto Promiscuo de Familia de esta ciudad.
- c.- Copia auténtica del acta de conciliación (Requisito de Procedibilidad) adelantada ante el señor abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, y debidamente registrada ante la Cámara de Comercio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito decrete interrogatorio de parte a la demandada, el cual formularé en la audiencia que para el efecto se señale en caso de que comparezcan en el trámite del proceso.

TESTIMONIAL: Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre el desconocimiento de las direcciones de los hijos del señor González y de que ellos al

momento de presentación de la demanda no están estudiando ni se encuentran vinculados a ninguna institución académica.

Al señor Albeiro Idárraga Hidalgo, domiciliado en el barrio el Olimpo, con dirección 87 N° 98-652

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda los artículos 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989.

Artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral sexto

Ley 1098 de 2006

COMPETENCIA

Señor juez es usted competente para conocer de este asunto, de conformidad con el Decreto 2737 de 1989

Artículo 390 y 397 del Código General del Proceso en su numeral sexto

PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, el procedimiento aplicable es el contemplado en el Decreto 2737 de 1989, en la Ley 75 de 1968, la Ley 1098 de 2006 y en el Código General del Proceso en sus artículos 390 y 397

ANEXOS

Adjunto al presente los siguientes documentos:

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y los anexos para el traslado a la demandada
- Copia para el archivo del Juzgado.
- Poder para actuar.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 87 No 87-09, barrio los Olivos

EMPLAZAMIENTO: Como se desconoce el domicilio actual de los demandados, solicito al señor juez se sirva emplazarla de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

“Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se ignora la habitación, y el lugar de trabajo de los alimentarios AAA, BBB, CCC, DDD, EEE Y FFFEEE GONZÁLEZ HURTADO y que ésta no figura en el directorio telefónico de la ciudad de Manizales”.

Apoderado: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO” de la Universidad de Manizales, Carrera 9 No. 19-03, Manizales.

MARTÍN ALONSO TARSO DÍAZ
C.C. 1.204.435.987
Apoderado parte accionante.

Coadyuva,
RAIMUNDO GONZÁLEZ ROJAS
C.C. 10.098.876

EJEMPLO PRÁCTICO
PROCESO VERBAL SUMARIO SOBRE OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MANIZALES
La ciudad.

Referencia: Proceso verbal sumario sobre ofrecimiento de cuota alimentaria
Demandante: MARIO FERNANDO CARDONA
Demandada: María Liliana Ocampo Osorio representante de la menor Marcela María Cardona Ocampo

MARÍA FERNANDA PAZ DEL RÍO, identificada con la C.C. Nro. 2.987.998.995, miembro activo del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo y Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, actuando como apoderada del señor MARIO FERNANDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 9.987.866 mayor de edad y vecino de esta ciudad, presento a usted el mandato especial otorgado para actuar y la autorización otorgada por el ente al cual pertenezco, para presentar ante el Despacho a su digno cargo demanda verbal sumaria sobre ofrecimiento de cuota alimentaria, en contra de la menor Marcela María Cardona Ocampo, representada legalmente por la señora María Liliana Cardona Ocampo, con base en los siguientes:

HECHOS

Primero: Mi poderdante y la señora María Liliana Ocampo Osorio son padres de la menor Marcela María Cardona Ocampo, quien nació el 24 de febrero de 2009, conforme al registro Civil de nacimiento expedido por la Notaría Quince del círculo de Bogotá D.C.

Segundo: En la actualidad la demandada se ha negado a recibir la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000.00) mensuales, para sostenimiento de la menor, que voluntariamente le ha ofrecido mi poderdante de acuerdo a su capacidad económica actual.

Tercero: Mi mandante se desempeña como trabajador independiente en oficios varios, sin tener una labor concreta, pero en todo caso, puede en ocasiones llegar a devengar un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuarto: Es voluntad de mi mandante realizar un ofrecimiento de ciento treinta mil pesos (\$130.000.00) mensuales, para lo cual como señal inequívoca a partir de la

disposición de su Despacho, continuará consignando a ordenes de su Despacho y para efectos de la entrega a la demandada a través de su progenitora, con destino a la alimentación, educación y crianza de la menor.

Con fundamento en los anteriores hechos, me permito formular ante usted las siguientes:

PRETENSIONES

Primera: Que de acuerdo a lo establecido en el Código del Menor, en sus Artículos 137 y 138; Artículos 111, 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, Artículos 31, 32 y 40 de la Ley 640 de 2001, se disponga la citación de la señora Ocampo con el fin de que se intente la conciliación con base en la oferta de mi mandante.

Segunda: Que dado el caso que la conciliación fracase, a nivel de cuota alimentaria provisional, se sirva fijar la respectiva cuota alimentaria con base en la oferta de mi cliente y su respectiva capacidad económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los Artículos 137 y 138 del Código del Menor, Ley 75 de 1968 y los Artículos 390 7 397 del Código de General del Proceso; Ley 1098 de 2006 Artículos 11, 129 s.s. y c.c.; Ley 640 de 2001, Artículos 31, 32, 40 s.s.

PRUEBAS

Documentales

- Registro civil de la menor.
- Autorización a la suscrita referida en los hechos para representar a mi mandante,
- Poder otorgado a la suscrita.

Testimoniales

Declaraciones de terceros

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que a continuación relaciono, quienes declararán respecto a los hechos de la demanda, específicamente respecto de los reiterados ofrecimientos de cuota alimentaria hechos por mi mandante a la señora Ocampo y el continuo rechazo de parte de la señora Ocampo

- Andrés Ocampo, domiciliado en el barrio Asturias, con dirección 14 No. 69 – 70
- Carlos Andrés Díaz Bermúdez, domiciliado en el barrio Oviedo, con dirección 27 No 64 – 60

Declaración de parte

Se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la Sra Luisa Fernanda Ocampo, hermana de la señora María Liliana Ocampo Osorio para que conteste al interrogatorio que personalmente le formularé, respecto de la continua negativa a recibir la cuota alimentaria que mi poderdante ha ofrecido en reiteradas ocasiones

ANEXOS

- Las documentales relacionadas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante podrá ser notificado en la Calle 48 No 50 – 40, teléfono 320213456.
La parte demandada podrá ser notificada en la Carrera 28 No. 34 – 98, teléfono 320123445

El suscrito en la secretaría del despacho o en el Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo y Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, Carrera 9 Nro. 19-03 teléfono 8879680, ext. 247 y 325, Manizales.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA PAZ DEL RÍO
C.C. Nro. 2.987.998.995

**EJEMPLO PRÁCTICO
DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MANIZALES
La ciudad.

Referencia: Demanda de disminución de cuota alimentaria

Demandante: ELÍAS CUERVO SALAZAR

Demandada: MARÍA DE JESÚS OSPINA representante del menor NELSON ANDRÉS CUERVO

JAIME ALBERTO REINOSO BLADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.031.660 de Manizales (Caldas), con domicilio y residencia en Manizales, miembro activo del Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” y centro de Conciliación, de la Universidad de Manizales, autorizado por el director del mismo, obrando como apoderado de la parte demandante, constituida por el Señor ELÍAS CUERVO SALAZAR, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.287.483 de Manizales(Caldas), me permito formular ante su despacho DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el menor NELSON ANDRÉS CUERVO representado legalmente por la señora MARÍA DE JESÚS OSPINA, basado en los siguientes:

HECHOS

Primero: Mi poderdante, el Señor ELÍAS CUERVO SALAZAR es padre del menor NELSON ANDRES CUERVO, representado legalmente por su madre, la Señora MARÍA DE JESÚS OSPINA, tal y como consta el registro civil de nacimiento del menor.

Segundo: Mediante sentencia proferida por el Juez Noveno de Familia, mi poderdante, el Señor ELÍAS CUERVO SALAZAR, fue condenado a pagar la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) por concepto de cuota alimentaria del menor NELSON ANDRÉS CUERVO.

Tercero: En el momento en que mi poderdante fue condenado al pago de dicha cuota alimentaria, se desempeñaba como conductor de un Campero CJ6, destinado al transporte público veredal y de propiedad de su padre, el Señor Mario Cuervo Gonzáles.

Cuarto: El producido obtenido con el Campero, correspondía en su totalidad a mi poderdante, el Señor ELÍAS CUERVO SALAZAR.

Quinto: A la fecha, la situación laboral y económica de mi poderdante se ha visto considerablemente desmejorada, por cuanto el producido ya no le corresponde en su totalidad, debido a que debe compartir las ganancias con su padre, quien atraviesa por una difícil situación de salud.

Sexto: Además, la Empresa “Flota MARIONETA”, a la que se encuentra inscrita el campero, sólo permite trabajar 4 de los 12 meses del año con rutas fijas, debido al gran número de camperos que tiene a su cargo, sumado a la complicada situación por la que atraviesa el gremio transportador, por el continuo aumento de precio del combustible y repuestos para el mantenimiento de los vehículos.

Séptimo: Los otros 8 meses del año, el Campero debe ser explotado económicamente mediante acarreo y la conocida “Guerra del Centavo”, así que se constituye como el único medio de subsistencia aparte de la afiliación a la ya mencionada flota.

Octavo: El día siete (7) de febrero de 2006, se celebró una audiencia de conciliación en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, entre el señor ELÍAS CUERVO SALAZAR y la señora MARÍA DE JESÚS OSPINA, con respecto a la disminución de cuota alimentaria del menor NELSON ANDRÉS CUERVO. En dicha audiencia las partes no lograron conciliar.

Noveno. Mi patrocinado expresa bajo la gravedad del juramento, que desconoce el domicilio del menor y su progenitora, así como el sitio de labores en el evento de laborar, razón por la cual, se solicitará el emplazamiento respectivo en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos solicito de su despacho, proferir sentencia, con citación y audiencia de la parte demandada a través de su representante legal, en los siguientes ó similares términos:

Primero: Disminuir la cuota alimentaria actual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) en un porcentaje del treinta por ciento (30%), esto es, a la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) a cargo de mi poderdante, el Señor ELIAS CUERVO SALAZAR, a favor del menor NELSON ANDRES CUERVO, representado legalmente por su progenitora, la SEÑORA MARÍA DE JESÚS OSPINA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los Artículos 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989.

Artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral sexto

Ley 1098 de 2006
Ley 1395 de 2010.

COMPETENCIA

Señor juez es usted competente para conocer de este asunto, de conformidad con el Decreto 2737 de 1989
Artículo 390 y 397 del Código General del Proceso en su numeral sexto

PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, el Proceso que se debe seguir es el de Disminución de Cuota Alimentaria de Mínima Cuantía, sometido al trámite verbal sumario
El procedimiento aplicable es el contemplado en el Decreto 2737 de 1989, en la Ley 75 de 1968, la Ley 1098 de 2006 y en el Código General del Proceso en sus Artículos 390 y 397

PRUEBAS

Solicito que se decreten las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Solicito se haga comparecer a las personas que a continuación relaciono, quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad, para que declaren sobre cómo se ha visto desmejorada considerablemente la situación laboral y económica de mi poderdante, el Señor ELÍAS CUERVO SALAZAR, corroborando así LOS HECHOS de la presente demanda, referentes a la situación económica y familiar de mi poderdante
Mario Cuervo Salazar. Cr 36 No. 10 D 65. Teléfono 3103888091.
Hernando Maya. Flota MARIONETA. Teléfono 8844346760.
Eugenio Londoño. Flota MARIONETA. Teléfono 8844346760.
Jair Vélez. . Flota MARIONETA. Teléfono 8844346760.

Señor juez ruego librar oficio al Señor Gerente de la empresa "FLOTA MARIONETA", para que expida con destino al presente proceso, CONSTANCIA sobre los turnos y rutas a los que está sujeto el Campero CJ6 que conduce mi poderdante, el Señor ELÍAS CUERVO SALAZAR. Líbrese oficio en tal sentido.

ANEXOS

1. Copia auténtica de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
2. Copia de la demanda para el archivo del despacho.
3. El poder otorgado por el Señor Elías Cuervo Salazar al suscrito.

4. Autorización del director del Consultorio Jurídico a la suscrita para representar al demandante en el proceso.
5. Copia de constancia de conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales
6. Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia.
7. Registro civil nacimiento del menor.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Consultorio Jurídico “GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO” de la Universidad de Manizales

El demandante, recibirá las notificaciones en la Carrera 36 No. 10 D 65, barrio las Elíseas

Mi poderdante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta desconocer la dirección del demandado

JAIME ALBERTO REINOSO BLADO
C.C. 14.031.660 de Manizales
Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales.

**TERCERA SECCIÓN
PRUEBAS EXTRAPROCESALES COMO DILIGENCIAS DE COMPETENCIA DE JUECES
MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA**

Como lo dice el Artículo 17 del Código General del Proceso en su numeral septimo los Jueces Municipales en única instancia conocerán de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración de la calidad de las personas interesadas, esto quiere decir que, deben conocer de las peticiones de pruebas anticipadas con destino a la jurisdicción civil y agraria en principio. Las pruebas anticipadas o extraprocesales se encuentran en la sección tercera del régimen probatorio, en el título único de pruebas, capítulo segundo del Código General del Proceso, sobre estos asuntos también podrán conocer los notarios.

Para su práctica dice el Artículo 183 deben observarse las disposiciones generales sobre citación y práctica establecidas en el mismo Código como por ejemplo cuando se solicite la citación de la contraparte procesal posterior debe notificársele esta personalmente y con una antelación no menor de 5 días, la inobservancia de las formalidades y ritualidades especiales de este tipo de requerimientos o diligencias puede provocar el rechazo de plano de la prueba dentro del proceso como lo expresa el Artículo 168 y el Artículo 174 del Código General del Proceso también es importante revisar las disposiciones generales sobre pruebas y sobre cada medio en especial que se encuentran desde el Artículo 164.

Las pruebas extraprocesales de que habla la nueva normatividad se encuentran del Artículo 184 al 189 y son: el interrogatorio de parte, la declaración sobre documentos, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, testimonios para fines judiciales, testimonios sin citación de la contraparte, inspecciones judiciales y peritaciones. La importancia de estas solicitudes de practicarlas que se elevan a los Jueces Municipales es la de pre constituir pruebas y obtener documentos necesarios para la actuación jurisdiccional, por ejemplo obtener

la confesión de la existencia de un contrato o de una obligación o un testimonio pertinente y conducente para el proceso a iniciar o conservar la prueba en un estado puro u original como por ejemplo en la inspección judicial.

1. SOBRE EL INTERROGATORIO DE PARTE: Observancia de los Artículos 184 y 198 a 205 del Código General del Proceso, se tiene que:

“Artículo 184. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”

Así, el juez citará a la contraparte con el fin de interrogarlas sobre los hechos o el hecho específico sobre el que se busca confesión de la contraparte, objeto del proceso posterior. Las personas naturales absuelven ellas mismas el interrogatorio y las personas jurídicas deben hacerlo a través de su representante legal sin poder invocar limitaciones de función o competencia para responder, es importante recordar que el solicitante puede acompañar la solicitud de interrogatorio escrito compuesto de preguntas asertivas pues en caso de inasistencia del citado, renuencia a responder y las respuestas evasivas traerán las consecuencias jurídicas pertinentes como lo son el indicio grave en contra o la presunción de confesión del hecho que se busca probar si es susceptible de confesar o cualquier otra consecuencia que señale la ley.

El interrogatorio es oral y debe limitarse a responder lo que se le pregunta, pero puede adicionar las explicaciones que considere necesarias, si el solicitante presentó las preguntas por escrito abierto o cerrado podrá sustituirlo por preguntas verbales, total o parcialmente una vez iniciada la diligencia, las preguntas de cualquier forma son máximo 20 y el absolvente puede objetarlas por no relacionarse con el

hecho que el solicitante pretende probar, por no ser claras o precisas, por ser repetidas o inconducentes y superfluas.

Si el citado no asiste al interrogatorio deberá justificarse mediante pruebas siquiera sumaria y el juez podrá fijar nueva hora y fecha para realizar la diligencia, este auto se notifica por estado y no tiene recurso alguno.

2. SOBRE DECLARACIÓN DE DOCUMENTOS: Es la diligencia pertinente en el caso de que se necesite que se reconozca un documento privado en cuanto a autoría, alcance y contenido, el Artículo 185 del Código General del Proceso, señala las reglas a las que se sujeta esta prueba extraprocesal.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad el solicitante debe presentar el documento para que el autor, el mandatario con facultades de obligar al mandante o el representante de la persona jurídica rinda la declaración de autoría, es muy importante verificar que la persona citada tenga capacidad para declarar sobre ese documento en específico.

Por lo general es suficiente que el citado declare ser el autor del documento, o si se elaboró por su cuenta o si la firma del documento es suya; sin embargo cuando el documento esté firmado a ruego deberá declarar además si el documento se extendió por su orden, si la persona si obro a ruego suyo y si es cierto el contenido.

El citado inasistente podrá dentro de los tres (3) días siguientes probar sumariamente que su inasistencia fue justificada; si el citado no asiste y no justifica dentro del término su inasistencia, o se niega a prestar juramento o declarar o da respuestas evasivas se tendrá por surtido el reconocimiento con nota al pie del documento, en el proceso en el que se incluya un documento previamente reconocido en forma legal no procederá la tacha en cuanto al autor Jurídico, ni el desconocimiento.

Se entiende la relevancia de este reconocimiento a la luz de los Artículos 260 y siguientes en cuanto que los documentos privados tienen el mismo valor probatorio que los públicos

3. SOBRE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES: Es muy importante a la luz del Artículo 186 del Código General del Proceso y 264 y siguientes, los libros de comercio constituyen prueba de las cuestiones mercantiles entre comerciantes y entre comerciantes y no comerciantes constituyen principio de prueba que debe ser completada con otras diferentes

La parte que se proponga demandar o tema ser demandado podrá solicitar que su presunta contraparte exhiba los documentos sustentándose en los hechos que pretende probar a través de esta diligencia y afirmando que quien se cita tiene en su poder los documentos, su clase y su relación con los hechos; el documento se transcribe o de alguna forma se incorpora al expediente, de igual forma si es cosa distinta se elabora una representación mediante fotografías o video u otro medio idóneo para el expediente.

Cuando la persona citada se oponga a la exhibición debe justificarla suficientemente pues el juez que no la encuentre causa para la no exhibición tendrá por ciertos los hechos que el peticionario pretendía probar. La no exhibición injustificada conlleva además multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. SOBRE LOS TESTIMONIOS PARA FINES JUDICIALES: El Artículo 187 y 208 a 225 del Código General del Proceso; especialmente los Artículos 221 y 222 que se expondrán a continuación.

El juez debe interrogar al testigo primero acerca de sus datos personales como nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, estudios que haya realizado, esto con el fin de determinar si existen motivos que afecten la imparcialidad o veracidad del

testimonio, a continuación el juez le dirá al testigo de forma sucinta el objeto de la diligencia y este es el momento para que el testigo haga un relato de lo que conoce o le consta, de forma exacta y completa, y explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho o de la forma como llegó a conocerlo, el juez procurará el cumplimiento de lo anterior y permitirá al testigo ilustrar el testimonio con dibujos o graficas pero estas se deben adjuntar al expediente y leer apuntes con cifras o fechas si no afectan la espontaneidad del relato.

Es importante citar el Artículo 222 del Código General del Proceso para incorporar pruebas testimoniales extraprocesales al proceso jurisdiccional.

5. SOBRE INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES: Dice la normatividad vigente, el Artículo 189 del Código General del Proceso, que se puede solicitar extraprocesalmente que se realice inspección judicial de personas, lugares y cosas o documentos que vayan a ser materia de un proceso. Debe recordarse que esta solicitud procede cuando no existe otro medio más idóneo para conservar la prueba y busca evitar que cambien las condiciones del objeto de inspección sin que sea conocida por un juez.

La inspección se inicia en el juzgado y se practica con las partes que concurran a la diligencia, el juez se trasladará al lugar de la inspección si hay lugar a ello y procederá a examinar y reconocer el documento, lugar o persona de que trate el asunto, si alguna parte trata de obstaculizar la diligencia el juez impondrá una multa de 5 hasta 10 smlmv y esta conducta será tomada como indicio grave y los hechos que se buscaban comprobar con la inspección y que fueran susceptibles de confesión son tendrán por ciertos.

**EJEMPLO
SOLICITUD DE PRUEBA PREPROCESAL**

Señor
Juez Civil Municipal de Manizales (reparto)
E. S. D.

Ref. : Solicitud Interrogatorio de Parte.
Solicitante: ELVER ANTONIO SÁNCHEZ PARRA
Absolvente: JULIO PAREDES LONDOÑO

María Paula Villada, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.234.567, expedida en Manizales y código No.230934 de la Universidad de Manizales, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor Elver Antonio Sánchez Parra, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales identificado con la C.C. No No.23.091.455, expedida en Manizales, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva hacer comparecer a su despacho al señor Julio Paredes Londoño, con el fin de que el día y hora que fije su despacho absuelva interrogatorio de parte que en forma escrita en sobre cerrado, le formularé.

Pretendo con lo anterior, preconstituir la prueba de una obligación a cargo del interrogado para hacerla valer dentro de un proceso ejecutivo que iniciaré en contra del mismo, ya que el Artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso 2º dice: "La confesión hecha en el curso de un proceso, no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el Artículo 184".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables el Artículo 184 y ss. del Código General del Proceso

TRÁMITE

Artículos 202 al 205 del Código General del Proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

A. Solicitante: CRA 24 número 25-64 Barrio Campo Amor
B. Absolvente: Calle 35 número 20-05 Barrio Colinas
Como practicante en el Consultorio Jurídico, carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450,
Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Una vez absuelto el interrogatorio, ruego a usted señor Juez devolverme los originales para los efectos anotados.

María Paula Villada
Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. No 10.234.567 de Manizales

**CUARTA SECCIÓN
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Este es un proceso verbal especial, contemplado en el Código General del Proceso, contenido en el Título Tercero, en el Artículo 384. Este proceso puede iniciarse una vez realizada la conciliación extrajudicial (aunque es facultativo, no es requisito de Procedibilidad).

Este proceso se inicia cuando el arrendador demanda para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado, por alguna causal contenida en el contrato o en la ley o mora en el pago de cánones de arrendamiento para tal efecto se deberán seguir las siguientes, contenidas en el ya citado Artículo 384 del Código General del Proceso:

Deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, si no existiera contrato escrito y el arrendatario no acepta la existencia del contrato, se le solicitara al juez que se declare la existencia del contrato de arrendamiento.

Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado. Obviamente es menester del estudiante o abogado constatar esta información para que se pueda notificar adecuadamente al arrendatario, con efectos de entablar el litigio.

Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. Se debe recordar que según lo establecido por el Artículo 369 del Código General del Proceso, el término para el traslado de la demanda a la parte demandada será de 20 días.

Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Es importante recalcar y destacar que si:

“la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

Cuando en el trámite del proceso se depositen cánones en la cuenta de depósitos judiciales, estos se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si llegase a prosperar la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a éste los cánones retenidos en el depósito judicial. Por lo general los cánones que se mandan a consignar son aquellos dineros debidos que alega el arrendador en la demanda, que de no cumplir con este depósito el demandado perderá el derecho a ser oído en juicio.

Dentro de este proceso la demanda de reconvenición, la coadyuvancia, la intervención excluyente y la acumulación de procesos, se consideran como un trámite inadmisibile.

En cualquier momento procesal el demandante podrá solicitar la práctica de embargos y de secuestros sobre los bienes pertenecientes al demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales. Podrán incluso solicitarse previos a la notificación del auto admisorio de la demanda.

Siempre que el proceso de restitución de inmueble arrendado trate exclusivamente de la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en **única instancia**.

ANOTACIONES ESPECIALES:

- ✓ En esta clase de proceso la competencia se determina a) Por la cuantía; b) Por el lugar de ubicación del inmueble. La cuantía se fija en la siguiente forma: a) Si se trata de un contrato de arrendamiento escrito o verbal a término fijo, la cuantía se determina multiplicando el valor del canon de arrendamiento mensual por el tiempo de vigencia del contrato; b) Si se trata de un contrato de arrendamiento verbal o escrito a término indefinido, la cuantía se determina multiplicando el valor del arrendamiento por un año.
- ✓ En los contratos verbales de arrendamiento para poder iniciar la acción de restitución, es necesario preconstituir el contrato de arrendamiento por uno cualquiera de los medios establecidos en la ley, como interrogatorio de parte; declaraciones extrajudiciales, etc. (ver modelo).
- ✓ El juez competente es el del lugar donde se encuentre ubicado el bien a restituir.
- ✓ Es de advertir que lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 en su Artículo 69, es de suma importancia para los estudiantes de Consultorio Jurídico, referirse a la conciliación sobre inmueble arrendado, ya que adicionó que los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.
- ✓ El término de traslado al demandado para contestar la demanda, es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la admisión de la misma, anotando de paso que el arrendatario para ser oído deberá consignar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudados, cuando la causal invocada es la mora en el pago de la renta.
- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 820 de 2003, en todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre cualquier bien del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.
- ✓ Si notificada la sentencia proferida por el juez, no se restituye el bien por parte del arrendador, se solicitará al juez que comisione a un Inspector de Policía a efecto de que lleve a cabo la diligencia de desalojo y entrega del inmueble.
- ✓ Las normas que informan la materia en esta clase de proceso, son fundamentalmente el Artículo 384 del Código General del Proceso y las demás que las modifican y adicionan (Ley 820 de 2003 para vivienda urbana; y el Código de Comercio en sus Artículos 518 y ss. Para locales comerciales).

**EJEMPLO
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Señor
Juez Civil de Manizales
E. S. D.

Demandante: Sofía Ibarra Nieto
Demandado: Inés Zuluaga Ordoñez

REF: Proceso de restitución de inmueble arrendado

Roberto Cortés Albarracín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.856.177 de Manizales y estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Restrepo Buriticá, obrando como apoderado de la Señora Sofía Ibarra Nieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.098.653, persona mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, formuló DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra Inés Zuluaga Ordoñez persona mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. La demandante Sofía Ibarra Nieto como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha marzo 1 de 2012, celebraron contrato de arrendamiento con el demandado Inés Zuluaga Ordoñez, como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la calle 87 # 49b-98 determinado por los siguientes linderos:

Por el norte linda con casa de habitación, con nomenclatura calle 87 # 49b-104, por el sur con casa de habitación con nomenclatura calle 88 # 49- 45, por el oriente con casa habitación con nomenclatura calle 87 # 49b-96 y por el occidente con casa de habitación con nomenclatura calle 87 # 49b-100

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses contado a partir del primero de marzo de 2012 y la arrendataria se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de \$380.000 moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los primeros días de cada mensualidad.

3. La demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente al mes de septiembre del año 2012 hasta la fecha.

4. Así mismo la demandado ha ocasionado graves daños en el inmueble, entre ellos: la demolición no autorizada de dos paredes perteneciente al bien en mención, por lo que

éste se encuentra en grave estado de deterioro.

PRETENSIONES

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la calle 87 # 49b-98 y celebrado el día primero de marzo de 2012 entre Sofía Ibarra Nieto como arrendadora e Inés Zuluaga Ordoñez como arrendataria, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de septiembre del año 2012.
2. Que se condene al demandado a restituir al demandante, el inmueble ubicado en la calle 87 # 49b-98 determinado por los siguientes linderos: Por el norte linda con casa de habitación, con nomenclatura calle 87 # 49b-104, por el sur con casa de habitación con nomenclatura calle 88 # 49- 45, por el oriente con casa habitación con nomenclatura calle 87 # 49b-96 y por el occidente con casa de habitación con nomenclatura calle 87 # 49b-100
3. Que no se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses ya mencionados, así como de los servicios públicos del inmueble, causados desde el mes de noviembre, conforme al Artículo 37 de la Ley 820 de 2003.
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante, de conformidad con el Artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
5. Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el Artículo 35 de la Ley 820 de 2003, solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución de esta ciudad para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en el. Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

Igualmente solicito, conforme al Artículo 36 de la Ley 820 de 2003, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que éste se encuentra en grave estado de deterioro, y en consecuencia se ordene su restitución provisional a un secuestro.

PRUEBAS

Documentales

Original del contrato de arrendamiento suscrito por la señora Sofía Ibarra Nieto como arrendadora e Inés Zuluaga Ordoñez como arrendataria, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 87 # 49b-98

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 337, 408 numeral 9°

Artículo 368 y s.s y el Artículo 384 del Código de General del Proceso Ley 820 de 2003.

PROCEDIMIENTO

El establecido en el Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Manizales y por el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda.

La cuantía de la presente demanda se determinara por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal especial, tal y como consta en el Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al Artículo 39 de la Ley 820 de 2003.

ANEXOS

Poder para actuar en el presente proceso
Escrito de medidas cautelares
Copia de la demanda para archivo del juzgado
Los documentos aducidos como pruebas
Copia de la demanda para el traslado.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá las notificaciones en la dirección calle 67 # 8-87 de esta ciudad.

La demandada en recibirá las notificaciones en la dirección calle 87 # 49b-98 de esta ciudad.

El suscrito en la secretaria del Consultorio Jurídico Guillermo Restrepo Buritica de la Universidad de Manizales.

Atentamente,

ROBERTO CORTÉS ALBARRACÍN
Practicante Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales

**QUINTA SECCIÓN
PROCESOS EJECUTIVOS**

Lo referente al título ejecutivo, lo encontramos en el Código General del Proceso en el Artículo 422 y s.s. Es así como este articulado expresa que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión realizada dentro del marco de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en la ley y en el Código General del Proceso.

El medio más expedito para que el deudor se constituya en mora es a través de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Es importante realizar una distinción respecto de las obligaciones que se pueden tramitar a través del proceso ejecutivo y son, las de ejecución por sumas de dinero, las de ejecución por obligaciones de dar o hacer, las de ejecución de las obligaciones de no hacer y obligación condicional, ejecución por perjuicios y ejecución por obligaciones alternativas.

Habrá mandamiento ejecutivo una vez presentada la demanda debidamente acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, así que al cumplir con este requisito, es obligación del juez librar mandamiento de pago, este mandamiento ejecutivo, es susceptible de la interposición del recurso de reposición por no cumplir con las formalidades y por ausencia de los requisitos del título ejecutivo; si el juez accede a las pretensiones de la reposición, el demandante tendrá cinco (5) días para

presentar demanda para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto.

Cuando la obligación verse sobre el pago de una cantidad líquida de dinero, se ordenará el pago de esta, en el término de cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Esta obligación es la más común y de mayor usanza en el Consultorio Jurídico.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

Cuando se ha cumplido la obligación exigida, dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, lo siguiente es condenar en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, que se le exonere de ellas si ese llegase a probar que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Cuando en un proceso se hubiere prestado caución bancaria o de compañía de seguros con cualquier fin, si quien la otorgó o el garante no depositan el valor indicado por el juez dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, la cual será apelable en el efecto diferido, se decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que el interesado denuncie como de propiedad de quien la otorgó o de su garante, sin necesidad de prestar caución.

Además se le impondrá multa al garante equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la caución que en ningún caso sea inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv).

Otro tema importante que debe analizarse es el correspondiente a las excepciones, es así que el Artículo 442 señala las reglas que se deben seguir y son:

1. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito quien deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

El Artículo 443 se refiere al trámite de excepciones, las cuales se sujetarán a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el Artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y

juzgamiento, como lo disponen los Artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el Numeral 5 del referido Artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquél haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.
4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.
5. La Sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del Numeral 3 del Artículo 304.
6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

NOTAS IMPORTANTES:

- ✓ Los requisitos generales del Artículo 82 del Código General del Proceso son comunes a toda demanda y por tal razón también en las ejecuciones de mínima cuantía, deben ser acatadas.
- ✓ Obviamente a la demanda hay que anexarle el título ejecutivo que cumpla con las exigencias del Artículo 422 del citado código, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, pues es advertir que conforme al Artículo 12 de la Ley 446 de 1998 cuando el documento reúna tales requisitos y se presente para hacerlo valer ejecutivamente, queda investido de una presunción legal de autenticidad. Si de títulos valores se trata, el Artículo 793 del Código de Comercio, también les otorga una presunción legal de autenticidad.

- ✓ Se recuerda que con la demanda debe presentarse copia para el archivo del juzgado y de ella y sus anexos para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado.
- ✓ Según el Artículo 591 del Código General del Proceso, y esto es muy importante para la efectividad de las medidas ejecutivas, se debe solicitar la inscripción de la demanda, cuando esta se acompañe de la solicitud de embargo y/o secuestro de bienes sujetos a registro, el oficio que el juez mande al registrador no puede desconocerse a menos de que los bienes sujetos de este no aparezcan como de propiedad del demandado, si la sentencia es favorable al demandante, toda anotación sobre transferencia y gravámenes sobre el bien posterior a la inscripción de la demanda será cancelada del registro

Las liquidaciones de los créditos se ceñirán por lo establecido en los Artículos 446 y 447 del Código General del Proceso.

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas del artículo 446 Código General del Proceso:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

2. TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO (Artículo 461 del Código General del Proceso).

1. Se puede solicitar en cualquier momento, a partir de la notificación del mandamiento de pago, hasta antes de iniciarse la audiencia de remate del bien en caso de que se encuentre embargado y secuestrado.
2. Para que proceda es necesario que exista satisfacción o solución de las obligaciones que son objeto de litigio.
3. El juez dará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuvieren embargados remanentes, pues en este caso pondrá a disposición del juez respectivo dichos bienes.
4. Es importante que el demandante renuncie a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la petición, con el fin de que se

puedan retirar los oficios en el menor tiempo posible para desembargar los bienes.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el Artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

PASOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN TODO PROCESO EJECUTIVO

1. Presentación de la demanda. Se hace en la oficina judicial (Palacio de Justicia 1er piso a la derecha, entrando), cuando es en Manizales. En los demás circuitos ante el respectivo juez de reparto.
2. Dentro de los tres (3) días siguientes se pregunta en el juzgado dónde correspondió por reparto, que si ya se fijó el valor de la caución, en aquellos casos en que se hubiera pedido medidas cautelares de embargo y secuestro.

3. Una vez constituida la caución, la firma y la entrega en la Secretaría del Juzgado. Los datos para usted la caución son: a) Juzgado; b) Nombre del demandante y cédula; c) Nombre del demandado y cédula de ser posible; d) Valor de la caución; e) Norma que le sirve de fundamento, el Art. 603 y siguientes del Código general del proceso.
4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, va al juzgado y pide que le muestren el proceso y observa para ver si ya resolvieron sobre el mandamiento ejecutivo, inadmisión o rechazo de la demanda. Si se libró el mandamiento ejecutivo y se decretaron las medidas cautelares, pregunta cuándo se puede retirar el oficio de embargo para ser llevado a la respectiva empresa; si observa que no fue admitida procede a corregirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si observa que fue Rechazada la retira y la vuelve a presentar, enterándose de la razón por la cual le fue rechazada.
5. Transcurrido más o menos unos cinco (5) o seis (6) días hábiles después de haber llevado el oficio de embargo, examina el proceso para determinar si surtió efecto la medida solicitada.
6. Una vez surta efectos la medida de embargo, pide el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, procede a entregarlo para Reparto en la Oficina de Reparto de la Secretaría de Gobierno Municipal y al otro día pregunta a qué Inspección correspondió, se dirige a esa Inspección y solicita la fecha para la práctica de la diligencia.
7. Practicada la diligencia de secuestro, transcurridos unos tres (3) días, va al juzgado y observa el proceso para ver si llegó dicha diligencia. En caso afirmativo, le informa al interesado que debe pagar en la entidad encargada de recibir, el valor de la notificación. Una vez pagado, lleva el recibo de consignación al juzgado y le solicita al secretario el oficio de citación al demandado, el que debe enviarse por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

8. Pasados cinco (5) días después del envío de la citación para comparecencia, pregunta en el juzgado si fue notificado el demandado y en el evento de que lo haya sido, espera que transcurra el término para pagar o excepcionar (5 y 10 días, respectivamente).
9. Transcurrido el término anterior, observa el proceso para enterarse si el demandado propuso excepciones. Si lo hizo, está pendiente para que las conteste en el término legal. Si no excepciona, el expediente debe entrar a despacho para sentencia y el interesado deberá estar averiguando hasta que salga el fallo.
10. Una vez contestadas las excepciones propuestas por el demandado, el juez debe decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere y señala un término de 30 días para practicarlas. Vencido el período probatorio, se da traslado a las partes para alegar por un término común de cinco días.
11. Vencido el período de alegaciones, pasa el expediente a despacho para DICTAR SENTENCIA.
12. Ejecutoriada la sentencia, ambas partes pueden presentar la liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del Código General del Proceso.
13. El avalúo (Artículo 444) debe producirse una vez en firme la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución, practicados el embargo y secuestro. Las partes cuentan con un término de veinte (20) días para presentarlo y de los presentados se correrá traslado durante 10 días para que los interesados presenten sus observaciones. Dependiendo de si los bienes son muebles o inmuebles, se consagra un tratamiento distinto. Si se trata de los primeros, el demandante dispone de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, para presentarlo, bien sea que haya contratado con una entidad o profesional especializado o con un evaluador de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Si los bienes no se han secuestrado, el término de diez días se contará a partir del momento en que quede aquel consumado. Si el

ejecutante no presenta el avalúo de los bienes muebles en la forma indicada y dentro del término señalado, el demandado gozará de diez días para hacerlo en la misma forma. Si ninguna de las dos partes aporta el avalúo, el juez designará un perito de su lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. En este último caso no habrá lugar a objeciones. Tratándose de bienes muebles, cuando ellos son vehículos automotores, no hay lugar al procedimiento visto, puesto que el valor de los mismos será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un 50%. No obstante, si quien lo aporta considera que no es el documento idóneo para establecer su precio real, deberá presentarse con él un dictamen contratado con una entidad o profesional especializado o con un perito de la lista de auxiliares de la justicia. En este evento, podrá acompañarse como dictamen, el precio que figure en publicación especializada adjuntando una copia informal de la página respectiva.

14. En relación con los inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%. Empero, si quien lo aporta considera que no es idóneo para establecer su precio real, deberá presentar un dictamen de entidad o profesional especializado o de evaluador de la lista de auxiliares de la justicia.
15. En firme el avalúo, usted pide fecha para llevar a cabo el remate de los bienes, teniendo en cuenta que debe reclamar el edicto de remate para ser publicado en la prensa y en la radio.
16. Rematados los bienes, se pedirá al Juez la entrega de los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito.

EJEMPLO
DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIONES
DE SUMAS DE DINERO

Señor:
Juez Civil Municipal de Manizales (reparto)
E. S. D.

Demandante: Ernesto Rivera Soto
Demandado: Antonio Ramírez Rodas
Ref. : Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Rubelia Arcila Bastidas, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula ciudadanía No.8.098.863.376 expedida en Manizales, suscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, apoderado judicial del señor Ernesto Rivera Soto, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. 8.756.453 expedida en Manizales, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con (cheque, letra, factura cambiaria de compraventa o pagaré) en contra del señor Antonio Ramírez Rodas, mayor de edad y vecino de Manizales, con el fin de que resuelva el siguiente:

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de Ernesto Rivera Soto y en contra de Antonio Ramírez Rodas, por los siguientes conceptos:

1. Librar mandamiento de pago por la suma de \$ 1.500,000 como capital.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida legalmente, desde hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el 20% del importe del cheque como sanción comercial (si el título es un cheque y por causas imputables al librador no fue pagado).
4. Que oportunamente se condene en costas al demandado.

HECHOS

Primero: El señor Antonio Ramírez Rodas giró el día 20 de noviembre de 2012, a favor del señor Ernesto Rivera Soto el cheque No.346 contra su cuenta corriente del Banco N° 8237

Segundo: El cheque objeto de esta acción, fue endosado en propiedad al señor Ernesto Rivera Soto

Tercero: El cheque fue presentado oportunamente para su pago y protestado y devuelto por el banco girado por la causal de insuficiencia de fondos.

Cuarto: Al capital que ejecutivamente se cobra, se le hizo un abono de \$200.000, quedando un saldo insoluto de \$ 1.300.000, siendo éste exigible en su totalidad por mora en el pago.

Quinto: Como no se estipularon por convenio los intereses de mora, se cobrará el máximo permitido legalmente en los distintos períodos y según lo que la Superintendencia Bancaria ha fijado.

Sexto: La obligación contenida en el documento base de esta acción, es clara, expresa y exigible. Procede del deudor demandado y constituye prueba en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso en el Artículo 422 y s.s.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Manizales y por el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda.

La cuantía de la presente demanda se determinará por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento.

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo, tal y como consta en el Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El establecido en el Código General del Proceso

PRUEBAS

Cheque girado de parte del señor Antonio Ramírez Rodas del día 20 de noviembre de 2012, a favor del señor Ernesto Rivera Soto (cheque No.346)

Recibo de abono hecho de parte del señor Ramírez Rodas a Ernesto Rivera Soto

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de prueba

Copia de esta demanda para el archivo de su juzgado y de ella y sus anexos

Copia de esta demanda para la notificación del mandamiento ejecutivo.

En escrito separado, solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El demandante recibirá las notificaciones en la dirección Cra 8# 4-13 del municipio de Manizales.

El demandado recibirá las notificaciones en la dirección Cra 87 # 65-98 del municipio de Manizales.

Como estudiante de Consultorio Jurídico me notificaré en la secretaría del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Con atención

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**SEXTA SECCIÓN
PROCESO ESPECIAL DE CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE
TÍTULOS VALORES**

La persona que haya extraviado, perdido o a quien se le haya deteriorado de tal forma el titulo valor de tal forma que no pueda hacer exigible la obligación contenida en ella tiene dos posibilidades para obtener la cancelación y reposición del titulo, sin que uno sea presupuesto procesal de la otra, el legislador consagró estas dos posibilidades atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y descongestión, siendo una elección del interesado ejercer una u otra indistintamente según lo que le resulte más oportuno.

Es por esto que el Artículo 389 del Código General del Proceso, enmarcado dentro del titulo del proceso verbal sumario determina las dos formas de lograr la cancelación, reposición y reivindicación del titulo valor:

- 1. Solicitud a la entidad emisora, al aceptante o al girador según el caso:** debe la persona comunicar a una de estas partes según corresponda de la perdida, el hurto, el deterioro o destrucción y acompañando dicha solicitud de las pruebas pertinentes y cuando haya lugar (es decir, cuando haya deterioro o destrucción parcial) debe devolver el titulo al obligado principal, de forma sucesiva el interesado debe publicar en un diario de amplia circulación esta situación, es decir, que el titulo se le extravió, fue robado, destruido parcial o totalmente y además que ha hecho una solicitud de su cancelación y reposición al emisor o girador, se debe identificar plenamente el titulo valor así como las partes y la dirección para notificaciones, esto para que cualquier persona interesada en oponerse a la cancelación del título supuestamente hurtado o extraviado se notifique, si en el término de diez (10) días desde la publicación del aviso ningún tercero se opone por escrito a entidad o persona emisora, aceptante o giradora se tendrá por cancelado el título, esto significa que el titulo extraviado, robado o parcialmente destruido carecerá de valor y si es el caso pagarlo (ejemplo el cheque) o reponerlo (ejemplo un certificado de deposito). A partir de este momento si hay alguna reclamación de terceros debe hacerse frente a la persona que promovió la cancelación y reposición: el interesado. Si hay oposición de terceros dentro del término de diez

(10) días del aviso por medio de amplia circulación se debe demandar ante la jurisdicción civil, igualmente si el girador, emisor o aceptante se niega a cancelarlo o reponerlo.

2. Demanda ante la jurisdicción para obtener la cancelación reivindicación o reposición del título valor: Si el interesado decide demandar (sin necesidad de agotar el numeral 1 de este apartado) o si hay oposición de un tercero o de la persona o entidad emisora, giradora o aceptante se surtirá el siguiente trámite: la demanda deberá contener en un extracto en el que se identifique plenamente el título y el nombre y datos de las partes (girador, aceptante, obligado, emisor) pues en el auto admisorio se ordenará que dicho extracto sea publicado en un diario de circulación nacional; transcurridos 10 días de la publicación y el término de traslado al demandado (también diez días) se pueden presentar dos opciones:

- a. El demandado no presenta oposición: el juez procederá a ordenar la cancelación y reposición del título, sin embargo puede decretar pruebas de oficio para su convencimiento.
- b. El demandado presenta oposición dentro del término: si quien se opone es un tercero tiene la carga procesal de exhibir el título valor, si los demandados niegan haber suscrito el título u otra oposición se seguirá el curso normal del proceso verbal sumario.

NOTAS IMPORTANTES:

- ✓ El procedimiento de reposición y cancelación interrumpe el término de prescripción y suspende el término de caducidad
- ✓ Si el juez decide cancelar el título valor, el nuevo título vencerá a los treinta (30) días después del vencimiento del título valor que se canceló
- ✓ Aún en caso de no haber presentado oposición, el TENERDOR del título valor conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y reposición
- ✓ Los títulos valores al portador (en el caso de permitirsen eventualmente) no son cancelables

**EJEMPLO
DEMANDA DE CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN
DEL TÍTULO VALOR**

Señor

Juez Civil Municipal de Manizales (reparto)

E. S. D.

Ref.: Demanda de reposición y cancelación de título valor

De: ANA MILENA CÁRDENAS RÍOS

Contra: BANCAMÍA S.A

Cristina Giraldo Ospina, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. No. 1.034.569.123 de Villamaria y Código No.510910564 de la Universidad Manizales. Estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, apoderada judicial de la señora ANA MILENA CÁRDENAS RÍOS mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con la C.C. No. 24.674.533 de Manizales, a usted con todo respeto me permito presentar demanda en contra de la entidad bancaria denominada BANCAMÍA S.A, representada legalmente en esta sección del país por la señora ESPERANZA LÓPEZ PATIÑO, mayor de edad, vecino de Manizales, para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES

Primera: Que se decrete la cancelación y consecuente la reposición del título valor descrito en los hechos de esta demanda.

Segunda: Que se ordene la publicación del extracto del título que se adjunta en fotocopia a la presente demanda, de conformidad con el Artículo 398 del Código General del Proceso.

El fundamento de mis pretensiones las hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Primero: La Entidad Bancaria denominada BANCAMÍA otorga a favor de la señora ANA MILENA CÁRDENAS RÍOS, el título valor No. 2345, por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), con fecha 07 de enero del año 2013, tal como debe constar en los registros de esa Institución.

Segundo: El título valor fue hurtado de la residencia junto con otras pertenencias de la demandante el día 26 de marzo del año 2013 como consta en el informe de policía y la denuncia en ante el CTI de la fiscalía que se adjuntan a la demanda, sin que hasta la fecha se haya recuperado. En dicha denuncia también aparece la identificación completa del título valor.

Cuarto: La entidad demandada tiene conocimiento de lo anterior, toda vez que a la misma le fue entregada constancia de la denuncia formulada el día 26 de marzo del

año 2013 pero se opuso a cancelar el título pues considera que la denuncia no es suficiente para demostrar el hurto del título.

Quinto. Es importantísimo que sea cancelado y repuesto el título de forma inmediata para evitar fraudes a terceros y para poder hacer uso de los derechos contenidos en el mismo por parte de su beneficiaria la señora ANA MILENA CÁRDENAS RÍOS, demandante.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la constancia expedida por C.T.I de donde se certifica que allí fue presentada la denuncia correspondiente por la pérdida del título valor.
2. Fotocopia del informe de policía por el hurto de mi residencia el día 26 de marzo del año en curso
3. Solicitud de cancelación del título elevada el día 27 de marzo a la entidad
4. Respuesta de la solicitud el día 29 de marzo del año en curso donde niegan la cancelación
5. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
6. El poder para actuar.
7. Autorización del director del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales para adelantar esta actuación

COMPETENCIA

La competencia es suya señor juez, por la naturaleza del asunto y por la cuantía que la estimo en dos millones de pesos, es decir, es un proceso de mínima cuantía y por el domicilio de la entidad demandada.

DERECHO

Son fundamentos de derecho los Artículos 803, 804 y ss. del Código del Comercio y el Artículo 389 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 50 No. 23-56 edificios: Mirador del Bosque, apartamento 503

Demandado: Cra 25 No. 15-34 oficina 201, barrio centro

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

Como estudiante de Consultorio Jurídico me notificaré en la secretaría de su despacho ó en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales.

Del señor Juez:

Atentamente,

Cristina Giraldo Ospina
Practicante Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales
C.C. No. 1.034.569.123

**SÉPTIMA SECCIÓN
PROCESO VERBAL SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN

Constituye una innovación en nuestro ordenamiento procesal, con la entrada en vigencia del nuevo Código General del Proceso se impuso un proceso verbal sumario, más rápido y ágil atendiendo a las características de los asuntos que se tramitan por este proces, por esto se desarrolla en un sola audiencia oral y en unas condiciones epcialisimas que velan por la prontitud de la decisión de fondo sin dilaciones injustificadas.

Tiene como particularidad, que sin excepción la actuación es de única instancia y por tal razón las decisiones que en ellos se adopten serán inapelables.

2. ASUNTOS SUJETOS A SU TRÁMITE. ARTÍCULO 390 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Estos asuntos pueden ser por su naturaleza y por su cuantía. Cuando se atiende a su naturaleza, para nada importa la cuantía y ellos son los contenidos en los diez numerales del Artículo 390 del Código de General del Proceso. Los relacionados con fijación, disminución y exoneración de cuota alimentaria y los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores nos ocupamos ya. Los procesos que versan sobre los derechos de los consumidores también se tramitan a través de este proceso.

Cuando se atiende a la cuantía, será cualquiera de los asuntos contenciosos que sean de mínima cuantía (ver Artículo 26 de la misma codificación sobre la cuantía), caso en los cuales pueden tales estudiantes litigar en causa ajena como abogados de pobres, es por esto que es tan importante verificar las cuantías para determinar si se lleva el caso en el consultorio o simplemente se asesora al usuario al respecto. Es de

recordar además que dentro del título del proceso verbal sumario hay disposiciones especiales sobre el proceso de alimetros para mayor y menor de edad.

3. TRÁMITE PROCESO VERBAL SUMARIO - ARTÍCULOS 491 a 492

Los requisitos de la demanda son los generales de toda demanda presente en el Artículo 82 del Código General del Proceso, en cambio sobre los anexos del Artículo 84 del mismo código nos dice que serán exigidos solo si el juez los considera indispensables, además esta demanda se puede presentar de forma verbal y el secretario debe extender el acta que será firmada por este y el solicitante. También se da la posibilidad de que el secretario corrija a través de acta la demanda que no cumpla con los requisitos del Artículo 82, esto refleja la celeridad del procedimiento que en todo caso busca evitar dilaciones.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El término para contestar la demanda es apenas de diez (10) días, la contestación de la demanda puede hacerse por escrito o puede dársele respuesta verbalmente. Si flata algún documento de da un término de cinco (5) días para que subsane, si se proponene excepciones de mérito se da traslado por tres (3) días al demandante para que solicite o aporte pruebas relacionados con ellas. En este caso de presentarse excepciones previas deben presentarse como recurso de reposición contra el auto admisorio, el juez evaluará y podrá: si la excepción previa no presupone la terminación del proceso concederá cinco (5) días para subsanar los defectos o si la excepción previa presupone la terminación del proceso o no se subsana en el término que señala la ley se revocará el auto admisorio.

El juez decretará las pruebas en el mismo auto que señale fecha y hora para la audiencia única, teniendo en cuenta que no se podrán decretar más de dos

testimonios por el mismo hecho ni hacerse mas de diez preguntas a la contraparte en el interrogatorio, para la exhibición de documentos el juzgado previamente los solicitará en copias y las inspecciones judiciales deben ser aportadas a través de dictamen pericial, todo lo anterior en pro de la celeridad. Cuando se haya vencido el término de la constestación y en firme el auto admisorio, el juez tendrá una sola audiencia en la que se condensarán la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, conforme a lo anterior.

En este proceso son inadmisibles, la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de la terminación del amparo de pobreza y la suspensión de su trámite por causa diferente a la de común acuerdo de las partes. El amparo de pobreza y la recusación sólo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

Con esas prohibiciones, se acelera el trámite o al menos no se hace tan dispendioso. Existe sólo una excepción y es la consagrada en el Numeral 3°. Artículo 350 Decreto 2737/89 (Código del Menor) que dice que en los asuntos de familia en que se encuentren involucrados menores y que por su naturaleza se tramiten por el proceso verbal sumario establecido en el Código General del Proceso y en la reclamación de alimentos establecida en el código primeramente citado, procederá la acumulación de pretensiones, procesos o actuaciones a que haya lugar.

ANEXOS:

- ✓ Modelo de poder para adelantar asunto ordinario de mínima cuantía sobre prescripción extintiva de gravamen hipotecario
- ✓ Modelo de demanda para asunto ordinario de mínima cuantía (proceso verbal sumario) sobre prescripción extintiva de un gravamen hipotecario
- ✓ Modelo de poder para adelantar asunto ordinario de mínima cuantía (proceso verbal sumario) sobre responsabilidad civil extracontractual

- ✓ Modelo de demanda para asunto ordinario de mínima cuantía (proceso verbal sumario) sobre responsabilidad civil extracontractual
- ✓ Modelo de poder para solicitar levantamiento de medidas de embargo y secuestro por un tercero que tenía la posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial.
- ✓ Modelo de incidente de levantamiento de medidas de embargo y secuestro por un tercero que tenía la posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial
- ✓ Modelo de poder proceso verbal sumario de protección al consumidor
- ✓ Modelo proceso verbal sumario efectividad de garantía contrato de compraventa

**OCTAVA SECCIÓN
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD**

El Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales cuenta con la aprobación por el Ministerio del Interior y de Justicia y dentro de su competencia puede conocer y su función es colaborar con la administración de justicia brindando la posibilidad a los usuarios de solucionar de forma pronta y pacífica sus conflictos con la ayuda de un conciliador de forma gratuita (Artículo 4 Ley 640 del 2002). Los estudiantes del Consultorio Jurídico están capacitados para ser conciliadores dentro del Centro Jurídico de la Universidad y tiene las mismas cargas y obligaciones de un abogado conciliador, previstas en la Ley 640 del 2001 en su Artículo 8 como: citar a las partes, ilustrarlas sobre el objeto y alcance de la audiencia, motivar a las partes a presentar formulas de arreglo y presentarlas el mismo, levantar el acta y registrarla según los parámetros que establezca el centro de conciliación de la Universidad.

1. Solicitud de audiencia y citación de las partes:

El estudiante debe verificar primero que el asunto sea susceptible de conciliación y que la conciliación pueda ser adelantada en el centro de conciliación universitario (los asuntos laborales, penales y administrativos deben ser conocidos por las autoridades respectivas); y debe finalmente verificar la necesidad económica del solicitante, según recomendación del ministerio del interior y de justicia (concepto 12781 del 2006)

Una vez el Centro de Conciliación fije fecha y hora para la audiencia, el conciliador que ha sido designado debe citar a las partes, conservando la prueba de esta citación. Según el tema a conciliar se deben pedir los documentos necesarios al peticionario por ejemplo: registro civil de nacimiento, de matrimonio en caso de fijación de cuota de alimentos, contrato de arrendamiento de vivienda urbana para restitución de bienes inmuebles.

2. Audiencia de conciliación.

Cuando las partes asistan y se instale la audiencia, el estudiante conciliador debe pedir las cédulas de ciudadanía con el fin de indentificar plenamente a las partes, debe explicarles el motivo de comparecer a esta reunión, las ventajas y alcances de la conciliación, así como advertir a las partes de que el acuerdo es de obligatorio cumplimiento y presta mérito ejecutivo cuando contenga obligaciones claras, expresas y exigibles. Si se logra el acuerdo conciliatorio el conciliador procederá a levantar un acta de conciliación conforme al artículo 1 de la ley 610 de 2002, de no haber acuerdo se hace una constancia de audiencia fracasada. Si el citado no asiste a la audiencia tiene un término de 3 días para justificar su inasistencia y solicitar que se señale nueva hora y fecha para la audiencia, si el inasistente no presenta excusa o el solicitante decide no insistir en fijar nueva fecha y hora, se levantará igualmente constancia de inasistencia.

Los centros de conciliación de las universidades son competentes para conocer:

- Todos los asuntos relacionados con alimentos: fijación, ofrecimiento, aumento, disminución y exoneración
- Asuntos relacionados con acciones posesorias: al ser una herramienta para defender la posesión de la privación de ella o de la perturbación por ejemplo de humedades, construcción de obra nueva
- Asuntos relacionados con restitución de bienes inmuebles, pago de servicios públicos y cánones
- Constitución de títulos ejecutivos, reconocimiento de obligaciones crediticias por el deudor, preconstitución de la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, constitución de obligación de hacer.
- Indemnización de perjuicios originada en responsabilidad civil extracontractual (exceptuando la indemnización derivada de lesiones personales).

PROTOCOLO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Situación Procesal	Control de Requisitos	Recomendaciones para Estudiante.	Lista de Chequeo
1. Etapa preparatoria o de planeación	Crear un mapa del conflicto: <ul style="list-style-type: none"> • Problema. • Causas. • Antecedentes. • Motivadores del conflicto. • Contexto. • Pretensiones • Competencia del conciliador para actuar 	El conciliador antes de iniciar la audiencia de conciliación debe elaborar un esquema o mapa del conflicto. Esto facilita el desarrollo de la audiencia y evitará perder el sentido de la misma. Preparar la sala en la cual se llevará a cabo la audiencia, teniendo en cuenta que los recursos tecnológicos tales como el computador, la impresora y el internet se encuentren funcionando, tener a la mano el expediente, la papelería y demás elementos indispensables que denoten la organización y preparación del acto.	
2. Etapa de Contacto	<ul style="list-style-type: none"> • Saludo amable a las partes. • Invitarlos a sentarse y estar cómodos. • Establecer un diálogo informal con las partes a fin de romper el hielo y hacerlos entrar en confianza con el conciliador. • Es importante interrogar a las partes acerca de experiencias anteriores en relación con la participación en audiencias de carácter institucional. 	Al inicio de la audiencia el conciliador deberá solicitar los documentos de identificación de las partes y del apoderado (si es del caso), a fin de establecer la identidad de cada uno de ellos El conciliador hará devolución de los documentos de identificación al momento de la firma del acta de la audiencia.	
3. Etapa de contexto.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del conciliador y del centro de conciliación, de manera clara a fin de que los participantes tengan conocimiento del lugar donde se encuentran y la identificación de quien los está atendiendo y su rol en la audiencia de conciliación. 	El conciliador debe resaltar la importancia de la conciliación, indicando que la conciliación es una oportunidad para solucionar los conflictos antes de acudir a un estrado judicial. No olvidar que el conciliador es un tercero neutral, un mediador que pretende contribuir a la solución del conflicto.	
4. Etapa de Re-definición del conflicto	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición de motivos por el cual se citó a la audiencia de conciliación. 	El conciliador debe ser objetivo y neutral en esta etapa, su papel se limita a hacer la presentación de	

	<ul style="list-style-type: none"> • Presentarle a las partes un resumen de las razones por las cuales se encuentran en la mesa de conciliación y las pretensiones de la parte citante, dándole traslado de las mismas al citado(a), a fin de que se pronuncie. • Comparte los intereses comunes sobre los planteamientos expresados y se asegura de las pretensiones que serán objeto del acuerdo. 	los elementos que constituyen el conflicto, de una manera sencilla y comprensible para las partes.	
5. Etapa Interactiva	<ul style="list-style-type: none"> • Inicialmente son las partes quienes deben plantear alternativas de arreglo al conflicto que presentan. • En caso de no haber concertación del conflicto tiene el DEBER de proponer alternativas para solucionar el conflicto. 	<p>El conciliador cede la palabra a las partes para que se pronuncien acerca del conflicto y propongan alternativas de solución al mismo.</p> <p>Es OBLIGACIÓN del conciliador proponer formulas de arreglo en caso que fallen las propuestas por las partes .</p>	
6. Etapa de diseño del acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> • Se busca construir los acuerdos que surjan con las partes. • Redactar el acta. • Firma de las partes. 	El conciliador debe llegar a la audiencia de conciliación con un proyecto de actas, esto agiliza el procedimiento tanto para las partes como para el Consultorio Jurídico.	
7. Etapa de cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer entrega del acta de conciliación al jefe del área encargado a fin de que éste efectúe la revisión y entrega del visto bueno. • Una vez el conciliador obtenga el visto bueno del acta final por parte del asesor del área, se concluye la audiencia con la lectura del acta. • Despedir a las partes de una manera amable. 	<p>El conciliador hace entrega de los documentos de identificación.</p> <p>El conciliador finaliza la etapa de cierre con una felicitación a las partes por el acuerdo logrado (en el caso que haya acuerdo). Si no lo hay se agradece su presencia en la audiencia</p> <p>En NINGUNO de los casos (conciliación exitosa, fallida, constancias), el conciliador hace entrega de documentos a las partes, toda vez que éstos deben radicarse ante el Ministerio de Justicia y del Derecho a fin de que cobren validez y produzcan los efectos jurídicos.</p> <p>El conciliador será el responsable de la custodia y cuidado de las actas y documentos surgidos de la audiencia de conciliación, hasta</p>	

		<p>tanto sean entregados al asistente del área encargada.</p> <p>Los documentos que deben ser entregados al asistente del área encargada por parte del conciliador son los siguientes:</p> <p>1 Acta de la audiencia en tres ejemplares firmados en original. 2 Constancia (según el caso), en tres ejemplares firmados en original. 3 Documentos anexos en fotocopia, aportados por las partes al proceso conciliatorio 4 Copia de la entrevista.</p>	
<p>8. Etapa de registro, archivo y seguimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Le corresponde al Director del Centro de conciliación la última revisión de las actas y constancias, a fin de proceder a registrarlas en el libro radicador y en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho • El registro le da validez jurídica al documento • Custodiar los documentos 	<p>Al conciliador le corresponde hacer un seguimiento al cumplimiento del acuerdo y de ello debe informar mensualmente al asistente de área encargado (al menos por tres meses).</p> <p>Tener claras las normas relacionadas con el registro y archivo de los documentos, según la Ley 640 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>Dar trámite oportuno a los documentos con instrucción precisa sobre los pasos a seguir.</p> <p>Verificar el cumplimiento de los compromisos por las diferentes vías establecidas en el Centro.</p>	

OBSERVACIONES: El estudiante que funge como conciliador en un conflicto, en virtud a la Constitución Política es revestido temporalmente de la función pública de administrar justicia, los errores que se comentan y que resulten violatorios de los derechos fundamentales de cualquiera de las partes, se considera causal para solicitar una investigación penal, disciplinaria o fiscal.

**EJEMPLO PRÁCTICO
BOLETA DE CITACIÓN**

Manizales, Octubre 26 de 2013

Señor

JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Calle 12 número 17-30

Barrio Tesalia

Manizales.

Referencia: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Solicitante: CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO, en representación de su hijo SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO.

Convocado: JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (padre del menor)

Fecha Señalada: Noviembre 10 de 2013; Hora 6 p.m.

De manera comedida me permito convocarle a audiencia de conciliación en las instalaciones del CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, ubicado en Manizales, en la Carrera 9 Nro. 19-03, oficina 107, Teléfono 879680, extensión Nro. 247, para la oportunidad de las **seis de la tarde (6 p.m.)** del próximo **diez (10) de Noviembre del año en curso (2007)**.

OBJETO : Tiene como objeto la audiencia de conciliación programada, llegar a un acuerdo conciliatorio sobre LA CUOTA ALIMENTARIA A SU CARGO, A FAVOR DE SU HIJO MENOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO, representado por su progenitora; de igual manera, el acuerdo conciliatorio respecto de las visitas al menor.

Espero su asistencia oportuna para la fecha arriba indicada, aportando los documentos y pruebas anticipadas que sean importantes para tener en cuenta en el acto objeto de la convocatoria y se encuentren en su poder.

Cordialmente,

LUZ MIRYAM MARÍN VALENCIA

Conciliadora.

**EJEMPLO PRÁCTICO
CONCILIACIÓN**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE DERECHO CONSULTORIO JURÍDICO
“GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO” CENTRO DE CONCILIACIÓN”**

Aprobado mediante resolución 0005 de 1996

En Manizales - Caldas, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), siendo las Seis (6:00 pm) de la tarde, oportunidad señalada el pasado veintiséis de Octubre del año 2012, conforme a solicitud formulada por **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO** el pasado veintidós de Octubre del calendario avante, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.750.860 de Manizales, actuando en nombre y representación de su menor hijo **SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO**, con citación y audiencia del padre del menor, Señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.869.858 de Manizales en calidad de citado, para los efectos de que trata el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, la suscrita **LUZ MIRYAM MARÍN VALENCIA**, identificada con C.C 30.376.970 de La Dorada (Caldas) quien actúa en calidad de conciliadora del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN **GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO** de la Universidad de Manizales, da inicio al acto.

PERSONAS COMPARECIENTES

Al acto se hicieron presentes la citante, Señora **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.750.860 de Manizales, como representante de su menor hijo, así como el progenitor del mismo, Señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.869.858 de Manizales.

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DEL MENOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO y REGULACIÓN DE VISITAS al menor por parte de su progenitor, el Señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**

HECHOS

Primero: La Señora **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO** y el Señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, son padres del menor **SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO** quien se encuentra legalmente reconocido como lo prueba el Registro Civil de Nacimiento del menor.

Segundo: El menor cuenta actualmente con cinco (05) años y diez (10) meses de edad, puesto que nació el ocho (08) de enero de dos mil dos (2002), hallándose

matriculado en establecimiento educativo, generándose además de su manutención, gastos adicionales que la peticionaria no se encuentra plenamente en capacidad económica para sufragarlos.

Tercero: El señor JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ ha colaborado parcialmente con el sostenimiento económico del menor siendo asumida en su mayoría tal responsabilidad por la señora CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO madre del menor, con la ayuda y apoyo de sus padres, pese a la incapacidad económica de éstos.

Cuarto: El día cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), el señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** fue citado a la Comisaría Segunda de Familia con el fin de fijar cuota alimentaria a favor de su hijo el menor **SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO**, pero este no compareció al acto y tampoco justifico su inasistencia, deseando no obstante ello la interesada, otra oportunidad para acordar con el padre del menor la cuota alimentaria a su cargo.

Quinto: El día veintidós (22) de Octubre del año en curso (2007) la señora **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO** acude al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “GUILLERMO BURITICA RESTREPO” de la Universidad de Manizales con el fin de solicitar asesoría sobre la fijación de la cuota alimentaria para su hijo menor de edad, motivo por el cual se fijó la presente oportunidad.

Sexto: La Señora **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO**, es consciente de la necesidad que asiste al menor de una asistencia integral, incluyendo la parte afectiva, razón por la cual, reclama del padre del Señor, el Señor JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, se establezcan oportunidades para que el mismo visite a su menor hijo, pero en oportunidades previamente acordadas, toda vez que dicho progenitor opta por tratar de visitarlo a avanzadas horas de la noche ó de la madrugada, asunto que la convocante no permite por ser impropias para su núcleo familiar, incluido su menor hijo.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y ACUERDO CONCILIATORIO

Previa presentación del suscrito conciliador y del Consultorio Jurídico y Centro de conciliación, se informa a los comparecientes la importancia de acudir a este centro de conciliación con el objeto de llegar a un acuerdo en sus diferencias y lo que se busca con ella en la solución de los conflictos sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria si **UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE DERECHO CONSULTORIO JURÍDICO “GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO” CENTRO DE CONCILIACIÓN** Aprobado mediante resolución 0005 de 1996 así lo desean las partes, instándoseles a que propongan fórmulas de acercamiento y concediéndoseles el uso de la palabra para tal efecto, previa confrontación de los documentos y pruebas extrajuicio aportadas por la parte peticionaria y anexas por la (s) citadas al acto. El señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, expresa que tiene ánimo conciliatorio, y que propone para el sostenimiento de su hijo la suma de treinta mil pesos (\$30.000) mensuales en especie (mercado), ya que en la actualidad se encuentra desempleado y no quiere incumplir el compromiso que realice en esta diligencia, además no puede comprometerse con lo que no tiene capacidad de entregar.

La señora **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO** manifiesta que le parece poca dicha cantidad, proponiendo la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) mensuales porque los gastos que se generan por manutención son muchos, y la cantidad propuesta no alcanza para el mantenimiento del menor, por cuanto su edad escolar implica muchos gastos, aparte de la simple manutención. Puesta en conocimiento la petición de la interesada madre del menor, expresa el convocado, Señor Martínez Fernández, no estar de acuerdo con dicho monto por falta de capacidad económica, toda vez que aceptar ello, sería exponerse a incumplir, agregando que no siendo aceptada la suma por él propuesta, no llega a acuerdo conciliatorio ninguno. Expresa la citante igualmente que, tampoco se admitirá por parte del padre, visitas al menor.

Ante la falta de acuerdo, la suscrita conciliadora propone a los presentes como fórmula de arreglo que, el citado, Señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, dada la situación económica por el mismo invocada, aporte como alimentos para su menor hija, a través de su progenitora, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) en dinero en efectivo, lo que permite optimizar la inversión dineraria en las verdaderas necesidades del menor, pagaderos en la residencia de la madre del menor, Calle 13 Nro. 15-39 de Manizales, anticipadamente dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando su pago en Diciembre del año en curso. En lo atinente a las visitas, convoca a los presentes a acordar oportunidades de acuerdo con su labor desempeñada y disponibilidades en tal sentido.

Puesta en conocimiento la fórmula propuesta por el Consultorio a través de la suscrita conciliadora, luego de debatir las posibilidades en ambos sentidos, las partes expresan conjuntamente estar de acuerdo, con la aclaración que frente a la situación del alimentante, se haga el pago de los primeros quince (15) días en forma anticipada, iniciando en el mes de Diciembre de dos mil siete (2007). Con relación a las visitas al menor, conjuntamente expresan las partes, se realizarán a través de retiro del menor por parte de su progenitor de la dirección antes referida ó cualquiera otra donde habite el menor con su señora madre, si a bien se tiene todos los días sábados desde las 8 a.m. y hasta los días domingos a las seis de la tarde, teniendo presente que en caso de lunes festivo podrá compartir con el menor hasta el día lunes a las 6 p.m.- **UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE DERECHO CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO" CENTRO DE CONCILIACIÓN**, aprobado mediante Resolución 0005 de 1996. Concluye entonces el acuerdo entre las partes en los siguientes términos: Que el Señor **JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C 73.869.858 de Manizales, se compromete a aportar como alimentos para su menor hijo **SEBASTIÁN MARTÍNEZ OROZCO**, a través de su Señora madre, **CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO**, identificada con la C.C 29.750.860 de Manizales, mayor y vecina de Manizales, entregados en su residencia de la Calle 13 Nro. 15-39, ó en aquella en que la madre del menor informe al alimentante, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) en dinero en efectivo, pagaderos anticipadamente dentro de los primeros CINCO DÍAS de cada mes en forma, iniciando su pago en Diciembre del año en curso (2007). Con relación a los aumentos, en los términos del Artículo 129 de la

Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, éstos, se realizarán cada uno (01) de Enero en proporción al I.P.C. (ó conforme al aumento del salario mínimo legal mensual

Con relación a las visitas al menor, conjuntamente expresan las partes, se realizarán a través de retiro del menor por parte de su progenitor de la dirección antes referida ó cualquiera otra donde habite el menor con su señora madre si a bien se tiene todos los días sábados desde las 8 a.m. y hasta los días domingos a las seis de la tarde, teniendo presente que en caso de lunes festivo podrá compartir con el menor hasta el día lunes a las 6 p.m.

Seguidamente se hace lectura del acuerdo conciliatorio a los presentes, encontrándolo ajustado a lo propuesto y aceptado por los mismos, declarándose el acto conciliatorio exitoso en todas sus partes e impartíendosele aprobación al mismo por el Consultorio Jurídico a través de la suscrita conciliadora, advirtiéndose a los intervinientes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada formal y presta mérito ejecutivo, pudiéndose acudir a la jurisdicción ordinaria para exigir su cumplimiento.

Para constancia, se firma por quienes intervinimos a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

CARMEN JACINTA OROZCO TAMAYO
C.C 29.750.860de Manizales
Solicitante

JAIME MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
C.C 73.869.858de Manizales
Citado

LUZ MIRYAM MARIN VALENCIA
CC 30.376.970 de La Dorada

MODELOS DEL MÓDULO DE DERECHO CIVIL

1. MODELO DE SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Señor
Juez _____ (reparto).
Ciudad
Ref. : Solicitud de amparo de pobreza.
Solicitante: _____.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de ciudadanía No. _____ de _____, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva concederme Amparo de Pobreza y designarme un abogado para que adelante y lleve hasta su terminación un proceso de _____, en contra de _____.

JURAMENTO DE INCAPACIDAD ECONÓMICA

Manifiesto bajo juramento que no me encuentro en capacidad de atender los gastos que demande el trámite de dicho proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos, pues soy una persona de escasos recursos económicos (si desea relatar la circunstancia expresa puede hacerlo y sustentarlo a través de pruebas)

PROCEDIMIENTO

Dese a esta solicitud el trámite establecido en el Artículo 152 y s.s. del Código General del Proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Solicitante: _____.
Barrio: _____.
Ciudad: _____.
Teléfono: _____.

Atentamente,

Firma
C.c. No. _____ de _____

MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, HONORARIOS Y COSTAS DEL PROCESO

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref. : Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de _____ Contra _____

_____ mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. _____ No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. No. _____ de _____, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de _____ mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ con el fin de que se resuelva el siguiente.

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del señor _____ y en contra del señor por _____ los conceptos siguientes:

Primera: Por la suma de \$ _____ como capital exigible a partir del día _____ mes _____ año _____.

Segunda: Por los intereses de mora del _____% anual, contados a partir del día _____ mes _____ año _____ hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Tercera: Por la suma de \$ _____ como capital exigible a partir del día _____ mes _____ año _____.

Cuarta: Por los intereses de mora del _____% anual, contados a partir del día _____ mes _____ año _____ hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Quinta: Por la suma de \$ _____ como capital exigible a partir del día _____ mes _____ año _____.

Sexta: Por los intereses de mora del _____% anual, contados a partir del día _____ mes _____ año _____ hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Séptima: Por la suma de \$ _____ como capital exigible a partir del día _____ mes _____ año _____.

Octava: Por los intereses de mora del _____% anual, contados a partir del día _____ mes _____ año _____ hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Novena: Que se condene al demandado al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

HECHOS

Primero: El día _____ mes _____ año _____, el señor _____ entregó en arrendamiento a la señora _____ una casa de habitación ubicada en _____ comprometiéndose a cancelar un canon mensual de \$ _____.

Segundo: El día ___mes ___ año __, el señor demandó en proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado a la señora_____ por mora en el pago de los arrendamientos.

Tercero: La demanda fue admitida por el Juzgado _____ y terminó con sentencia de día___ mes___ año__.

Cuarto: A la señora le fue notificada la restitución del inmueble y sólo hizo entrega real y material del mismo, el día___ mes___ año__, como consta en el documento de entrega suscrito por la arrendataria.

Quinto: La señora _____como parte demandada, dejó de cancelar los cánones de arrendamiento correspondiente a los siguientes períodos: del día___ mes___ año__ al día___ mes___ año__; del día___ mes___ año __ al día___ mes___ año __; del día___ mes___ año_ al día___ mes___ año__.

Sexto: A la señora _____como parte demandada, el juzgado _____la condenó a pagar las costas y las agencias en derecho, por valor de \$_____, mediante providencia del día___ mes___ año __, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día___ mes___ año __, a las 6pm.

Séptimo: La señora _____no ha pagado ni en todo ni en parte los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por los períodos relacionados en el Hecho 7, ni las costas a que fue condenada según Hecho 8 de la demanda, siendo exigible la totalidad por mora en el pago.

Octavo: Los títulos que sirven de recaudo ejecutivo, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, constituye prueba contra el deudor moroso y la obligación que en los documentos consta puede ser demandada ejecutivamente.

Noveno: El señor me ha conferido poder para proceder ejecutivamente.

DERECHO

Artículo 422 Código General del Proceso.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Ejecutivo regulado por los Artículos 25y ss. Código General del Proceso, donde la competencia es suya por la cuantía que es mínima y por el domicilio del demandado.

PRUEBAS

1. El contrato de arrendamiento suscrito entre: _____ con las anotaciones correspondientes.
2. Fotocopia debidamente autenticada de la sentencia donde se declara terminado el contrato de arrendamiento.
3. Fotocopia debidamente autenticada de la liquidación de costas, de su auto aprobatorio y constancia sobre su ejecutoria.
4. Recibo original suscrito por la señora _____ donde hace constar la fecha en la cual se hizo la restitución del inmueble.

ANEXOS

Los documentos relacionados en las pruebas. Copia de la demanda para el archivo de su Juzgado y de ella y sus anexos en juegos para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado o demandados. El poder para actuar y folio de medidas cautelares.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: _____ Tel _____

Demandada: _____ Tel _____

Como estudiante de Consultorio Jurídico, me notificaré en la secretaría de su despacho o en la en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales.

Del señor juez:

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

HAGO CONSTAR

Que en el día de hoy a las ____ p. m. he recibido de parte de la señora _____ la casa que ésta tenía en arrendamiento, ubicada en _____.

Quien entrega:

Firma

C.c. No. _____ de _____

Arrendataria

Quien recibe:

Firma

C.c. No. _____ de _____

Arrendadora

Juzgado ciudad____, día __mes __ año __.

_____ Procédase por la secretaria a realizar la liquidación de las costas causadas dentro de este proceso, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$_____ Mcte.

Cúmplase,

El Juez

Firma

El suscrito Secretario del Juzgado _____en cumplimiento del auto anterior, procede a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Vr. Agencias en Derecho \$_____.

Vr. Notificación \$_____.

Total \$_____.

Son: (en letras) Pesos MCTE.

Ciudad__, día__ mes__ año__

Firma

Secretario

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La presente liquidación se fija en lista por UN DÍA, hoy _____ de _____ de _____ y de la misma se corre traslado a las partes por el término de tres días, los cuales empiezan a correr el __ de __ de __, a las 8.00 am.

Firma

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

El término del traslado de la anterior liquidación obrante a folio__ frente, venció a las 6.00 pm. Del día __mes __año__ y ésta no fue objetada por las partes. El término corrió los días__, __, __, mes __año__, inhábiles: días__, __, __.Ciudad__, día__ mes__ año__

Firma

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

El período comprendido entre el día __ mes__ año__ y el día__ mes__ año__ no se tuvo en cuenta por cuanto el Juzgado se cerró por motivo de las vacaciones de Semana Santa

Firma Secretario

Juzgado ciudad____, día__ mes__ año__.

Como quiera que la anterior liquidación no fue objetada por las partes en el término legal, se aprueba la misma, la cual ascendió a la suma de \$ _____ Mcte. Quedando a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma

Juzgado ciudad____, día__ mes__ año__.

El contenido de las anteriores copias por el sistema Xerox y constantes de ____ () folios, son auténticas con sus originales que reposan en este Juzgado y tomadas del proceso de "Restitución del Inmueble Arrendado" que fue instaurado por el señor:_____ contra la señora _____. Se expiden de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha día __ mes __ año __ con destino a la parte demandante. Es primera copia y presta mérito ejecutivo.

Conste,

Firma

Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO _____ CIUDAD _____
DEPARTAMENTO _____.

HACE CONSTAR

En cumplimiento a las exigencias del Artículo 361 del Código General del Proceso, el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de Restitución a que se refieren las anteriores, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Igualmente se hace constar que no aparece constancia alguna que la parte demandada haya consignado suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento como tampoco para el pago de las costas a que fue condenada a favor de la parte demandante.

Conste,

ciudad____, día__ mes__ año__.

Firma

Secretario

**MODELO DE PODER PARA ADELANTAR ASUNTO ORDINARIO DE
MÍNIMA CUANTÍA (PROCESO VERBAL SUMARIO) SOBRE PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la estudiante de práctica de Consultorio Jurídico _____, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. No. ____ de ____ y código No. ____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal sumario sobre prescripción extintiva de un gravamen hipotecario, en contra del señor _____ mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de ____.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez:

Atentamente;

Firma del demandante
C.C. No. _____ de _____

Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. _____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE DEMANDA PARA ASUNTO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
(PROCESO VERBAL SUMARIO) SOBRE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UN
GRAVAMEN HIPOTECARIO**

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Mínima Cuantía Verbal Sumario Prescripción

Extintiva.

Demandante: _____.

Demandado: _____.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ordinaria en proceso verbal sumario de prescripción extintiva de un gravamen hipotecario, contenido en la escritura pública No. _____ de fecha _____ de la notaría _____ del circuito de Manizales y en relación con un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. _____ ubicado en la calle _____ carrera _____ No. _____ de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

El fundamento de mi demanda la hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Primero: Mediante la escritura pública No. _____ de fecha _____ de la notaría _____ del círculo de _____ el señor _____ se constituyó deudor del señor _____ por la suma de \$ _____ que debe cubrir en término de un año a partir de la suscripción de la escritura. Se determinaron en dicha hipoteca intereses de plazo y mora del ___% mensual.

Segundo. La obligación dineraria, se garantizó con hipoteca constituida en la misma escritura pública y afectó el siguiente bien inmueble. Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno o solar, constante de _____ metros de frente, por _____ metros de centro, que linda por el occidente, que es su frente _____, por el sur, con propiedad que es o fue de _____, por el oriente con propiedad que es, o fue de _____ y por el norte, con propiedad que es, o fue de _____.

Tercero. La escritura pública contentiva del contrato de hipoteca y del título ejecutivo aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. _____ de la oficina de registro de instrumentos públicos de _____. Así se deduce de la anotación No. _____ de fecha _____ del folio indicado.

Cuarto. El señor _____, desconoce si la hipoteca y la obligación garantizada con la misma se han cancelado.

Quinto. El propietario inscrito del inmueble, el cual soporta el gravamen hipotecario, es el señor _____, quien la adquirió por compra efectuada a los señores _____, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____ de la notaría _____ del circuito de _____, inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. _____.

Sexto. En la actualidad tanto la garantía hipotecaria como la obligación dineraria de que trata la escritura pública No. _____ ya señalada, se encuentra prescrita, pues han transcurrido más de veinte años de la exigibilidad de las mismas.

PETICIONES

La situación fáctica expuesta que se acredita con la prueba documental que se aporta, sirve de apoyo para que en mi calidad de apoderado del señor _____, demande al señor _____, para que mediante el trámite del proceso verbal sumario, en la sentencia que le ponga fin al mismo, se declare:

Primera: La prescripción extintiva de la garantía hipotecaria y de la obligación que ésta garantice, contenidas en la escritura pública No. _____ de fecha _____ de la notaría _____ del circuito de _____, inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Segunda: Como consecuencia del fallo, se libre oficio al señor Notario _____ de _____, para que se sirva cancelar tanto la hipoteca como la obligación dineraria, consignadas en la escritura pública No. _____ antes citada.

Tercera: Que se condene en costas al demandado, en caso de oposición.

PRUEBAS

Solicito que sean ponderadas y tenidas en cuenta las siguientes:

1. Copia auténtica de la escritura pública núm. _____ del _____ de la Notaría del Círculo de Manizales (la que soporta el gravamen).
2. Copia auténtica de la escritura pública No. _____ de fecha _____ de _____ de la Notaría _____ de Manizales.
3. Certificado sobre la situación jurídica del inmueble hipotecado.

DERECHO

Son aplicables los Artículos 2.535, 2.537 y concordantes del Código Civil.

PROCEDIMIENTO

Como se trata de un asunto ordinario de mínima cuantía, el trámite será el del proceso verbal sumario. (Inciso T. Artículo 390 y siguientes Código General del Proceso).

COMPETENCIA

Radica en su despacho, por la cuantía y por el domicilio de la demandante que es la ciudad de Manizales, Artículo 17 Numeral 1º del Código General del Proceso.

CUANTÍA

La cuantía es de mínima, ya que se estima por el valor de la obligación, que no pasa de los \$_____, sumados el capital más los intereses al __% mensual. Proceso Ordinario de Mínima Cuantía.

ANEXOS

Los documentos relacionados en prueba, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado y el poder para actuar.

CAPACIDAD, DOMICILIO NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Ambas partes son mayores de edad y comparecen directamente al proceso.

Dirección demandante. _____ Tel. _____ Manizales.

Dirección del demandado: Se ignora el domicilio del demandado, así como el lugar de habitación y trabajo; o el demandado se encuentra ausente y se desconoce su paradero. Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad del juramento y en tal virtud solicito se decrete el emplazamiento al tenor de lo previsto en el art. 108 C.G.P

Como Apoderado del Demandante, me notificaré en la secretaría de su despacho ó El Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales

Del señor Juez:

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE PODER PARA ADELANTAR ASUNTO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (PROCESO VERBAL SUMARIO) SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente a la estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación, proceso de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente:

Firma del demandante
C.C. No. _____ de _____

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE DEMANDA PARA ASUNTO ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
(PROCESO VERBAL SUMARIO) SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Señor

Juez civil municipal de _____ (reparto)

E.S.D.

Ref.: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

De: _____

Contra: _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, en mi condición de apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto, me permito presentar demanda de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales.

El fundamento de mi demanda la hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi mandante es propietario inscrito y poseedor material de un vehículo. Marca _____, Servicio _____, Placa _____, Modelo _____.

Segundo. El día _____, a eso de las _____ horas, en la _____ de esta ciudad, la buseta de servicio público, Marca _____, Modelo _____, afiliada a la empresa _____, de Placas _____, conducida por el señor _____, identificado con la C.C. No. _____, expedida en _____, residente en _____, vehículo de propiedad del señor _____, también mayor de edad, identificado con la C.C. No. _____ (obsérvese que quien iba conduciendo no era el propietario sino un tercero), atropelló en forma imprudente, causándole daños de consideración al vehículo de propiedad de mi mandante, distinguido con las Placas _____ al invadir sin medir las consecuencias, la vía por donde se desplazaba éste, a pesar de contar con la prelación .

Tercero. No obstante la precaución y la prudencia de mi poderdante, de acatar las señales y las normas de tránsito, el accidente ocurrió por la imprudencia y la inobservancia de los reglamentos de tránsito del conductor del vehículo de Placas _____, ya que debido a que no hizo el respectivo pare en la esquina de la dirección _____. Subiendo, causó el accidente con las consecuencias ya conocidas, pues del mismo informe y la declaración que rinde el agente de tránsito que conoció el caso, el croquis y la versión rendida ante la Inspección Segunda Municipal de Tránsito y Contravenciones, por los conductores de los vehículos, se colige la imprudencia y la violación de los reglamentos que determinan la responsabilidad del señor _____ (conductor de la buseta).

Cuarto. El proceso especial por contravención de tránsito, correspondió a la Inspección Segunda Municipal de Tránsito y Contravenciones de Manizales, la cual terminó con el fallo respectivo de fecha _____, quien en la parte Resolutiva condena

en concreto al señor _____, en su condición de conductor de la buseta de Placas _____, a pagar a favor de mi poderdante propietario del vehículo de Placas _____, la suma de \$_____ por concepto del Daño Emergente, ocasionado como responsable de los daños causados con la colisión. La declaratoria de responsabilidad, va en contra del señor _____, como propietario del vehículo que causó el daño, según lo previsto en el Art. 2341 y s. s. del C.C.

Quinto. La fuerte colisión ocasionada al vehículo de mi representado, causó graves daños en la parte lateral derecha delantera del mismo que determinaron un valor de \$_____ incluida la obra de mano; además como consecuencia del daño causado el vehículo de mi mandante estuvo inactivo desde la fecha en que ocurrió el accidente hasta el día _____ que salió del taller, por lo tanto el Lucro Cesante lo estima mi representado en la suma de \$ _____ diarios, pues para mi poderdante, este era su único medio de transporte, por lo que tuvo necesidad de contratar un taxi de servicio público para que lo trasladara a su lugar de trabajo, tal como se demuestra con la constancia adjunta.

Sexto. El vehículo que causó la colisión de Placas _____ es de propiedad del señor _____, quien está obligado a responder por los daños ocasionados al vehículo de mi representado.

Séptimo. El señor _____ me ha conferido poder especial para iniciar la acción de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor _____, propietario del vehículo que causó el daño.

Con base en los hechos anteriormente expuestos y en los fundamentos de derecho que más adelante citaré, me permito formular las siguientes

PRETENSIONES

Que previos los trámites del proceso verbal sumario, con citación y audiencia del señor _____ y mediante sentencia se hagan los siguientes pronunciamientos:

Primera: Que se declare al señor _____ civil y extracontractualmente responsable de los daños causados al vehículo de propiedad de mi mandante, como autor directo (o indirecto, si se demanda a la empresa a la que está afiliada el automotor o al propietario del mismo) del accidente descrito en los hechos de esta demanda.

Segunda: Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene al señor _____ (o en forma solidaria a la empresa a la que está afiliado el vehículo o al propietario del mismo) a pagar al demandante los perjuicios ocasionados con el hecho, así:

a. Daño emergente: La suma de _____ de pesos mcte. (\$_____) representados en repuestos y mano de obra.

b. Lucro cesante: La suma de _____, representados en el valor del transporte por concepto de pasajes que tuvo que cancelar mi poderdante para trasladarse desde el municipio de _____ donde tiene su residencia hasta su lugar de trabajo en la _____ y a cumplir con otras actividades a distintos sitios de la ciudad de _____ y _____, durante el tiempo comprendido entre el día_ mes_ año_ hasta el día_ mes_ año_, a razón de \$_____ diarios.

Tercera: Que la suma de dinero a que asciende la condena, sea corregida monetariamente.

Cuarta: Que se condene al demandado al pago de los intereses causados por la suma de dinero a que asciende la condena, desde el momento en que fue cancelada por el demandante y hasta la fecha de la sentencia.

Quinta: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

DERECHO

Como normas aplicables invoco: Artículos 2341 y s. s. del Código Civil.

PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA

El verbal sumario, de que tratan los Arts. 390 y ss. del Código General del Proceso, es de MÍNIMA CUANTÍA, ya que las pretensiones las estimo en más de \$_____ y menos de \$_____, la competencia es suya por la cuantía y por el lugar donde se generaron los hechos que dieron lugar a la responsabilidad.

PRUEBAS

Solicito que sean ponderadas, decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

A. Documental

1. Copia de la actuación debidamente autenticada, surtida en la Inspección Segunda Municipal de Tránsito y Contravenciones, constante de _____ (__) folios útiles, donde se condena en concreto al señor _____ conductor del vehículo, causante del daño, de propiedad del señor _____ a pagar la suma de \$_____ por concepto de los daños causados al vehículo de mi mandante.

2. Constancia expedida por la Secretaría de tránsito y transporte, donde se hace constar que el vehículo de Placas _____ causante del daño es de propiedad del señor _____.

3. Constancia expedida por la Dirección de Tránsito y Transportes de Manizales sobre la propiedad del vehículo de Placas _____.

4. El poder para actuar.

B. Dictamen Pericial. Que se designe perito, con el fin de que estime los daños causados con la colisión, tanto el daño emergente como el lucro cesante.

C. Testimonial. Que se llame a declarar sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas _____, las cuales se localizan en _____.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en pruebas.

2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

3. Copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado al demandado.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante. _____.

Demandado. _____.

Como estudiante de Consultorio Jurídico, me notificaré en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Del señor Juez:

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE PODER PARA SOLICITAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO POR UN TERCERO QUE TENÍA LA POSESIÓN A NOMBRE PROPIO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA DILIGENCIA JUDICIAL.

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Contra: _____
Incidentista: _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación incidente de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de un vehículo de las siguientes características: _____, el cual fue secuestrado el día ____ de ____ por la Inspección _____ municipal de Policía.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar la práctica de pruebas anticipadas y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente:

Firma del incidentista
C.C. No. _____ de _____

Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO POR UN TERCERO QUE TENÍA LA POSESIÓN A NOMBRE PROPIO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA DILIGENCIA JUDICIAL

Señor
Juez civil municipal de _____
E. S. D.

Referencia: Incidente de levantamiento de medidas de embargo y secuestro, dentro del proceso ejecutivo Mínima Cuantía.

De: _____.
Contra: _____.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ___ de ___ y código No. ____, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, en mi condición de apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto y dentro del término legal, me permito presentar incidente de levantamiento de medidas de embargo y secuestro, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por _____ en contra de _____.
El fundamento de mi petición la hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Primero: El despacho a su cargo, decretó el embargo y secuestro del bien mueble de las siguientes características: Clase: _____, Marca: _____, Servicio _____, Tipo: _____, Motor nro. _____ Modelo _____, Color _____, Línea _____, Serie _____, Placas: _____.

Segundo: Para llevar a cabo la diligencia, su despacho libró el comisorio No. _____ a la Secretaría de Gobierno de _____ (reparto), correspondiendo a la Inspección _____ Municipal de Policía, quien practicó la diligencia el día _____ del mes _____ del año _____ en los "Patios Oficiales de Tránsito", Luego de haber sido ordenado su traslado por esta Inspección el día _____ de _____ de la carrera _____ No. _____ donde lo tenía estacionado su poseedor material.

Tercero: Al momento de practicarse la diligencia de secuestro del precitado bien y la cual se cumplió como consta en el acta respectiva, mi mandante se encontraba ausente y por lo tanto no tuvo la oportunidad de intervenir y formular la Oposición a que tenía derecho para impedir la consumación de esa medida cautelar, tal como se observa en la diligencia, donde sólo intervinieron el funcionario, su auxiliar administrativo, el apoderado de la parte actora y el secuestre asignado para tal fin.

Cuarto: Mi poderdante el señor _____, ha tenido la posesión material quieta y pacífica, con ánimo de señor y dueño del bien embargado y secuestrado relacionado anteriormente, desde la misma fecha en que la adquirió el día _____ del mes _____

___ del año ___ de manos del señor _____, como consecuencia de un negocio jurídico de permuta celebrado entre los mismos donde se estipuló en la cláusula adicional, que "los permutantes reciben los vehículos permutados en la misma fecha de celebración del contrato, quedando comprometidos a hacer entrega de las cartas de traspaso una vez se cumpliera dicho contrato" Es de anotar que mi mandante lo cumplió a cabalidad, en la medida que canceló la encima prometida (según letra de cambio) e hizo entrega de los documentos de traspaso del vehículo dado en permuta, pero el prometiente permutante, señor _____ no hizo lo propio.

Quinto: La referida posesión no la ha perdido mi poderdante en ningún momento desde aquella fecha en que la adquirió ni ha sufrido respecto a ella, interrupciones de ninguna índole.

Sexto: Entre los actos positivos de señorío realizados por mi mandante en relación con el bien materia de esta cuestión incidental, cabe mencionar entre otros el hecho de que mi poderdante se moviliza constantemente en el mismo desde su lugar de residencia _____ hasta _____, además su esposa y sus hijos se transportan en el automotor para sus diligencias personales.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, formulo a usted la siguiente:

PETICIÓN

Que previo el trámite incidental, se sirva:

Primera: Decretar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del bien relacionado en el hecho primero de esta demanda, esto es del vehículo de las siguientes características:

_____.

Segunda: Condenar al ejecutante al pago de las costas del incidente y los perjuicios sufridos por mi mandante.

Tercera: Oficiar al secuestro para que haga entrega del bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho las siguientes normas: Código Civil Artículos 762, 775, 780; 588 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Está radicada en ese juzgado por estar conociendo del proceso principal (por el factor de conexidad).

MEDIOS DE PRUEBA

A efecto de demostrar la calidad de poseedor del bien embargado y secuestrado que tenía mi representado al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, solicito que sean ponderadas, decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

A. Testimonial: Que se llame a declarar sobre los hechos materia de este incidente a las siguientes personas:

1. _____.
2. _____.
3. _____.

Las cuales se localizan todos en tal dirección _____.

B. Interrogatorio de parte: Que se cite a su despacho al señor _____ con el fin de que el día y hora que fije su despacho, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé.

C. Documental:

- a. _____.
- b. El contrato de permuta suscrito por mi mandante con el señor _____ el día ___ de ___ de _____.
- c. La letra de cambio por valor de \$ _____, debidamente cancelada.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copia de la demanda del incidente para el archivo del Juzgado y el poder para actuar.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo, las escucharemos en _____ Tel. _____.

El ejecutante y el ejecutado, las oirán en las direcciones mencionadas en la demanda.

Del señor Juez,

Con atención,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE PODER PROCESO VERBAL SUMARIO DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR**

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de _____ a usted con el debido respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico _____, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de _____ y código No. ____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación demanda de única instancia en Proceso Verbal Sumario de Protección al Consumidor, en contra del señor _____ (o a la sociedad), mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase concederle personería para actuar.

Atentamente,

Nombre y firma del poderdante
C.C. No. ____ de _____
Acepto.

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. ____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO PROCESO VERBAL SUMARIO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA
CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Señor

Juez civil Municipal de _____ (reparto)

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal sumario. Efectividad de garantía contrato de compraventa

Demandante: _____

Demandado: _____

_____, practicante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de ____ y código No. ____ me permito presentar el poder que me confiere el señor _____ en ejercicio del mandato, solicito el reconocimiento de personería y formulo la presente demanda en contra de _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de ____.

HECHOS

Primero: El día ____ el señor (o la sociedad) _____ en su calidad de proveedor (o productor o expendedor) transfirió al señor _____ a título de venta el siguiente artículo (determinarlo por sus características).

Segundo: Se fijó como precio del mismo, la suma de _____ (\$____) que fue cancelada por el comprador al momento de perfeccionarse la compraventa (o determinar la forma de pago).

Tercero: El bien descrito después de haberse entregado, presentó defectos que no permite utilizarlo en forma normal y adecuada para la satisfacción del objetivo a que fue destinado, tales como _____ (determinar los desperfectos).

Cuarto: En el contrato de compraventa del artículo descrito precedentemente, se entiende pactada la garantía mínima presunta a cargo del productor, proveedor o expendedor para responder plenamente por las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o las correspondientes a las normas técnicas oficializadas en el momento en que el bien no haya sido objeto de registro.

Quinto: Los desperfectos del bien objeto de la compraventa, han impedido a mi representado su utilización, situación que de por sí ya entraña un perjuicio, a más de generarse para él un lucro cesante, pues el dinero cancelado por el bien o no está generando ninguna utilidad.

PRETENSIONES

Como mandatario judicial del señor _____ y con soporte en los hechos expuestos, comedidamente le solicito que en la sentencia se hagan los siguientes pronunciamientos:

Primera: Que se ordene al señor (o a la sociedad) _____ en su calidad de proveedor (o expendedor o productor) hacer efectiva la garantía mínima presunta que se entendía pactada en la compraventa del bien descrito en el hecho primero de esta demanda, cambiando el bien por otro de la misma especie en

el plazo razonable que fije el señor Juez y de no ser posible su cambio, reintegrado el precio pagado por el mismo.

Segunda: Que se condene al señor (o a la sociedad) _____ en su calidad de proveedor (o expendedor o productor) al pago de la suma que se demuestre en el proceso y como perjuicios ocasionados al demandante por el bien defectuoso.

Tercera: Que se condene al señor (o a la sociedad) _____ en su calidad de proveedor (o expendedor o productor) que por cada día de retardo en el cumplimiento del fallo, se hará acreedor a una multa a favor del tesoro público, equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento en que el sea dictado.

Cuarta: Que se condene en costas a la parte demandada.

PRUEBAS

A. Documentales:

1. Prueba sumaria de los hechos invocados como fundamento de las pretensiones (Artículo 36 D.D. 3466/82).

2. Que se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio para que a costa del demandante expida copia del registro de las características que determinen con precisión la calidad e idoneidad del bien objeto de demanda y efectuado por el productor (o importador). Que en caso de no existir dicho registro, por no ser obligatorio que se certifique si dicha calidad e idoneidad ha sido determinada mediante la oficialización de una norma técnica.

B. Dictamen Pericial:

1. Que se decrete la práctica de un dictamen pericial para determinar el daño del bien objeto de demanda, así como su mala o deficiente calidad e idoneidad y el valor del mismo pero nuevo de las condiciones normales del mercado. Igualmente para que se valore el perjuicio sufrido por el demandante por esa circunstancia, teniendo en cuenta la devaluación monetaria del precio pagado desde la fecha en que ello se sucedió hasta el momento en que se rinda el dictamen y los intereses que esa suma hubiese podido producir a la tasa máxima permitida legalmente.

DERECHO

Artículo 78 Constitución Política de Colombia; D.E. 3466/82; Estatuto del Consumidor Artículos 3, 4, 5, 8, 11, 13, 23, 29, 36.

CLASE DE PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Verbal sumario (parágrafo 3º Artículo 390 Artículo 36 D.E. 3466/ 82; es de mínima cuantía, la competencia es suya por la cuantía y la clase de proceso.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copia de la demanda para archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y el poder para actuar.

CAPACIDAD, COMPARECENCIA, NOTIFICACIONES PERSONALES

Tanto el suscrito como demandante y demandado somos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales.

El demandado, señor _____ las oirá en (o el señor como representante legal de la sociedad demandada) en _____.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales.

Del señor Juez,

Atentamente,

Firma
C.C. No. _____ de

**MODELO DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO PARA PRECONSTITUIR
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Señor _____
Notario _____ del circuito de _____.

Referencia: Declaraciones extra juicio para la preconstitución de contrato de arrendamiento.

_____, ambos mayores de edad, vecinos de Manizales, identificados con las C.C. No. _____ expedidas en _____, residentes en esta ciudad, ante Usted con todo respeto, nos permitimos manifestarle bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

Primero: Que desde hace varios años conocemos de vista, trato y comunicación al señor _____.

Segundo. Que por el conocimiento que tenemos de él, sabemos y nos consta que es propietario de una casa de habitación de dos plantas, ubicada en la dirección _____ y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el norte con _____; con el sur _____.

Tercero. Que sabemos y nos consta que el señor entregó en arrendamiento mediante contrato verbal al señor _____, el inmueble descrito anteriormente y por el término de _____ (colocar el término convenido o manifestar que fue a término indefinido).

Cuarto: Que sabemos y nos consta que el canon de arrendamiento se estableció en la suma de \$ _____ pagaderos por mensualidades anticipadas durante los primeros cinco (5) días de cada período mensual.

Quinto. Que sabemos y nos consta que los servicios de agua, luz, teléfono y administración serían cancelados por el arrendatario.

Sexto. Igualmente sabemos y nos consta que el inmueble fue ocupado en tal fecha y desde esta fecha empezó a correr el término del contrato.

Una vez reconocido el anterior documento, sírvase señor Notario devolver los originales, a efecto de hacerlos valer ante las autoridades judiciales.

Atentamente,

Firma del declarante
C.C. No. _____ de _____

MODELO DE PODER PARA SOLICITAR INTERROGATORIO DE PARTE

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a _____ estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación, proceso ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor mayor de edad, vecino de Manizales.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, conciliar, proponer recursos e incidente, solicitar la práctica de pruebas anticipadas y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Firma
C.C. No. _____ de

Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.
Ref. : Solicitud Interrogatorio de Parte.
Solicitante:
Absolvente:

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva hacer comparecer a su despacho al señor _____, con el fin de que el día y hora que fije su despacho absuelva interrogatorio de parte que en forma oral (en forma escrita en sobre cerrado o abierto), le formularé.

Pretendo con lo anterior, preconstituir la prueba de una obligación a cargo del interrogado para hacerla valer dentro de un proceso ejecutivo que iniciaré en contra del mismo, ya que el Código General del Proceso enuncia que: "La confesión hecha en el curso de un proceso, no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el Artículo 184 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables el Artículo 184 y ss. del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Artículos 191 y s.s del Código General del Proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

A. Solicitante:

B. Absolvente:

Como practicante en el Consultorio Jurídico, carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Una vez absuelto el interrogatorio, ruego a Usted señor Juez devolverme los originales para los efectos anotados.

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Señor
Juez Civil..... de.....
E. S. D.

Demandante:.....

Demandado:.....

REF: Proceso de restitución de inmueble arrendado

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°..... de,, y estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Restrepo Buriticá, obrando como apoderado del Señor, identificado con cedula de ciudadanía, persona mayor y domiciliado en la ciudad de....., formulo DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra persona mayor de edad y domiciliada en, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. La demandante como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha, un contrato de arrendamiento con el demandado como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la número de, determinado por los siguientes linderos:
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de contado a partir del de dey los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de (\$.....) moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los (..) primeros días de cada mensualidad.
3. El demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente al mes de de
4. Así mismo el demandado ha ocasionado graves daños en el inmueble, entre ellos:, por lo que éste se encuentra en grave estado de deterioro.

PRETENSIONES

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la, y celebrado el día entre como arrendadora y como arrendatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de De
2. Que se condene al demandadoa restituir al demandante, el inmueble ubicado en de determinado por los siguientes linderos:.....
3. Que no se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de, Así como de los servicios públicos del inmueble causados en, conforme al Artículo 37 de la Ley 820 de 2003.
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
5. Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el Artículo 35 de la Ley 820 de 2003, solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución en la N°..... de esta ciudad para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en el.

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

Igualmente solicito, conforme al Artículo 36 de la Ley 820 de 2003, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que éste se encuentra en grave estado de deterioro, y en consecuencia se ordene su restitución provisional a un secuestro.

PRUEBAS

Documentales.

Original del contrato de arrendamiento de fecha de de suscrito por el señor Como arrendador y como arrendatario.

Testimoniales.

Si se llegasen a necesitar con el fin de demostrar algún hecho en específico

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los Artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil.

Artículo 384 del Código General del Proceso
Ley 820 de 2003.

PROCEDIMIENTO

El establecido en el Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de y por el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda.

El valor de doce cánones mensuales es de (\$.....) moneda legal, por lo tanto el presente proceso es de cuantía.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal especial, tal y como consta en el Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al Artículo 39 de la Ley 820 de 2003.

ANEXOS

Poder para actuar en el presente proceso
Escrito de medidas cautelares
Copia de la demanda para archivo del juzgado
Los documentos aducidos como pruebas
Copia de la demanda para el traslado.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá las notificaciones en la dirección de esta ciudad.

La demandada en recibirá las notificaciones en la dirección de esta ciudad.

El suscrito en la secretaria del Consultorio Jurídico Guillermo Restrepo Buriticade esta ciudad.

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA

Señor:

Juez civil municipal de _____ (reparto)

E. S. D.

Ref. : Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de _____

Contra _____

_____, mayor de edad, vecina de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida _____, y código No. _____ de la Universidad de Manizales, apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con (cheque, letra, factura cambiaria de compraventa o pagaré) en contra del señor _____, mayor de edad y vecino de Manizales, con el fin de que resuelva el siguiente:

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de y en contra de _____, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ _____ como capital.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida legalmente, desde hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el 20% del importe del cheque como sanción comercial (si el título es un cheque y por causas imputables al librador no fue pagado).
4. Que oportunamente se condene en costas al demandado.

HECHOS

Primero: El señor _____ giró el día _____ a favor del señor _____ el cheque No. _____ contra su cuenta corriente del Banco _____ (o suscribió una letra de cambio o un pagaré o una factura cambiaria de compraventa o quedó obligado conforme a un acta de conciliación).

Segundo: El cheque objeto de esta acción, (o la letra o el pagaré o la factura cambiaria de compraventa) fue endosado (si ello sucede) en propiedad al señor _____.

Tercero: El cheque fue presentado oportunamente para su pago y protestado y devuelto por el banco girado por la causal de insuficiencia de fondos (o la letra o el pagaré o la factura cambiaria de compraventa, se encuentra de plazo vencido, toda vez que se hizo exigible desde el día _____, mes _____, año _____).

Cuarto: Al capital que ejecutivamente se cobra, se le hizo un abono de \$ _____, quedando un saldo insoluto de \$ _____, siendo éste exigible en su totalidad por mora en el pago.

Quinto: Como no se estipularon por convenio los intereses de mora, se cobrará el máximo permitido legalmente en los distintos períodos y según lo que la Superintendencia Bancaria ha fijado.

Sexto: La obligación contenida en el documento base de esta acción, es clara, expresa y exigible. Procede del deudor demandado y constituye prueba en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si es cheque (712, 713, 714, 717, 718, 731 y 884 Código de Comercio).

Si es letra de cambio (671 y ss. y 884 Código de Comercio).

Si es pagaré (884 Código de Comercio).

Si es factura cambiaria de compraventa (Artículos 488 Código de Procedimiento Civil; 772 y ss. y 884 Código de Comercio).

Si es providencia con fuerza ejecutiva (Artículo 488 Código de Procedimiento Civil).

Si es una conciliación (66 Ley 446 de 1.998 y parágrafo 1°. Artículo V. Ley 640 de 2.001).

Si es documento privado con fuerza ejecutiva (Artículos 11 y 12 Ley 640 de 2001).

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Manizales y por el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda.

La cuantía de la presente demanda se determinara por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento.

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo, tal y como consta en el Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El establecido en el Código General del Proceso

PRUEBAS

Los documentos relacionados y pertinentes según los hechos referenciados.

ANEXOS

El documento relacionado en las pruebas, copia de esta demanda para el archivo de su juzgado y de ella y sus anexos en _____ juegos para la notificación del mandamiento ejecutivo. En escrito separado, solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante _____ Tel Manizales

Demandado _____ Tel Manizales

Como estudiante de Consultorio Jurídico me notificaré en la secretaría de su despacho o en la en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Con atención

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE PODER PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ___ de _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de y código No. ___ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía, con pagaré, en contra del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la No. _____ de _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez

Atentamente,

Firma demandante
C.C. núm. _____ de _____

Acepto

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. _____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA

Señor:
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref. : Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de _____

Contra _____

_____, mayor de edad, vecina de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida _____, y código No. _____ de la Universidad de Manizales, apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con (cheque, letra, factura cambiaria de compraventa o pagaré) en contra del señor _____, mayor de edad y vecino de Manizales, con el fin de que resuelva el siguiente:

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de y en contra de _____, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ _____ como capital.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida legalmente, desde hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el 20% del importe del cheque como sanción comercial (si el título es un cheque y por causas imputables al librador no fue pagado).
4. Que oportunamente se condene en costas al demandado.

HECHOS

Primero: El señor _____ giró el día _____ a favor del señor _____ el cheque No. _____ contra su cuenta corriente del Banco _____ (o suscribió una letra de cambio o un pagaré o una factura cambiaria de compraventa o quedó obligado conforme a un acta de conciliación).

Segundo: El cheque objeto de esta acción, (o la letra o el pagaré o la factura cambiaria de compraventa) fue endosado (si ello sucede) en propiedad al señor _____.

Tercero: El cheque fue presentado oportunamente para su pago y protestado y devuelto por el banco girado por la causal de insuficiencia de fondos (o la letra o el pagaré o la factura cambiaria de compraventa, se encuentra de plazo vencido, toda vez que se hizo exigible desde el día _____, mes _____, año _____).

Cuarto: Al capital que ejecutivamente se cobra, se le hizo un abono de \$ _____, quedando un saldo insoluto de \$ _____, siendo éste exigible en su totalidad por mora en el pago.

Quinto: Como no se estipularon por convenio los intereses de mora, se cobrará el máximo permitido legalmente en los distintos períodos y según lo que la Superintendencia Bancaria ha fijado.

Sexto: La obligación contenida en el documento base de esta acción, es clara, expresa y exigible. Procede del deudor demandado y constituye prueba en su contra.

DERECHO

Si es cheque (Artículo 422 y s.s Código General del Proceso; 712, 713, 714, 717, 718, 731 y 884 Código de Comercio).

Si es letra de cambio (Artículo 422 y s.s Código General del Proceso; 619 y ss., 671 y ss. y 884 Código de Comercio).

Si es pagaré (Artículo 422 y s.s Código General del Proceso; 709 a 711 y 884 Código de Comercio).

Si es factura cambiaria de compraventa (Artículos 488 Código de Procedimiento Civil; 772 y ss. y 884 Código de Comercio).

Si es providencia con fuerza ejecutiva (Artículo 422 y s.s Código General del Proceso)

Si es una conciliación (Artículo 422 y s.s Código General del Proceso; 66 Ley 446 de 1.998 y parágrafo 1º. Artículo V. Ley 640 de 2.001).

Si es documento privado con fuerza ejecutiva (Artículo 422 y s.s Código General del Proceso y Artículos 11 y 12 Ley 640 de 2001).

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Ejecutivo regulado por los Artículos 422 y ss. Código General del Proceso, La competencia es suya por la cuantía que es mínima y por el domicilio del demandado.

PRUEBAS

El documento relacionado en el hecho 1º de esta demanda.

ANEXOS

El documento relacionado en las pruebas, copia de esta demanda para el archivo de su juzgado y de ella y sus anexos en _____ juegos para la notificación del mandamiento ejecutivo. En escrito separado, solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante _____ Tel Manizales

Demandado _____ Tel Manizales

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

Como estudiante de Consultorio Jurídico me notificaré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 9A No. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
Seccional Manizales

Del señor Juez:

Con atención.

Firma

C.c. No. _____ de _____

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE PODER PARA INICIAR PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto).
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación, Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de los señores _____, mayores de edad, vecinos de Manizales, identificados con las C.C. No. _____ expedida en _____ y en relación con un inmueble entregado en arrendamiento en la dirección _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar la práctica de pruebas anticipadas y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Firma
C.C. No. _____ de _____

Acepto.

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE PODER PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO
PRENDARIO**

Señor
Juez civil municipal de ____ (reparto)
E. S. D.

_____ mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de ____ en mi condición de representante legal de la sociedad denominada _____ como gerente, a Usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en ____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía, con Título Prendario, en contra del señor _____ mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Firma
C.C. No. _____ de _____
Acepto

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. _____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO PRENDARIO

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref. : Proceso ejecutivo con título prendario de _____

Contra _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, en mi condición de apoderado judicial del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, quien obra en nombre y representación de ____ en su calidad de gerente, a Usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con título prendario en contra del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de _____ con el fin de que resuelva lo siguiente:

HECHOS

Primero: El día ____ el señor _____ se constituyó deudor de la sociedad denominada _____ por la suma de \$_____, comprometiéndose a pagar el __% mensual por intereses moratorios durante el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación.

Segundo: Para garantizar dicha suma de dinero, firmó un pagaré el día ____ de ____ y se obligó a pagar tres cuotas mensuales, así: la primera el ____; la segunda ____; la tercera el _____.

Tercero: A la obligación objeto de esta acción no se le ha efectuado ningún abono, siendo exigible la totalidad por mora en el pago.

Cuarto: El deudor se obligó a pagar a mi mandante las cuotas oportunamente o de lo contrario facultaban al acreedor para declarar vencida el plazo y en su totalidad los intereses moratorios, los gastos del proceso, así como las costas del mismo.

Quinto: El señor _____, con el fin de garantizar el pago del capital, los intereses, gastos y costas del proceso, constituyó a favor de mi mandante prenda sin tenencia del campero, tipo: cabinado, chasis: _____, servicio: _____, modelo: ____; color: _____, placas: _____.

Sexto: El pagaré objeto de esta acción se encuentra legalmente producido, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, constituye prueba contra el deudor moroso y la obligación que en el pagaré consta puede ser demandado ejecutivamente.

Séptimo: La señora _____ me ha concedido poder para iniciar la acción ejecutiva.

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de ____ y en contra del señor _____ por los conceptos siguientes:

Primera: Por la suma de \$ _____ como capital exigible a partir del ____ de _____ en la ciudad de _____.

Segunda: Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida legalmente desde ____ hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Tercera: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales _____.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con el artículo 468 del CGP., en el mismo auto que libre el mandamiento ejecutivo, solicito se decrete el embargo y secuestro del bien dado en prenda así: Vehículo: ____ Marca ____; Clase: Campero; Tipo: Cabinado; Chasis: ____; Servicio: ____; Modelo: ____, Color: ____; Placas _____, el cual se localiza en _____.

DERECHO

Son aplicables las siguientes normas: 709 a 711, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 Código de Comercio.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

La competencia es suya por la cuantía que es mínima y por el domicilio del demandado o por el lugar del cumplimiento de la obligación

PRUEBAS

1. El poder para actuar.
2. El pagaré debidamente firmado por el deudor y la prenda sin tenencia.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
4. Certificación expedida por la sección de radicación de documentos del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Manizales, donde consta la propiedad del automotor.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado y notificación.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante: _____ Tel. _____ Manizales.

Demandado: _____ Tel. _____ Manizales.

Como estudiante de Consultorio Jurídico, en la Secretaría de su despacho o en la en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Del señor Juez

Con atención,

Firma

C.c. No. _____ de _____

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE PODER PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de ____ a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo con título hipotecario, en contra del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Firma
C.C. _____ de _____
Acepto.

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. _____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref. : Ejecutivo con título hipotecario de _____

Contra _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, apoderado judicial de la señora _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con el debido respeto me permito presentar demanda ejecutiva con Título Hipotecario Mínima Cuantía, en contra de la señora _____, mayor de edad, vecina de Manizales, con el fin de que se resuelva el siguiente:

PETITUM

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor _____ y en contra del señor _____ por los conceptos siguientes:

a. Por \$ _____ como capital, representado en la escritura de hipoteca No. _____ del día __, mes __, año __.

b. Por los intereses moratorios que dicho capital hubiese producido a la tasa máxima permitida legalmente, desde el día __, mes __, año __, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Decretar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado que se detalla a continuación: (Aquí se debe identificar el bien por su ubicación y linderos, debe además indicarse el número de la ficha catastral y el número de matrícula inmobiliaria).

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada.

MEDIDAS CAUTELARES

En el mandamiento de pago, le solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, descrito anteriormente, oficiando para ello al señor Registrador de I. P. de la ciudad _____.

HECHOS

Primero. Mediante la escritura pública No. ____ de fecha día __, mes __, año __, de la Notaría ____ del Circuito de ____, la señora _____ se constituyó deudora de la señora _____, por la suma de \$_____, exigibles el día __, mes __, año __, más los intereses del plazo y mora y costas del proceso.

Segundo. La señora _____ sólo canceló los intereses del plazo hasta el día __ mes__ año__, quedando en mora de cancelar los correspondientes al día __ mes__ año__ al día __ mes__ año__.

Tercero. En la escritura de hipoteca se estipuló en la cláusula quinta la cláusula aceleratoria, así que el acreedor podrá declarar vencida o insubsistente el plazo y hacer efectivo el pago total de la deuda ejecutivamente o de cualquier otro modo legal, en caso de mora en el pago de los intereses.

Cuarto. Con base en la cláusula anterior la obligación se hizo exigible desde el día __ mes__ año__, fecha en que la deudora quedó en mora de pagar los intereses pactados, siendo por consiguiente exigible la totalidad por mora en el pago.

Quinto. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la señora _____ comprometió su responsabilidad personal, ya que gravó a favor de mi mandante con hipoteca abierta de primer grado el bien inmueble descrito en el numeral segundo del petítum de esta demanda.

Sexto. La señora _____ es la actual poseedora inscrita del inmueble.

Séptimo. La señora _____ en su condición de acreedora hipotecaria, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar la acción ejecutiva.

Octavo. La obligación demandada es clara, expresa y exigible, razón por la cual presta mérito ejecutivo.

DERECHO

Fundamento esta demanda en los Artículos 2221 a 2235, 2432 a 2457 del Código Civil.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Ejecutivo con título hipotecario de que tratan los Artículos 554 a 560 Código de Procedimiento Civil; la competencia es suya señor Juez, por la cuantía que es mínima, por el lugar de ubicación del inmueble gravado y por el domicilio del demandado.

PRUEBAS.

1. La copia de la escritura pública No. __ de fecha día __, mes__, año__ de la Notaría _____ del Círculo de _____.
2. Certificado de tradición del bien hipotecado.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y notificación a la demanda.
4. El poder para actuar.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: _____ Tel. ____ Manizales.

Demandada: _____ Tel. ____ Manizales.

Como estudiante de Consultorio Jurídico me notificaré en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 a No. 19-03 teléfono, 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Del Señor Juez,

Con atención,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE PODER PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO
CON ACCIÓN MIXTA**

Señor
Juez Civil Municipal de Manizales - REPARTO
E.S.D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____, a Usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación, proceso ejecutivo con acción mixta en contra de los señores _____, mayores de edad, vecinos de Manizales, identificados con las cédulas números _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Firma
C.C. No. _____ de _____

Acepto.

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. _____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA

Señor:

Juez civil municipal de _____ (reparto)

E. S. D.

Ref. : Proceso ejecutivo con acción mixta de _____

Contra _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva, con acción mixta, en contra de la persona y bienes de la señora _____, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. No. _____ expedida en _____ y el señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ con el fin de que resuelva el siguiente:

PETICIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de _____ y en contra de _____ por los siguientes conceptos:

Primera: Por la suma de \$ _____ como capital.

Segunda: Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida legalmente, desde hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Tercera: Que oportunamente se condene en costas a los demandados.

HECHOS

Primero: El día ___ mes ___ año ___, los señores: _____ constituyeron a favor de _____, un pagaré por la suma de \$ _____, comprometiéndose a cancelarlo así:
a) La suma de \$ _____ el día ___ mes ___ año ___; b) La suma de \$ _____ el día ___ mes ___ año ___; c) La suma de \$ _____ el día ___ mes ___ año ___; d) La suma de \$ _____ el día ___ mes ___ año ___, en Manizales.

Segundo: Al pagaré objeto de esta acción se le aplicó un abono de _____ quedando un saldo insoluto de _____, siendo exigible su totalidad por mora en el pago.

Tercero: Como no fueron pactados intereses de mora, se cobrarán el doble del interés bancario para créditos ordinarios, siguiendo la tabla que para tal efecto tiene la Superintendencia Bancaria, pero siguiendo la política de la empresa en cuanto al cobro de intereses de mora se refieren, se tasan para este caso en ___% mensual.

Cuarto: La señora _____ y el señor _____, con el fin de garantizar el pago del capital, los intereses, los gastos y costas del proceso, constituyeron a favor de la sociedad demandante Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, sobre el siguiente bien mueble. Vehículo marca _____; Clase: automóvil; Tipo: Campero; Chasis: _____ Servicio _____; Modelo: ___, Color: _____; Placas: _____.

Quinto: El pagaré objeto de esta acción se encuentra legalmente producido, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, constituye prueba contra los deudores morosos y la obligación que en el pagaré consta puede ser demandada ejecutivamente.

Sexto: El representante legal de la sociedad, me ha concedido poder para proceder ejecutivamente.

DERECHO

Artículos 488 Código de Procedimiento Civil; 709 a 711 y 884; 1200 a 1203, 1207 a 1220 Código de Comercio.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Ejecutivo con Acción Mixta, de mínima cuantía de que trata el Código General del Proceso; Artículos 422 y s.s; pues la parte acreedora persigue bienes distintos a los gravados con prenda y que son de propiedad de los deudores, la competencia es suya por la cuantía que la estimo en más de \$ ____ y por el domicilio de los demandados que es la ciudad de ____ y____, respectivamente.

PRUEBAS

Pagaré por valor de \$ ____; la prenda abierta sin tenencia suscrita por los deudores; copia del certificado de existencia y representación legal de Automotores La Calleja S.A.; Certificado expedido por la Oficina de Tránsito donde consta la inscripción de la prenda.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante: ____ tel. ____ Manizales.

Demandados: **a)** ____ tel. ____ Manizales.

b) ____ tel. ____ Manizales.

Como estudiante de Consultorio Jurídico: me notificaré en la Secretaría de su Despacho o en la en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Sírvase señor Juez, librar despacho comisorio a uno de los despachos judiciales de ____ con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado _____.

Del Señor Juez:

Con atención,

Firma

C.c. No. _____ de _____

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

Nota: Las medidas cautelares en esta clase de proceso deben pedirse en folio separado, pues el demandante deberá constituir caución para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar con la medida.

MODELO DE MEDIDAS PREVIAS EN PROCESOS EJECUTIVOS

Señor
Juez primero civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref. : Medidas previas en el ejecutivo singular de mínima cuantía.

De: _____.

Contra: _____.

Como apoderado de la parte actora en el proceso de ejecución referenciado, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado, los cuales denuncio bajo la gravedad del juramento como de su propiedad.

1. La quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal, que el señor _____ devenga como docente al servicio del Departamento de Risaralda.
2. El remanente del producto de los bienes embargados o los que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al aquí demandado, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, le adelanta _____.
3. El vehículo de las siguientes características: Clase: Automóvil; Marca _____; Serie: _____; Placa: _____, etc. Solicito a usted oficiar a la Oficina de Tránsito Municipal de Manizales, a efecto de que se dé cumplimiento a la medida. Para la diligencia de secuestro el vehículo se localiza en _____.
4. Un inmueble ubicado en la ciudad de _____, en la calle _____carrera _____el cual se identifica con el número de entrada _____, cuyos linderos generales son los siguientes: _____ Folio de Matrícula Inmobiliaria No. _____de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ruego a Usted oficiar a la Oficina de Registro de Manizales, con el fin de que sea inscrita la medida solicitada.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Prestaré caución por el valor que ordene su despacho. Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez:

Con atención,

Firma

C.c. No. _____ de _____

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

Nota. Es necesario tener en cuenta, cuando se pidan medidas cautelares, que conforme al artículo 476 del CPG, el valor de los bienes no puede exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, para no excederse en los embargos. Claro está que eso no opera cuando se trate de un solo bien.

MODELO DE PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref. : Poder para contestación demanda ejecutiva de mínima cuantía

De: _____.
Contra: _____.

(Contestación demanda proceso ordinario de única instancia de ____ contra ____).
_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de
_____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial,
amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad
de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____
expedida en ____ y código No. ____ de la Universidad de Manizales, para que
asuma mi representación en el proceso (ejecutivo, abreviado o verbal sumario) que
me instauró el señor _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir,
solicitar la práctica de pruebas anticipadas, y en general hacer todo lo que más
convenga a mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandante, para los efectos y dentro
de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Firma del demandado
C.C. No. ____ de _____
Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO PARA CONTESTAR DEMANDA

Señor
Juez civil municipal de _____.
E. S. D.

Ref. : Contestación demanda ejecutiva de mínima cuantía.

De: _____.

Contra: _____.

(Contestación demanda proceso ordinario de única instancia de _____ contra _____).

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, a Usted con todo respeto y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero. Es cierto

Al segundo. No es cierto.

Al tercero. Es parcialmente cierto y me explico: es cierto en cuanto que _____.

Al cuarto. No le consta a mi mandante.

A LAS PRETENSIONES

Se opone mi mandante en forma rotunda, a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por las razones expuestas en la contestación de los hechos.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

a)

b)

PRESCRIPCIÓN

HECHOS

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, sean decretadas, ponderadas y tenidas en cuenta las siguientes:

Documental:

Testimonial:

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: _____ Tel. Manizales

Demandado: _____ Tel. Manizales

Como estudiante de Consultorio Jurídico, me notificaré en la Secretaría de su Despacho ó en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Del señor Juez,

Con atención,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN PROCESOS EJECUTIVOS

Señor
Juez _____ civil municipal.
E.S.D.

Ref. : Liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

De: _____.
Contra: _____.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto, me permito dejar a su consideración y a la de la parte demandada, la Liquidación del Crédito en el ejecutivo propuesto por _____ contra _____.

Capital \$ _____.

Intereses de mora \$ _____.

Del ___% contados a partir del día __, mes __, año __ al día __, mes __, año __/12 meses).
Sanción: \$ _____.

Del ___% sobre el capital según el Artículo 731 del Código de Comercio.

Los intereses han sido liquidados con base en lo establecido en el Art. 864 del C. Co. y lo ordenado en el mandamiento de pago.

Nota: Como es absolutamente cierto que el demandado abonó a la obligación el día __, mes __, año __, la suma de \$ _____ y se entiende por obligación el capital más los intereses de conformidad con el Art. 1653 del C.C. (de la imputación del pago), el abono efectuado por el demandado debe imputarse primero a los intereses causados hasta la fecha, esto es \$ _____ y al capital los \$ _____ restantes.

Por consiguiente, los intereses serán \$ _____ y el capital \$ _____.

Igualmente es cierto que el demandado, abonó \$ _____ a las costas, los cuales deberán restarse al valor a que ascendió la liquidación de ellas.

Total Liquidación: \$ _____ por concepto de capital y \$ _____ por concepto de sanción, para un total de \$ _____ al día __, mes __, año __.

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

Son: (en letras) Pesos Mcte (\$_____).

Las costas del proceso las liquidará el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Del señor Juez:

Atentamente;

Firma

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO

Señor
Juez _____ Civil Municipal de _____.
E. S. D.

Ref. : Proceso ejecutivo singular (hipotecario, prendario o con acción mixta)

De: _____.
Contra: _____.
Rad. : _____.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, en mi condición de apoderado de la parte demandante, a usted con el debido respeto me permito solicitarle se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por Pago Total de la obligación por parte del demandado (a), púes me encuentro investido de las facultades para tal efecto.

Consecuente con lo anterior, ruego a usted ordenar la cancelación de los embargos que pesan sobre los bienes del demandado y comunicados por ese despacho mediante oficio No ____ de fecha _____.

Baso la anterior solicitud en el Artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, pues el demandado coadyuva con su firma esta petición.

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

Apoderado de la parte demandante.

MODELO DE PODER PARA ADELANTAR PROCESO VERBAL (O VERBAL SUMARIO SI ES MÍNIMA CUANTÍA) DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Señor:
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ de _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con la C.C. No. ____ de ____ y código No. ____ de la Universidad de Manizales, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal (o verbal sumario, si es de mínima cuantía) de cancelación y reposición de título valor, en contra de la entidad bancaria denominada _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Firma
C.C. No. ____ de _____

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. ____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DEMANDA ORDINARIA DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

Señor
Juez civil municipal de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref.: Demanda de reposición y cancelación de título valor

De: _____
Contra: _____

_____, mayor de edad, vecina de _____, identificada con la C.C. No. ___ de ___ y Código No. ___ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, apoderada judicial del señor _____ mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ a usted con todo respeto me permito presentar demanda en contra de la entidad bancaria denominada _____, representada legalmente en esta sección del país por el señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES

Primera: Que se decrete la cancelación y consecuente la reposición del título valor descrito en los hechos de esta demanda.

Segunda: Que se ordene la publicación del extracto del título que se adjunta en fotocopia a la presente demanda, de conformidad con el Artículo 449 del Código de Procedimiento Civil.

El fundamento de mis pretensiones las hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Primero: La Entidad Bancaria denominada _____ otorga a favor del señor _____, el título valor No. _____, por la suma de \$ _____, con fecha _____ de _____ del año _____, tal como debe constar en los registros de esa Institución.

Segundo: El título valor fue hurtado de tal parte o fue extraviado, etc., sin que hasta la fecha se haya recuperado.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se formuló denuncia penal por la pérdida del cheque el día _____ de _____ del año _____, ante el Juzgado _____ de _____, tal como consta con la certificación adjunta y en la cual se dejó constancia de las características del documento extraviado.

Cuarto: La entidad demandada tiene conocimiento de lo anterior, toda vez que a la misma le fue entregada constancia de la denuncia formulada el día _____ de _____ del año _____.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la constancia expedida por el Secretario del Juzgado de donde se certifica que allí fue presentada la denuncia correspondiente por la pérdida del título valor. Es de anotar que el original de dicha constancia fue entregada a la entidad bancaria, tal como se dejó dicho en la parte final de la misma.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
3. El poder para actuar.

COMPETENCIA

La competencia es suya señor juez, por la naturaleza del asunto y por la cuantía que la estimo en más de \$_____ y menos de \$ _____y por el domicilio de la entidad demandada.

DERECHO

Son fundamentos de derecho los Artículos 803, 804 y ss. del Código del Comercio y las demás normas concordantes.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: Demandado:

Como estudiante de Consultorio Jurídico me notificaré en la secretaría de su despacho ó en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales.

Del señor Juez:

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**EXTRACTO DE DEMANDA EN EL VERBAL (O VERBAL SUMARIO) DE
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

Juzgado Civil Municipal

Demandante:

Domicilio:

Dirección

Demandante:

Demandado:

Apoderado

Demandante: Título _____
C.D.T o cheque
\$

Fecha de expedición

Pretensión: _____
Cancelación y Reposición

CAPÍTULO TERCERO
COMPETENCIAS EN MATERIA LABORAL

DERECHO LABORAL

Surge esta rama del derecho debido a la necesidad que se hizo evidente a lo largo de la historia en materia laboral, iniciando en la época de la esclavitud donde el trabajo se realizaba en condiciones desiguales e inhumanas, siendo este último uno de los motivos principales por los cuales se promulgó el derecho laboral y sus primeras leyes en Europa.

El objeto propio del derecho laboral lo constituyen todas las normas legales relacionadas con el contrato de trabajo y sus consecuencias mediatas e inmediatas. Tales normas, en razón de su naturaleza y fines, se dividen en dos grandes categorías o grupos, las normas de carácter reglamentario del trabajo y las normas creadoras de derechos y beneficios.

Las primeras regulan la forma, modo y condiciones en que el trabajo subordinado ha de desarrollarse. Contemplan, por tanto, la jornada de trabajo, los descansos obligatorios, las condiciones de salubridad, seguridad e higiene, etcétera. Las segundas se traducen, por lo general, en prestaciones a cargo del empleador y en beneficio del trabajador.

COMPETENCIAS EN MATERIA LABORAL

OBSERVACIONES (Leyes 712 de 2001, 1149 de 2007 y 1395 de 2010)

La jurisdicción ordinaria en forma general, en sus especialidades de laboral y seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan (Artículo 622 de la Ley 1564 de 2012).
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.

10. La calificación de la suspensión o paro colectivo de trabajo. Adicionado Ley 1210 de 2008, Artículo 3°.

Para efectos de la presentación de la demanda esto debe hacerse en el último lugar donde se haya prestado el servicio o en el domicilio del demandado a elección de este (Artículo 5 Código de Procedimiento Laboral y sucesivos).

Las competencias especiales están señaladas en el capítulo II de la Ley 712 de 2001, Artículos 3 y siguientes.

Conocen de los procesos laborales y seguridad social, los jueces laborales del circuito. Si no hay Juez Laboral del Circuito, conocen los Jueces Civiles del Circuito, o en su defecto Promiscuo, y ahora los creados Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde sean creados.

De acuerdo a la cuantía los procesos en materia laboral se clasifican en el de única y primera instancia. Son de única aquellos cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el SMMLV y son de primera todos los demás; los procesos sin cuantía conocen de ellos en primera instancia los jueces laborales del circuito o civiles del circuito.

El Consultorio Jurídico conoce de todos los procesos de única instancia.

**PRIMERA SECCIÓN
LA DEMANDA**

1. DEMANDA

La demanda en materia laboral debe cumplir los siguientes requisitos, establecidos por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

2. ANEXOS DE LA DEMANDA

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación de la demanda, contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes

PARÁGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

PRUEBAS

En materia laboral son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la Ley, como la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del Juez. El Artículo 145 del Código Procedimiento Laboral permite la remisión normativa al Código General del Proceso en este aspecto.

Artículo 145. Aplicación Analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

En el Artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y ss, alude a la devolución de la demanda.

En el Artículo 29 del Código Sustantivo del Trabajo y ss, se encuentra lo relacionado al nombramiento de curador ad litem y emplazamiento del demandado.

En el Artículo 41 del Código Sustantivo del Trabajo y ss, está lo concerniente a las notificaciones y en el Artículo 44 las diferentes clases de audiencias.

Los artículos 51 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, regulan todo lo relacionado con las pruebas en esta materia, además de otorgar al juez, al tenor del Artículo 53, la posibilidad de rechazar las pruebas inconducentes, pudiendo éste limitar incluso los testimonios cuando lo considere necesario.

4. PROCEDIMIENTO DE ÚNICA INSTANCIA

En los procesos laborales de única instancia la demanda se puede efectuar en forma verbal o en forma escrita y una vez recibida se dispondrá la citación de las partes para audiencia y fallo en la cual se contestará la demanda por parte del demandado, se examinarán los testigos que presenten las partes y se entenderá de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan.

Clausurando el debate, el Juez fallará dentro de la misma audiencia, motivando oralmente la decisión, contra lo cual no cabe ningún recurso.

La audiencia no podrá suspenderse y deberá desarrollarse sin solución de continuidad.

5. TRASLADO DE LA DEMANDA PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

Admitida la demanda, el Juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

6. AUDIENCIAS

Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, a realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda. Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el

juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro.

Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión. En esta etapa de la audiencia sólo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre éstas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente.

PARÁGRAFO 1o. Procedimiento para cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación y en la misma audiencia:

1. Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el Artículo 32 Código de Procedimiento Laboral y la S.S. y 97 del Código de Procedimiento Civil.
2. Adoptará las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.
3. Requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, los cuales se declararán probados mediante auto en el cual desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación

parcial. Igualmente si lo considera necesario las requerirá para que allí mismo aclaren y precisen las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito.

Si en la audiencia o en cualquier etapa del proceso resultan probadas con documento pretensiones de la demanda que versan sobre derechos ciertos e irrenunciables de trabajador, el juez ordenará el pago y el proceso continuará en relación con las demás pretensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1395 de 2010 en su Artículo 47.

4. A continuación y en audiencia de trámite el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los 3 meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en audiencia de trámite y juzgamiento.

En el día y hora señalados el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oirá las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás. En el mismo acto dictará la sentencia correspondiente o podrá decretar un receso de una (1) hora para proferirla y se notificará en estrados, según el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente, es decir, la asistencia de los abogados será obligatoria.

7. PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA (Artículo 65 Código de Procedimiento Laboral y ss)

Son apelables los siguientes actos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que la dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida

impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el Artículo 83. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto o no haya pruebas que practicar, en la audiencia se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el recurso, según la reforma establecida en el Artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Recibidas las diligencias por apelación de autos, el magistrado ponente, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado por el término de cinco (5) días, dentro del cual las partes podrán presentar sus alegaciones; vencido el término, citará para audiencia de decisión dentro de los diez (10) días siguientes.

8. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL²⁹

Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará

²⁹ Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. **Artículo 85:** Cuando el demandado, en *proceso* ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente *proceso* entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

MODELO PARA INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA.

PODER

Señor
Juez laboral del circuito de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, vecino de Manizales, identificado con la C.C. ____ expedida en _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, identificado con la C.C. No. ____ expedida en _____ y código No _____ de la Universidad de Manizales (Autorizado por la directora de Consultorio Jurídico), para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo laboral de (primera o única) instancia en contra de _____, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. ____ expedida en _____, para que ordene el pago del valor a que se refiere el acta de conciliación núm. ____ firmada el ____ de ____ de ____ ante la inspección regional del trabajo. Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, conciliar y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi abogado para los efectos y dentro del término de este mandato.

Del Señor Juez

Atentamente,

Firma
C.c. No. _____ de _____

Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales
C.C. _____ de _____
Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE DEMANDA PARA UN PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA.**

Señor
Juez laboral o civil del circuito de _____ (reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo laboral de (primera o única) instancia.

Demandante: _____.

Demandado: _____.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales (Autorizado por la directora de Consultorio Jurídico), en mi condición de apoderado judicial de _____ (demandante), mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ejecutiva laboral de (primera o única) instancia, con acta de conciliación, en contra de _____, mayor de edad, vecino de Manizales, con el fin de que se resuelva lo siguiente:

PETICIONES

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de _____ y en contra de _____, por los conceptos siguientes:

Primera: Por la suma de \$ _____, como capital exigible a partir de la fecha.

Segunda: Por los intereses de mora del ___% mensual exigible a partir de tal fecha hasta tal fecha.

Tercera: Que se condene al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS

Primero: El día ___ del mes ___ del año ___, el señor _____ firmó un acta de conciliación ante la Inspección Regional de Trabajo, donde se comprometió a pagarle al señor _____, la suma de \$ _____ el día ___ del mes ___ del año ___ más intereses legales.

Segundo: El acta sujeto de esta acción no ha sido pagada ni en toda ni en parte, por lo tanto es exigible la totalidad por mora en el pago.

Tercero: El acta de conciliación que sirve como recaudo ejecutivo, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible; se encuentra legalmente producida, por consiguiente presta mérito ejecutivo como obligación a pagar.

Cuarto: El señor _____, me ha concedido poder para iniciar esta acción.

DERECHO

Artículo 25 del Código Procedimental del Trabajo, y s.s. ibídem, y demás normas concordantes.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Ejecutivo laboral de que trata el Capítulo XVI, Artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo, la competencia es suya Señor Juez por la cuantía que la estimo en menos de \$ _____ y por el lugar convertido para el pago.

PRUEBAS

El acta de conciliación debidamente autenticada.

ANEXOS

El acta objeto de esta acción, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos para la notificación al demandado y el pode para actuar.

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con el Artículo 101 del Código Procedimental del Trabajo, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado y los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento:

1. Una propiedad rural ubicada en _____.

2. La cuenta bancaria núm. _____ del banco _____.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

1. Demandante: _____

2. Demandado: _____

3. Como estudiante de Consultorio Jurídico: Me notificaré en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 a no. 19-03 teléfono, 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Del Señor Juez:

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE PODER PARA INICIAR UN PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA**

Señor
Juez laboral o civil del circuito de _____ (reparto)
E. S. D.

_____, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales (Autorizado por la directora de Consultorio Jurídico), para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de _____ (única o primera) instancia contra _____, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, para que declare la existencia de un contrato de trabajo y ordene el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, sanción por no consignar oportunamente las cesantías, indemnización por no pagar los salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato y cualquier otra pretensión que resulte probada en el proceso.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, conciliar y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses. Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi abogado para los efectos y dentro del término de este mandato.

Del Señor Juez

Atentamente,

Firma

Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE DEMANDA PARA UN PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA**

Señor
Juez Laboral o de Circuito Laboral _____

Ref.: Proceso ordinario laboral

De: _____

Contra: _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales (Autorizado por la directora de Consultorio Jurídico), estudiante de práctica de Consultorio Jurídico, en mi condición de apoderado judicial del señor _____ (demandante), mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____, a usted con todo respeto me permito presentar demanda ordinaria laboral de _____ (única o primera) instancia en contra del señor _____ (demandado), mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____.

El fundamento de mi demanda la hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Primero: El señor _____ (demandante), suscribió contrato _____,

Segundo: El señor _____ (demandante), prestó sus servicios bajo la dependencia y subordinación del señor _____ (demandado),

Tercero: El señor _____ (demandante), cumplía funciones relacionadas con _____

Cuarto: El señor _____ (demandante), laboró desde el día __ mes __ del año __ hasta el día __ mes __ del año __

Quinto: El asalariado, en su calidad de _____ ejecutaba las siguientes funciones permanentes.

Sexto: La jornada de trabajo en todos los días de la semana empezaba a las ___ horas y terminaba a las ___ horas.

Séptimo: El señor _____ (demandante) devengaba un salario de \$ _____.

Octavo: El día ___ del mes ___ del año __, el señor _____ (demandado) despidió a _____ (demandante) intempestivamente y sin justa causa.

Noveno: El asalariado por la índole de sus servicios, se vio obligado siempre a trabajar no solo durante los días laborales sino también durante los domingos y feriados, sin que el patrono le pagara jamás la remuneración legal por este servicio, pues se limitaba a cancelar su salario sencillo de tanto \$_____.

Décimo: El día tal, se celebró una audiencia de conciliación en la Inspección del Trabajo de _____, conciliación que fracasó debido a la posición intransigente por parte del empleador, que se negó sistemáticamente todo derecho a su asalariado.

Undécimo: El señor _____ (demandado) adeuda a mi representado la remuneración legal por su trabajo en días domingos y feriados, el auxilio de cesantías, vacaciones remuneradas, la indemnización por despido injusto y por mora en el pago de salarios y de las prestaciones sociales, derechos estos que el empleado ha reclamado con insistencia pero si resultado alguno.

Duodécimo: El señor _____, (demandado) ha incumplido y violado sistemáticamente las leyes del trabajo.

Décimo tercero: Tengo poder Señor Juez para adelantar y agotar la pretensión laboral.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito al señor Juez, previo el reconocimiento de mi personería como apoderado judicial de la parte demandante, y cumplido los trámites de un proceso ordinario laboral de ___ (única) instancia, condene al señor _____ (demandado) mayor de edad, vecino de Manizales, residente en ___ o a quien represente sus derechos, los valores a que ascienden las pretensiones siguientes:

DECLARATIVAS

Se declare la existencia de una relación laboral entre el demandado y mi poderdante

CONDENATORIAS

- Reajuste Salarial legal por su trabajo en todos los días domingos y feriados, durante el tiempo de servicio.
- El auxilio de cesantías.
- Intereses a las cesantías.
- La prima de servicios.
- La indemnización por despido injusto.
- La indemnización moratoria.
- La indemnización por la no consignación oportuna de las cesantías.
- Cualquier otra pretensión que resulte demostrada en el proceso.
- Las vacaciones compensadas.
- Calzado y Vestido de Labor
- Pago de Aportes a la Seguridad Social.
- Auxilio de transporte.
- Las costas del proceso, incluyendo los honorarios del Abogado.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

- Documentales
- Testimoniales
- Interrogatorio de parte
- Inspección Judicial
- Exhibición de documentos
- Prueba Pericial.

Haga usted comparecer a su despacho a los señores _____ y _____ residentes en _____ para que bajo la gravedad del juramento declaren cuanto les conste sobre los hechos 1 al 5 de esta demanda.

Hago comparecer al señor _____ con el fin de que declare lo que sepa y le conste sobre los hechos _____, residente en la dirección _____.

Que cite a su despacho al señor _____ (demandado) para que el día y hora que fije su despacho absuelva el interrogatorio que en forma oral le formularé el día de la audiencia.

DOCUMENTOS ANEXOS

Acompaño el poder para la actuación y un ejemplar del acta de conciliación fracasada, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado al demandado.

DERECHO

Artículo 25 y siguientes Código Sustantivo del Trabajo y Procesal del Trabajo y demás normas concordantes; artículos 70 y s.s. ibídem. (Agregar normas sustantivas de conformidad con las pretensiones de la demanda)

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

El ordinario laboral del única o primera instancia de que trata el Cap. XVI, ordinal 1º Artículo 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo, es de _____ (única) instancia ya que la cuantía la estimo en más de \$ _____ y menos de \$ _____, la competencia es suya por la cuantía y el lugar donde se prestó el servicio.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante: _____

Demandado: _____

Como estudiante de Consultorio Jurídico: Me notificaré en la secretaria de su despacho o la carrera 9 a no. 19-03 teléfono, 8841450, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Del Señor Juez,

Atentamente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**SEGUNDA SECCIÓN
CLASES DE CONTRATO DE TRABAJO**

1. POR LA FORMA

Verbal: Empleador y trabajador se ponen de acuerdo sobre la índole del trabajo, lugar donde ha de prestarse el servicio, duración y remuneración del mismo.

Escrito: Consta en documento firmado por las partes, en el cual están incluidas todas las condiciones del mismo.

2. POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN

Término fijo: debe constar por escrito y su duración no puede ser superior a 3 años, pero es renovable.

Término indefinido: No requiere forma escrita, tiene vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, sin que esto quiera decir, que para su terminación el patrono no pueda acogerse a las causales de terminación.

Término inferior a un mes para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio. Por el término que dure la labor determinada.

3. PRESTACIONES SOCIALES

Salario: Pago que lo constituyen:

1. Remuneración fija u ordinaria
2. Primas habituales distintas a las pagadas en junio y diciembre
3. Sobresueldos
4. Viáticos
5. Bonificaciones Habituales

6. Horas extras, recargo nocturno, trabajo dominical, festivo

7. Porcentajes o comisiones Habituales

Auxilio de cesantías: Un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año:

$$\frac{\text{Salario} \times \text{Días trabajados}}{360}$$

Forma de Liquidación: Si es sueldo fijo, éste se tendrá como base.

Si el salario ha variado en los últimos 3 meses o cuando el salario es variable (porcentajes o comisiones), la base para liquidar será el promedio de lo devengado en el último año de servicio o en todo el tiempo cuando laboró menos del año, contado desde la fecha de terminación del contrato hacia atrás.

Intereses a las Cesantías:

$$\frac{\% C = C \times TS \times 0.12}{360}$$

Prima de Servicios: Un mes de salario pagadero por semestre. Una quincena el 30 de junio y la otra los primeros 20 días de diciembre, cuando el trabajador hubiere laborado todo el año o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre y cuando haya laborado por lo menos 3 meses en el respectivo semestre.

Vacaciones: 15 días hábiles por año laborado cuando el contrato es a término indefinido o si el contrato es a término fijo inferior a un año, se pagarán proporcionalmente al tiempo laborado.

Prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales incapacidad temporal. El trabajador tiene derecho a que se le pague el salario completo hasta por 6 meses, prorrogable por seis meses más.

- Incapacidad permanente parcial. El trabajador tiene derecho a una suma de dinero proporcional al daño sufrido, no inferior a 1 mes ni superior a 23 meses de salario.
- Incapacidad permanente total: 24 meses de salario
- Invalidez: 30 meses de salario
- Muerte: 24 meses de salario, pagados a los herederos del trabajador.
- Auxilio monetario por enfermedad no profesional: Hasta por 180 días de incapacidad, así:
2/3 partes del salario, primeros 90 días 1/2 del salario, 90 restantes.

**4. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA
(Artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo)**

CONTRATO A TÉRMINO FIJO

El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o del lapso determinado por la duración de la obra o labor contratada, la indemnización no será inferior a quince (15) días.

CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO

Para trabajadores que devengan menos de diez (10) S.M.L.M.V.

Treinta (30) días de salario cuando el tiempo de servicio no es mayor de un (1) año.

Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre treinta (30) días del primer año, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente pro fracción.

Para trabajadores que devengan más de diez (10) S.M.L.M.V.

Veinte (20) días de salario cuando el tiempo de servicio no es mayor de un (1) año.

Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte días del primer año, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Indemnización Moratoria: Un día de salario por cada día de retardo.

Horas extras diurnas: 25% Horas extras nocturnas: 75% Recargo nocturno: 35%

Dominicales y festivos: 75%

Hora extra diurna: 1.25% Hora extra nocturna: 1.75% Recargo nocturno: .35%

5. TRABAJADORES CON REGÍMENES ESPECIALES

SERVICIO DOMÉSTICO: Contrato de trabajo:

Hay contrato de trabajo con los empleados del servicio doméstico cuando se reúnen los elementos básicos de la relación de trabajo: una actividad personal, la subordinación del trabajador al empleador y una remuneración.

Período de prueba: En el contrato de trabajo con los servidores domésticos, se presume como período de prueba los primeros quince (15) días de servicio, aunque no haya contrato escrito.

Jornada de trabajo: Según jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-372 de 1998) los trabajadores del servicio doméstico internos, tienen una jornada máxima legal de trabajo de diez (10) horas diarias y derecho al pago de recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos, si éstos se laboran.

Los trabajadores del servicio doméstico "por días" están sujetos a la jornada máxima legal o a lo convenido por las partes.

Vacaciones: Al igual que todos los demás trabajadores, los empleados del servicio doméstico tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos remunerados de vacaciones, por cada año de servicio. Pero en el caso de los empleados "por días" sólo debe pagarse la remuneración equivalente al número de jornadas que normalmente trabajaría durante quince 15 días.

Prestaciones Sociales: Es obligatorio pagar prestaciones sociales a estos trabajadores. No es posible pactar que no se van a pagar prestaciones, ya que éstas como todos los derechos laborales no pueden ser renunciados por el trabajador.

Auxilio de Cesantía: El trabajador de servicio doméstico tiene derecho a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. Para liquidarlo sólo se tomará el salario en dinero devengado por el trabajador, siguiendo en lo demás la regla general. Si se trata de servicio doméstico interna, el salario mínimo legal mensual en dinero no puede ser inferior al 70% del salario mínimo legal vigente y con base en este porcentaje se liquidan las cesantías. Si se trata de servicio doméstico externo, se le debe pagar el salario mínimo legal vigente, por consiguiente si al momento de la liquidación no se encuentra devengando dicho salario, deberá hacerse en la liquidación el respectivo reajuste y liquidar las cesantías con base en el ciento por ciento del salario mínimo legal vigente.

El auxilio de cesantía se liquida con base en el último sueldo, pero si éste cambió en los últimos tres meses, la base será el promedio mensual devengado en el último año o fracción. Ejemplos:

a. A una trabajadora interna con dos años y seis meses de servicio y un salario mensual en dinero de \$200.000, se le debe pagar una cesantía equivalente a \$500.000.

$$\frac{(\$200.000 \times 900)}{360} = \$500.000$$

b. Una trabajadora "por días" labora para una familia con un sueldo diario de \$10.000 los lunes y jueves, durante dos (2) años y medio.

Hallar la cesantía:

1. Hipotéticamente el salario mensual sería de \$300.000.
2. Salario base: \$300.000 (\$10.000 x 30). Aspectos Generales
3. Días trabajados: 2 días durante 130 semanas = 260 días.

Se aplica la fórmula:

$$\frac{\$300.000 \times 260}{360} = \$216,666$$

Cesantía = \$216,666

c. La empleada que ha laborado durante dos años y medio con sueldos que han tenido variación en los últimos tres (3) meses de servicio tiene la siguiente liquidación:

Fecha de iniciación de labores: julio 1º de 1.989.

Fecha de terminación: diciembre 30 de 1991.

Fecha de aumento: noviembre 1º de 1991.

Último sueldo devengado \$45.000 Sueldo devengado hasta octubre de 1991: \$40.000

Sueldo devengado en septiembre de 1990: \$25.000

Sueldo promedio en dinero:

$$\$40.000 \times 10 = \$ 400.000$$

$$\$45.000 \times 2 = \$ 90.000$$

$$\$ 490.000$$

$$\$490.000 = 40.8333.33$$

12

Sueldo base. 40.8333.33

$\frac{\$ 40.8333.33 \times 900}{360}$

Cesantía a pagar \$102.084

Intereses a la cesantía:

Esta prestación se debe cancelar en la misma forma y tiempo que para los demás trabajadores.

Calzado y vestido de labor: Al trabajador cuya remuneración no pase de dos salarios mínimos, se le debe suministrar tres veces al año un par de zapatos y un vestido apropiado para el trabajo.

Seguridad Social: La afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores del servicio doméstico es obligatorio e implica la protección contra los riesgos de enfermedad y maternidad, enfermedad profesional y accidente de trabajo e invalidez, vejez y muerte, previa inscripción y el pago de los aportes por parte del empleador y del empleado.

Los trabajadores del servicio doméstico que devenguen un salario igual o superior al mínimo legal, deben afiliarse y cotizar en la misma forma en que lo hacen los demás trabajadores dependientes, cuya afiliación al seguro es obligatoria.

Licencia por maternidad: Las trabajadoras del servicio doméstico en estado de embarazo, tienen derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época del parto, remuneradas con el salario que devenguen al entrar a disfrutar del descanso (Artículo 236 de la Ley 1468 de 2.011).

Pagos que no deben efectuarse: Como la familia no es una unidad de explotación económica, no existe obligación de pagar primas semestrales a los trabajadores del servicio doméstico. Tampoco se ha establecido a su favor ningún reconocimiento por pensión de jubilación, que es una prestación a cargo de las empresas. Sin embargo como las normas laborales son un mínimo de garantías, los empleadores que así lo decidan podrán cancelar estas prestaciones.

Por su parte, el sistema de seguridad en pensiones, salud y riesgos laborales reconocerá al trabajador del servicio doméstico una pensión de vejez, cuando encontrándose debidamente afiliado haya cumplido con los requisitos de edad y semanas de cotización o de ahorros, exigidos por el Sistema de Seguridad Social.

6. CHOFERES DE SERVICIO FAMILIAR

Jornada de trabajo

A los choferes de servicio familiar se les asimila con los trabajadores del servicio doméstico, en cuanto a jornada de trabajo, por lo tanto tienen el mismo tratamiento y están sujetos a la obligación de trabajar durante los días de descanso obligatorio mediante la retribución especial prevista por la ley o concediéndoles un descanso compensatorio remunerado, según se trate de trabajo habitual u ocasional en día domingo o festivo.

Cesantía:

A los choferes del servicio familiar se les aplican las normas que regulan el trabajo del servicio doméstico en cuanto a jornada y período de prueba, pero los auxilios de cesantía y de enfermedad no profesional son los mismos de los trabajadores sujetos al régimen ordinario.

7. TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

Cesantía: El auxilio de cesantía se liquida a razón de tres (3) días de salario por cada mes completo de servicios, siempre que se labore cuando menos un mes.

Ejemplo: un empleado de la construcción trabajó en una obra durante dos meses, con un jornal diario de \$16.000, incluido el auxilio de transporte, le corresponde entonces una cesantía de \$96.000 liquidada así:

Tiempo de servicio 60 días; salario base \$16.000 Cesantía 6 días x 16.000 = \$96.000

Vacaciones: El descanso remunerado de quince (15) días hábiles y consecutivos por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año, se causa cuando se ha servicio cuando menos un mes.

Ejemplo: por cinco (5) meses de servicios con un jornal de \$12.000 se paga por vacaciones \$75.000 que se deducen de una regla de tres, cuyos términos son los siguientes:

Si por 360 días se causan 15 de vacaciones, por 150 se causan X, o sea:

$$X = 150 \times 15$$

$$= 6.25 \text{ días}$$

$$360$$

$$\text{Vacaciones: } 6.25 \times \$12.000 = \$75.000$$

Seguridad Social: La afiliación al régimen de seguridad social es obligatoria y mediante el pago conjunto de los aportes se recibe la protección común a todos los afiliados.

Asistencia médica: En los lugares donde no existan entidades de seguridad social, es obligatorio brindar la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria por

enfermedad no profesional que se requiera durante la ejecución del contrato, con un límite de tres (3) meses, además del auxilio monetario por incapacidad laboral temporal hasta por 180 días.

8. TRABAJADORES MENORES DE EDAD

Autorización para trabajar: Para celebrar contrato de trabajo un menor de 18 años, el empleador debe recibir del menor la autorización escrita por el Ministerio de Trabajo facultándolo para laborar, para lo cual deberá llenar el formato respectivo y adjuntar registro civil de nacimiento.

Jornada de trabajo: La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor está sujeta a las siguientes reglas: a) el menor entre 12 y 14 años sólo podrá trabajar una jornada máxima de 4 horas y 24 a la semana, en trabajos ligeros; b) los mayores de 14 años y menores de 16, sólo podrán trabajar una jornada máxima de 6 horas diarias y 36 a la semana y c) la jornada del menor entre 16 y 18 años no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 a la semana.

Salario: El salario del menor trabajador será proporcional a las horas trabajadas.

Seguridad Social: A partir de la fecha en que se establece la relación laboral, es obligatorio afiliar al Sistema de Seguridad Social al menor trabajador. El menor tiene derecho a todas las prestaciones económicas y de salud que brinda el Sistema de Seguridad Social. Donde no funcionen entidades de este sistema, correrán a cargo del empleador todas las prestaciones que asumen tales entidades.

9. APRENDICES

Contrato escrito: El contrato de aprendizaje siempre debe celebrarse por escrito. Período de prueba: Los 3 primeros meses del contrato se presumen como período de prueba en el cual se apreciarán las condiciones de adaptabilidad del aprendiz, sus aptitudes y cualidades personales y la conveniencia de continuar el aprendizaje.

Prestaciones sociales: Los aprendices tienen derecho a la totalidad de las prestaciones de los trabajadores ordinarios.

10. TRABAJADORES DEL CAMPO

Jornada de trabajo: La jornada de trabajo máxima legal de este tipo de empleados tiene como duración límite ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana y los cobija el derecho al descanso dominical y en días de fiesta.

Salario mínimo legal: Es usual en las regiones agrícolas y ganaderas pagar el salario bajo la modalidad de jornal, o sea el señalado por día de labor. En todo caso es obligatorio el pago del salario mínimo legal.

Salario en especie: Dentro de la libertad de estipulación salarial que existe, se ha generalizado en el pago de los llamados "jornaleros" la costumbre de reconocer una suma en dinero y dar la alimentación como parte de la retribución diaria. Debe tenerse en cuenta que existe prohibición de cancelar la totalidad del salario en especie y que necesariamente debe pagarse una parte en dinero.

Alojamiento: Cuando los trabajadores viven en el sitio de trabajo, el alojamiento que se les brinda hace parte de su remuneración y por ende, debe tasarse en cuánto se estima el valor de la vivienda. Los alojamientos deben tener

condiciones adecuadas para habitarlos y por consiguiente contarán con ventilación adecuada según la región y el clima, tendrán lugares para la preparación de los alimentos y corredor y naturalmente las alcobas y baños respectivos. Las empresas agrícolas y ganaderas que ocupen quince (15) o más trabajadores deben dotarlos de campamentos para que residan en ellos.

Seguridad Social: Es obligatoria la afiliación de los trabajadores. Otras prestaciones sociales:

Los trabajadores del campo tienen derecho al pago de cesantía, intereses sobre la misma, prima de servicio y prestaciones por enfermedad en las mismas condiciones que los otros tipos de trabajadores.

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscriptos, a saber: de una parte el Doctor _____, abogado en ejercicio, vecino de Manizales, con oficina en la _____, identificado con la C.C. No. _____, y T.P. _____ del C. S. de la J.; y por la otra el señor(a) _____, mayor de edad vecino Manizales, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El abogado _____ asume la defensa de _____, ante la _____ dentro de una investigación que se sigue en su contra por el delito de _____ en la persona del Señor(a) _____; **SEGUNDA.** La gestión del abogado comprende la primera y la segunda instancia, esto es ante los juzgados laborales; **TERCERA.** El valor de los honorarios profesionales se pactan en la suma de \$ _____ pagaderos en la siguiente forma: a) - La suma de \$ _____ al momento de la firma del presente contrato para efectos de iniciar la gestión profesional; b)- El saldo restante, esto es la suma de \$ _____ al momento de dar por terminado el proceso en cualquiera de las formas que establece la ley; **CUARTA.** Se acepta por ambas partes contratantes que la obligación del abogado, es obligación de medio, como lo define la ley, y que garantiza exclusivamente lo que la ley le permite garantizar a saber: que pondrá en esa gestión toda la capacidad profesional, sus conocimientos y su experiencia para conseguir las metas que se persiguen con la misión que se le ha encomendado, pero si ese resultado no se obtiene se entenderá que el abogado a cumplido su obligación si ha puesto al servicio del imputado toda su diligencia, capacidad y conocimientos a fin de obtener las posibilidades anotadas atrás, en todo caso se ofrece buen trabajo y lealtad en el desempeño de la gestión encomendada; **QUINTA.** Los informes sobre la marcha del proceso se entregaran exclusivamente por el abogado personalmente al contratante señor(a) _____. **SEXTA.** El pago de los honorarios queda garantizado con este contrato, y en caso de incumplimiento en el pago de los mismos, se perseguirá su cancelación por la vía ejecutiva laboral.

Se firma el presente contrato en Manizales, a los ____ días del mes de _____ de _____

Firma
C.c. No. _____ de _____
TP.
Abogado

Firma
C.c. No. _____ de _____

NOTA: Este modelo lo puede ajustar para cualquier clase de gestión ya sea en laboral o en administrativo a cuota litis, o civil y familia.

MODELO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE TRANSACCIÓN³⁰

Fecha
Señor:
CITANTE
CARGO
EMPRESA

Referencia: AUDIENCIA DE TRANSACCIÓN SOLICITADA (POR NOMBRE COMPLETO)

Me permito solicitar se sirva comparecer ante las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, el día __ de __ del __ a las (hora) __ con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE TRANSACCIÓN en asunto de CARÁCTER LABORAL.

La citada Audiencia tendrá lugar en las instalaciones del **CONSULTORIO JURÍDICO “GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO”** de la Universidad de Manizales, ubicado en la carrera 9 No. 19-03 Tel: 8879680 Ext. 247. de esta ciudad.

Cordialmente,

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

³⁰Modelo retomado de Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 02

MODELO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN

El vecino de la ciudad de Manizales _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de Manizales, quien actúa en calidad de Trabajador; y la señora _____, mayor de edad, con cedula No. _____ de Manizales, en calidad de Empleadora, quien autoriza al abogado _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía _____ de Ibagué Tolima, con Tarjeta Profesional de Abogado _____, quien actúa como apoderado de la parte citada; Han decidido suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN: **CLÁUSULA PRIMERA: El empleado** _____ se compromete a pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000.00). **CLÁUSULA SEGUNDA:** lo cual corresponde al Pago de las prestaciones sociales generadas en la relación laboral: **CLÁUSULA TERCERA** pagaderos en una cuota de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), el día ____ de ____ del año ____, en el lugar acordado ____ a las (hora) ____ del municipio de Manizales. **CLÁUSULA CUARTA** Se advierte a las partes que el presente Contrato de Transacción presta Merito Ejecutivo y en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas por parte de cualquiera de los contratantes, el otro queda en libertad de iniciar las acciones judiciales correspondientes **CLÁUSULA QUINTA** las partes declaran que quedan a paz y salvo por todo concepto de derechos laborales.

Para constancia se firma hoy (fecha) _____ de _____ del año _____ siendo las (hora) _____.

C.C.

C.C.

FORMATO LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES³¹

Señor
Manizales, Caldas

Referencia: Liquidación de Prestaciones Sociales

La presente liquidación de prestaciones sociales se hace con base en la información suministrada por el usuario y no compromete la responsabilidad del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

SUSTENTO:

El usuario laboró, a través de contrato _____, desde _____ y hasta _____ como _____, devengando un salario de _____.

Inicio de Labores: Fecha inicio

Término de Labores: Fecha Terminación

Días Trabajados: Numero de Días trabajados (recuerde incluir el día en que empezó a trabajar, pues ese día también lo laboró)

Salario base de liquidación: salario mensual + auxilio de transporte + (promedio mensual de horas extras si las laboró, (solo se liquidan si están previamente acreditadas por parte del usuario)

El usuario laboró en el horario de _____.

HORAS EXTRAS:

CESANTÍA: salario base de liquidación # días laborados/360 =

³¹Modelo retomado de Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 05

Existe una cesantía restringida para las personas que laboran en la construcción y la cual se pagara de la siguiente manera: Art. 310: (...) a razón de tres días de salario por cada mes completo de trabajo, siempre que se haya servido siquiera un mes.

INTERÉS A LA CESANTÍA: cesantías # días laborados x12%/360 = (Si laboró menos de un año ó cesantíaX12%= si laboró un año o más)

PRIMA DE SERVICIOS: salario base de liquidación X # días laborados/360 =

VACACIONES: salario base de liquidación # días laborados/720 = (Si disfrutó las vacaciones se resta el auxilio de transporte al salario base de liquidación).

SUBSIDIO FAMILIAR: se liquida por cada mes y por el número de personas que lo recibe, (CUANDO NO ES PAGADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACION LOS PAGARA EL EMPLEADOR)

CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: Por cada dotación se tiene en cuenta un valor de \$70.000

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: No se tiene en cuenta el auxilio de transporte. (se liquida solo si es acreditado por el usuario)

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO: (se exigirá en caso de iniciar proceso ordinario laboral y no se cuantificara por cuanto esta es una atribución del juez.)

REAJUSTE AL SALARIO: (Si devengaba menos del salario mínimo sin tener en cuenta el auxilio de transporte). Se toma el salario mínimo (menos) lo que devengaba / 30 * el número de días. Si trabajo varios años, hacerlo el reajuste año por año.

Tener en cuenta, los trabajadores que se rigen por contratos especiales como el caso del servicio doméstico, choferes de familia y celadores y vigilantes de hogares y casas de recreo. Para ellos tener en cuenta, la presencia del salario en especie y el horario que es más amplio de los trabajadores normales sin lugar a pago de horas extras, de acuerdo con la norma.

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN:

Elaboró,

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

PRACTICANTE CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FORMATO DE LIQUIDACIÓN³²

Manizales, mes y año

Señor

NOMBRE DEL USUARIO

Ciudad

Referencia: LIQUIDACIÓN.

La presente liquidación se hace con base en la información suministrada por el usuario y no compromete la responsabilidad del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

PERÍODO: Fecha en la que inicio y fecha en la que termino labores

Días Laborados: # DE DIAS TRABAJADOS

Salario Mínimo (Salario devengado, el mínimo si ganaba menos)	\$ ____
Subsidio de transporte	\$ ____
Salario Base de Liquidación	\$ ____
Cesantía	\$ ____
Intereses a las Cesantías	\$ ____
Primas de servicios	\$ ____
Vacaciones	\$ ____
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ ____

Elaboró,

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

PRACTICANTE CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DE MANIZALES

³²Modelo retomado de Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 07

MODELO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Ciudad, mes y año

Señor

Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas (Reparto).

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante:

Demandado:

_____, mayor de edad, domiciliado y residente en _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ y con la respectiva autorización de la directora de Consultorio Jurídico, actuando en nombre y representación de _____, mayor de edad, domiciliado y residente en _____, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____ según poder que se anexa, formulo DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA _____ (NOMBRE DE QUIEN SE DEMANDA) (contra la persona jurídica de derecho privado denominada representada por su gerente _____ o por quien haga sus veces a l momento de su notificación), de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero: (INDICAR EXTREMOS DEL CONTRATO, es decir, fecha de ingreso y fecha de terminación de la relación laboral), el señor _____ se vinculó a _____ como trabajador. El salario se pagaba (FORMA DE REMUNERACIÓN) y tuvo como última cuantía la suma de _____ pesos (\$ ___) mensuales, cifra que se mantuvo constante por los menos durante los últimos tres meses.

Segundo: El trabajo lo realizó el demandante personalmente, obedeciendo las instrucciones del patrono y cumpliendo con el horario de trabajo por él establecido, sin que jamás hubiera queja por mal comportamiento del actor.

Tercero: SALARIO MENSUAL percibido por el demandante. De acuerdo a la forma establecida en el contrato.

Cuarto: Causales de terminación del contrato (Renuncia, Despido, entre otros)

Quinto: El ____ de ____ del año en curso, la empresa dejó de funcionar intempestivamente, sin que haya evidencia de haberse solicitado autorización alguna para el cierre a las autoridades laborales.

Sexto: La empresa ____ no ha realizado la liquidación del contrato, es decir, no ha pagado las prestaciones sociales al demandante.

Séptimo: El salario era pagado al demandante en las propias oficinas de la compañía.

Basado en los hechos anteriores, solicito respetuosamente al despacho, declarar a favor de mi protegido las siguientes:

PRETENSIONES

Primera: Que se declare la existencia de la relación laboral entre las partes (IDENTIFICAR LAS PARTES) la cual estaba regida por un contrato de trabajo (VERBAL O ESCRITO)

Segunda: Que la demandada debe pagar a mi poderdante las siguientes cantidades de dinero por concepto de prestaciones sociales y las cuales discrimino de la siguiente manera por cesantías: Solicito al despacho condenar al demandado al pago de las cesantías originadas entre (FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN) correspondiente a (NÚMERO DE DÍAS LABORADOS) que asciende a la suma de: ____ intereses a la cesantía Solicito al despacho condenar al demandado al pago de los intereses a las cesantías originadas entre (FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN) correspondiente a (NÚMERO DE DÍAS LABORADOS) que asciende a la suma de: _____.

Vacaciones: Solicito al despacho condenar al demandado al pago de las vacaciones originadas entre (FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN) correspondiente a (NÚMERO DE DÍAS LABORADOS) que asciende a la suma de: _____.

Prima: Solicito al despacho condenar al demandado al pago de las primas de servicios

originadas entre (FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN) correspondiente a (NÚMERO DE DÍAS LABORADOS) que asciende a la suma de: _____ .

Tercera: Que se condena al demandado a pagar a favor de mi defendido el valor de la indemnización correspondiente al despido injusto, (INDICAR CAUSAL)

Cuarta: Que el demandado debe pagar los salarios de los últimos ____ meses.

Quinta: Que se condene al demandado a pagar a favor de mi protegido la indemnización correspondiente por el no pago o liquidación del contrato a tiempo. (INDEMNIZACIÓN MORATORIA). Esta pretensión no se cuantifica por cuanto es al juez a quien le corresponde hacerla.

Sexta: Que se condene al pago e indemnizaciones que resulten probadas de manera ultra o extrapetita.

Séptima: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas generadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Mi demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Artículos 22, 23, 65, modificado Ley 789 de 2002, Artículos 29, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 2351 de 1965 y Ley 712 de 2001.

COMPETENCIA

Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de las pretensiones y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer, tramitar y decidir de fondo acerca de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas procedimentales.

CUANTÍA

La estimo en cantidad de_____ pesos (\$ __) la cual es inferior al equivalente a 20 SMLMV.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo correspondiente:

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito que se cite al señor_____ gerente de la empresa ____ al momento del cierre, para que absuelva el interrogatorio que adjunto en sobre cerrado.

TESTIMONIOS

Ruego al señor juez que se citen a declarar según interrogatorio que formularé en la fecha y hora que tenga a bien designar a los siguientes testigos, todos mayores de edad y vecinos de _____ y _____.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito que se practique diligencia de inspección judicial sobre los libros de contabilidad y demás documentos de la demanda tales como archivos, kárdex, etc., para determinar la veracidad de los hechos enunciados antes. En el momento de la diligencia solicitaré al juzgado el examen de los papeles y documentos que considere procedentes.

Y las demás que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

ANEXOS

Acompaño con el presente escrito, original de demanda para el despacho y copias para el archivo, traslado a la contraparte y recibido.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

Las personales, las escuchare en la secretaria de su despacho o en la Universidad de Manizales.

Mi protegido en la siguiente dirección (INDICAR DIRECCIÓN)

La parte demandada en (INDICAR DIRECCIÓN)

Señor Juez,

Respetuosamente,

C.C _____

T.P.Nº. _____ del Consejo Superior de la Judicatura

MODELO DE OTORGACIÓN DE PODER³³

Ciudad, mes y año.

Señor:

Ciudad

NOMBRE DE QUIEN OTORGA PODER, mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ de _____, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a _____, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ de _____, miembro adscrito y activo del Consultorio Jurídico “Guillermo Burítica Restrepo” de la Universidad de Manizales, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, en contra de _____.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, interponer recursos, renunciar al poder y retomarlo si es del caso y en general todas las facultades que le concede la ley.

Ruego Señor Juez, concederle personería jurídica en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

NOMBRE DEL PODERDANTE

C.C. _____ DE _____

Poderdante

NOMBRE DEL APODERADO

C.C. _____ DE _____

Apoderado

³³Modelo retomado de Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 16

NOTAS GENERALES

Descripción.—Cuando se presentan controversias surgidas con ocasión de una relación de trabajo, deben dirimirse ante el Ministerio de Trabajo.

La mayoría de las controversias jurídicas laborales se tramitan por el procedimiento ordinario. Sólo unos pocos procesos poseen una regulación especial, ofreciendo algunas diferencias de trámite.

Requisitos formales. La demanda que se presente ante la justicia laboral debe contener: Artículo 25 Código de Procedimiento Laboral

- a) La designación del juez a quien se dirige;
- b) El nombre de las partes y de sus representantes;
- c) El domicilio o residencia y dirección de las partes y del apoderado judicial si fuere el caso;
- d) Lo que se pretende;
- e) Los hechos en que se fundamente la pretensión, expresados de manera clara y precisa, clasificados y enumerados;
- f) La relación de los medios de prueba;
- g) La cuantía cuando es necesaria para fijar la competencia,
- h) Los fundamentos de derecho. Se exime de este requisito al trabajador que litiga en causa propia autorizado por la ley;
- i) La indicación de la clase de proceso.

1. Elementos esenciales del contrato de trabajo.—Los elementos esenciales del contrato de trabajo, es decir, aquéllos sin los cuales el contrato no existiría o se convertiría en otro, son: la prestación personal de un servicio, la subordinación jurídica del prestatario del servicio y la remuneración que el trabajador percibe como contraprestación al servicio cumplido (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 23).

2. Cese de actividades.—Las empresas que no sean de servicio público no pueden

clausurar labores, total o parcialmente, en forma definitiva o temporal, sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por razón de contratos de trabajo concertados por un tiempo mayor. Para tal efecto la empresa deberá presentar la correspondiente solicitud y en forma simultánea informar por escrito a sus trabajadores tal hecho (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 466. Modificado. L. 50/90, Artículo 66).

3. Prescripción. Por regla general, las acciones derivadas de los derechos surgidos de una relación laboral prescriben en el término de tres años contados desde la exigibilidad de la respectiva obligación (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 488).

4. Indemnización por falta de pago. Cuando una relación de trabajo llega a su fin, el patrono debe pagar los salarios y las prestaciones que adeuda. Si el empleador quiere cumplir con esta obligación, pero el trabajador es renuente a recibir, el primero tiene que recurrir al pago por consignación, pues a él compete la iniciativa de pagar. La sanción que la ley laboral prevé para el patrono que incumple no es otra que el pago de un día de salario por cada día de retardo (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 65, modificado. L. 789/2002, Artículo 29).

5. Competencia. Para los efectos del proceso laboral, la competencia se determina, a elección del demandante, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado (Código Procedimental del Trabajo, Artículo 5º. Modificado. L. 712/2001).

6. Límite a testimonios. El Código procesal del trabajo en su Artículo 53 limita la recepción de testimonios para la prueba de un mismo hecho al número de cuatro.

MODELO DE DESISTIMIENTO³⁴

Manizales, Fecha (día, mes y año)

Referencia: DESISTIMIENTO

NOMBRE DEL USUARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ manifiesto que desisto de toda actuación que se fuere o haya sido iniciada por parte del Consultorio Jurídico en lo relacionado con la entrevista No. _____ del fecha (día, mes y año)

NOMBRE DEL USUARIO

C.C. _____ de _____

³⁴Modelo retomado de Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 18

MODELO DE REQUERIMIENTO³⁵

Ciudad, Fecha y año

Señor (a):

Ciudad

Dirección

Teléfono

Referencia: REQUERIMIENTO

Me permito se sirva comparecer ante las instalaciones del CONSULTORIO JURÍDICO de la Universidad de Manizales, (DÍA PARA EL CUAL ES CITADO Y HORA), ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CUAL FUE REQUERIDO.

Su inasistencia en el día y hora señalados acarreará el archivo del caso

Cordialmente,

NOMBRE DEL CITANTE

³⁵Modelo retomado de Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. p. 19

MODELO DE RENUNCIA

Manizales, 03 de abril de 2012

Señor(a):

_____ (nombre del superior que debe a quien se le debe comunicar la renuncia y cargo)

Por medio de la presente, le comunico mi decisión de renunciar cargo de _____(cargo que ocupaba) que venida desempeñando en la empresa _____(designación de la empresa) a partir _____(expresar la fecha desde la cual renuncia al cargo), esta decisión la tome atendiendo a _____(exponer la razones por las cuales ha decidido dejar su empleo: motivos personales como pro ejemplo, cambio de domicilio a otra ciudad, iniciación de estudios que no le permiten cumplir con el horario laboral o el inicio de otro contrato de trabajo con una empresa diferente o inconformidad con las condiciones ofrecidas).

De cualquier forma, dentro del término legal me comprometo a hacer entrega efectiva del trabajo que tengo a mi cargo, así como también de las herramientas, documentos y todo el inventario a mi cargo (si lo tuviese) y el puesto o unidad de trabajo en la cual estaba signado.

Sea el momento para agradecerle a usted y a la empresa por la oportunidad de laborar allí y por el apoyo brindado durante el tiempo en el que trabajé, así como también agrader a mi jefe inmediato el señor _____ (designación del jefe inmediato) quien ha sabido guiar durante este tiempo mi trabajo.

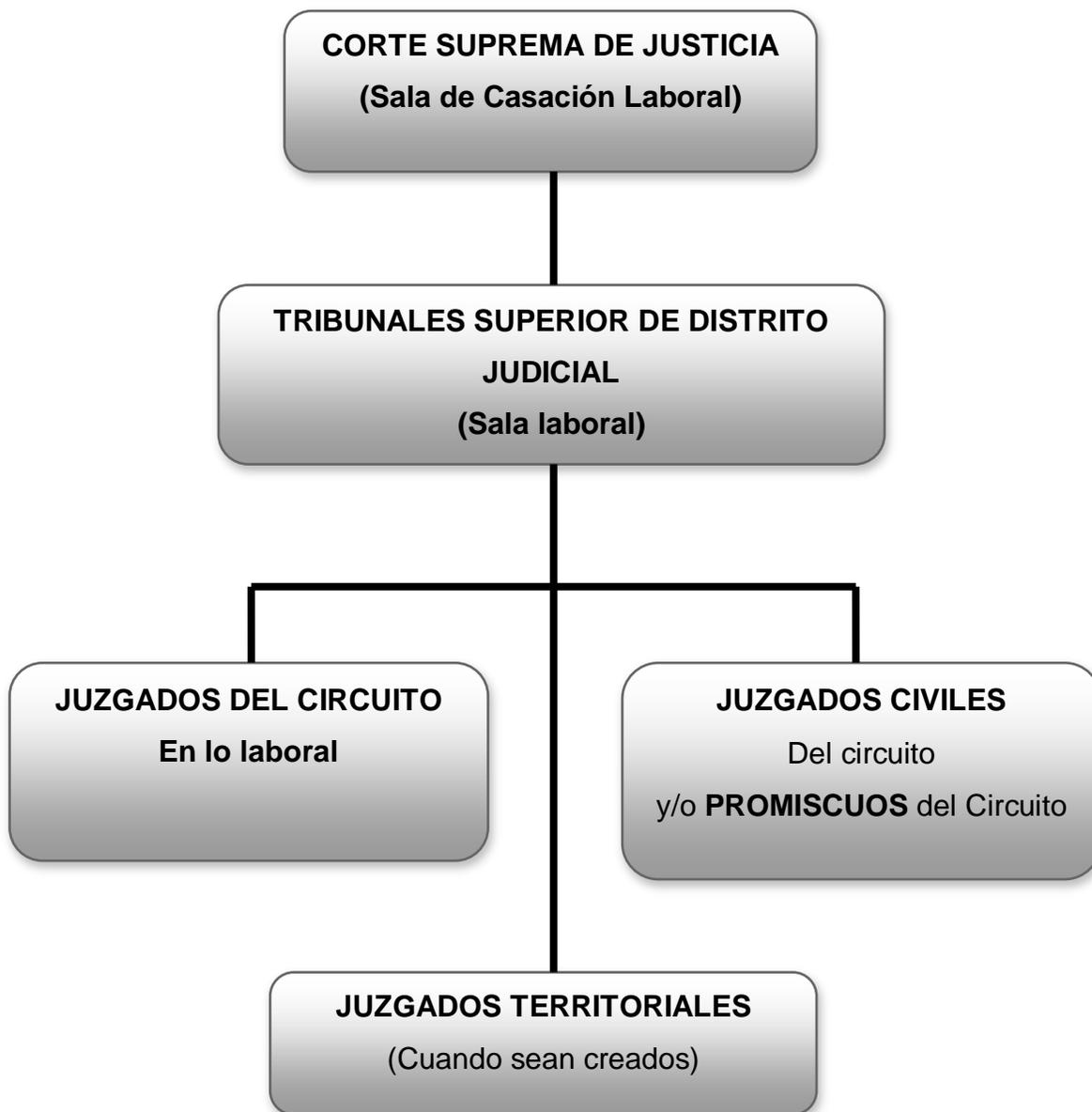
Expresándole mis más sinceros agradecimientos

(Firma de quien renuncia)

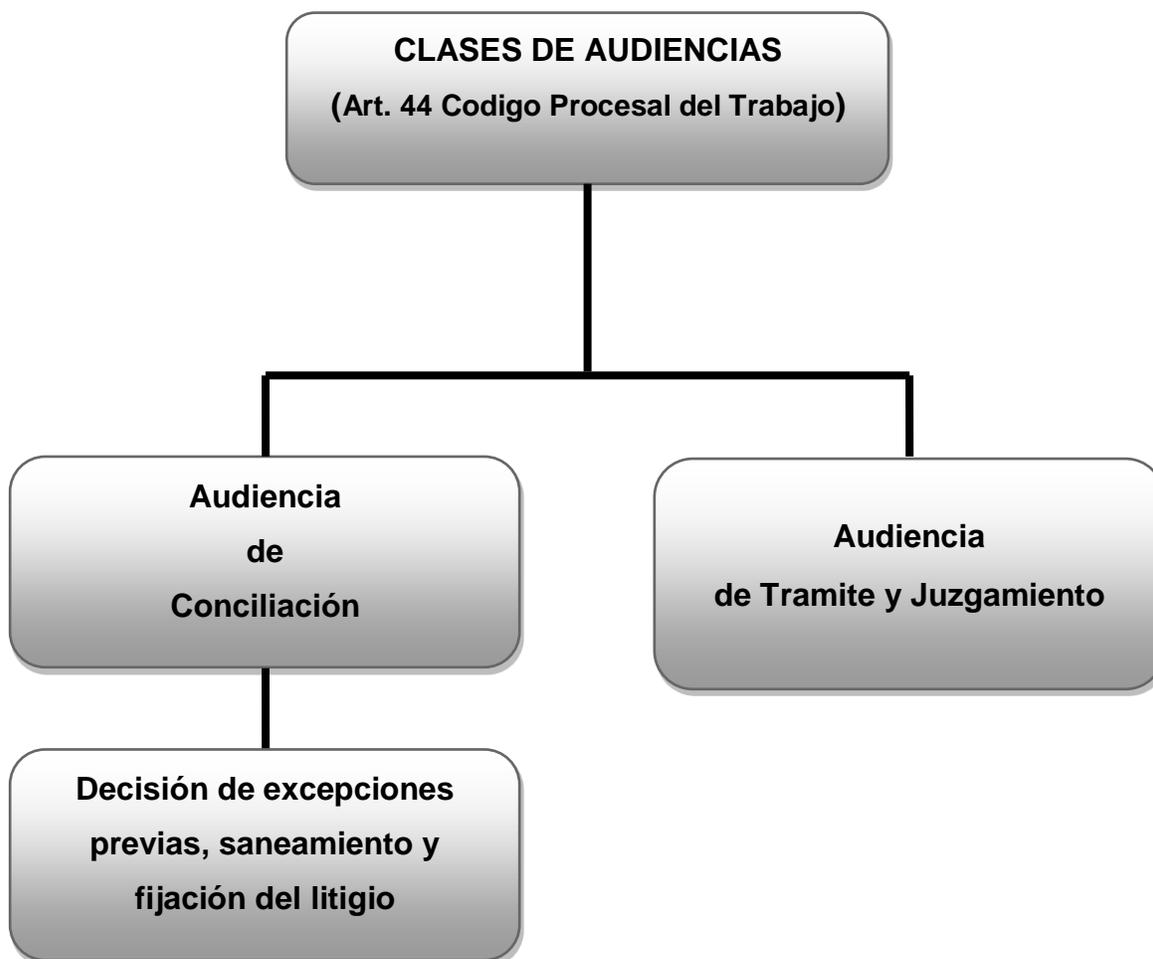
(Cargo que ocupaba)

(Cédula de ciudadanía)

ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL TRABAJO



AUDIENCIAS EN EL SISTEMA ORAL



CAPÍTULO CUARTO
COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL

<

CUARTILLAS SOBRE EL DERECHO PENAL

Si el derecho es producto de la racionalidad del hombre, es preciso dejar claro que ningún ordenamiento puede estar por encima de la dignidad humana, que los subsistemas normativos deben estar al servicio de la convivencia pacífica y también al servicio de la persona humana, pues esta es fin en sí mismo, y por lo tanto, no se puede hacer derecho serio y respetable que trate a la persona con dignidad sino no se cree en la libertad, por que “ella es el núcleo y la silla donde se asienta la dignidad”.

No está claro, por que hasta ahora no ha podido demostrarse, si una sociedad podría vivir sin derecho penal, sin embargo es un lugar común aceptar que sociedades complejas, moralmente alteradas, progresivamente degradadas y excesivamente convulsionadas, como las modernas, precisan de instrumentos de control social que regulen la convivencia de los coasociados dentro de un sistema de valores, principios, normas y reglas.

Pero ¿qué es entonces el Derecho Penal?, porque “No hay Derecho Penal sin Derecho” y “si algo es penal pero no Derecho, entonces tampoco es Derecho Penal”. Si bien es cierto el derecho penal “simboliza el sistema normativo más formalizado”, también lo es que el concepto de Derecho penal depende de la concepción de la política criminal que se asuma en perspectiva para definirlo.

Decir Derecho penal en sentido formal es en parte referir el principio de estricta legalidad de los delitos y de las penas, pero decirlo en sentido valorativo material, con la persona como referente supremo de toda posible regulación jurídica y política en las sociedades modernas, es hablar de “derecho justo”, y la justicia del derecho penal depende de los valores fundamentales que reconozca a la persona y de la prioridad que les otorgue en el orden interno.

Esa es la razón por la cual, a la hora de ahora, resulta incontestable que no existe un derecho penal por fuera de la Constitución Política, que “El Derecho penal es derecho constitucional aplicado”, que la Carta Política como pacto intersubjetivo contiene los principios que son el fundamento constitucional de los límites materiales del derecho penal, y que constituye el baremo de contención, pauta irrebasable y de absoluto respeto cuando de injerencia y restricción de los derechos fundamentales se trata. Un derecho penal democrático, solo puede encontrar apoyo jurídico- positivo y fundamentación político- criminal en la Constitución.

JOSÉ FERNANDO ORTEGA CORTÉS

Abogado Penalista – Docente Universitario

COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL

1. COMPETENCIA DE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES (Ley 906 del 31 de agosto de 2004, Artículo 37, Modificado por la Ley 1142 de 2007, Artículo 2º)

LOS JUECES PENALES MUNICIPALES CONOCEN:

1. De los delitos de lesiones personales.
2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.
3. De los procesos por delitos que requieren querrela aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable, o la persona haya sido sorprendida en flagrancia e implique investigación oficiosa.

La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto.

4. De los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
5. De la función de control de garantías.
6. Numeral adicionado por la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, Artículo 3º, De los delitos contenidos en el título VII Bis. por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

2. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA

Las autoridades de policía conocen:

1. De todas las conductas contravencionales que se encuentran descritas en el Manual de Policía y Convivencia para el Departamento (Ordenanza No. 014 del 31 de julio de 2006, además de las contravenciones comunes contempladas en el Decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía (es de anotar que se encuentra en trámite en el Congreso la ley 011 de 2008 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía “Código de Convivencia”).
2. De los procesos especiales de policía: Lanzamiento por ocupación de hecho en predios urbanos y en predios rurales explotados y sin explotar económicamente; amparo a la posesión o a la mera tenencia, cuyo procedimiento se determina en el "Manual de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento; amparo al domicilio, Artículo 85 del Decreto 1355 de 1970; restitución de bienes de uso público; demolición por amenaza de ruina; procesos especiales por contravención común relativas a obras consagrado en el Decreto 1355 de 1970; proceso de amparo a la industria hotelera.
3. Contravenciones especiales de policía consagradas en el Decreto 522 de 1971; en la Ley 23 de 1991 ejercicio arbitrario de las propias razones y en la Ley 30 de 1986 Capítulo VI, Artículos 51 y ss. en la Ley 746 de 2002, Artículos 108 A al 108 P del Código Nacional de Policía y en el Decreto 1136 de 1970 Artículos 1 al 7.

3. ACTIVIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA POLICÍA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

En cuanto a la actividad de Policía Judicial de la Policía de Infancia y Adolescencia en la indagación e investigación, tema central de la capacitación se debe decir lo siguiente:

A. ASPECTOS GENERALES.

La Policía Nacional como miembro del sistema nacional de bienestar familiar, tiene como misión principal garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con su cuerpo especializado de Policía de la infancia y la adolescencia.

Como función principal, la Policía en general y, en especial la de infancia y adolescencia, tiene entre otras: las de vigilancia y control en todos los aspectos donde tengan que ver niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente brindar apoyo a las autoridades judiciales, los defensores y comisarios de familia, personeros municipales e inspectores de policía y DAS en todas las acciones de policía y protección de los niños, niñas y adolescentes; además están obligados a recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y actuar en forma inmediata a efecto de garantizar esos derechos amenazados o vulnerados, o correr traslado a las autoridades cuando sea del caso.

De allí que la Policía de la Infancia y la Adolescencia deba estar constituida por un cuerpo especializado con estudios profesionales en derechos humanos, ciencias sociales, legislación en infancia y adolescencia y procedimientos policivos que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando un menor de 14 años, cometa una conducta punible, la Policía de Infancia y Adolescencia deberá, previa identificación y demostración de los hechos delictivos, entregarlo inmediatamente a la autoridad administrativa correspondiente de protección y por mandato legal, la policía de infancia y adolescencia hará las veces de policía judicial en los procesos en que estén involucrados niños, niñas o adolescentes como autores o partícipes de un delito o como víctima de los mismos.

En cuanto a la actividad de Policía Judicial de la Policía de Infancia y Adolescencia dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes es importante profundizar en lo siguiente:

Los servidores públicos (Policía Nacional y Policía de Infancia y Adolescencia) que en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra naturaleza, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como:

1. Inspección en el lugar de los hechos, en el cual el lugar de la inspección y cada elemento material probatorio y evidencia física descubiertos, antes de ser recogidos, se fijaran mediante fotografía, video, o cualquier otro medio técnico, se levantará el respectivo plano.
2. Bosquejo topográfico, fotográfico y video gráfico y un acta la cual deberá suscribir el funcionario y las personas que atendieron, colaboraron o permitieron la realización.
3. Entrevistas cuando consideren que una persona fue víctima o testigo presencial o que tiene una información útil para la indagación o investigación que adelanta, las cuales deberán registrarse por escrito o en grabación

magnetofónica, pero en todo caso deberá dejarse al menos constancia de sus observaciones en un cuaderno de notas.

4. Interrogatorios al indiciado, lo cual deberá llevarse a cabo siguiendo las reglas contempladas en el Artículo 282 del Código de Procedimiento Penal, esto es, el funcionario deberá hacerle las observaciones en el sentido de que tiene derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, para lo cual si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar pero en presencia de un abogado, del defensor de familia y del Ministerio Público.

Nota: Los funcionarios que ejercen funciones de policía judicial en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes deberán utilizar los protocolos previamente elaborados por la Fiscalía General de la Nación los cuales serán de riguroso cumplimiento en el desarrollo de la actividad investigativa (Artículo 213 del Código de Procedimiento Penal).

5. Los Servidores públicos que ejerzan funciones de policía judicial dentro de su actividad están obligados a identificar, recoger y embalar técnicamente los elementos materiales probatorios encontrados en el lugar de los hechos, y someterlos a cadena de custodia. Es de advertir que la autenticidad de la cadena de custodia no condiciona la admisión de los elementos materiales probatorios y evidencia física pero sí podrían conspirar contra la eficacia y credibilidad de su merito probatorio, aspectos a los cuales tendrá que enfilarse la crítica, la parte contra la cual se aduce en la audiencia de juicio oral. En cambio los medios de prueba ilícitos o ilegales esto es, recogidos con violación a los preceptos constitucionales.

6. Igualmente los funcionarios de Policía Judicial de infancia y adolescencia en cumplimiento de su actividad en la indagación e investigación, deberá presentar dentro de las 36 horas siguientes un informe ejecutivo de los actos urgentes realizados y sus resultados, al fiscal, a efecto de que asuma inmediatamente la dirección, coordinación y control de la investigación.
7. Los actos de estudios y análisis de laboratorio del material probatorio, será ejercido directamente por la policía judicial en ejercicio de la actividad en la indagación e investigación.
8. Los funcionarios de policía judicial de la infancia o adolescencia que asuman la investigación deberán hacer un reporte de iniciación de su actividad a la fiscalía en forma inmediata. Cuando en el ejercicio de la actividad de policía los servidores de la Policía Nacional descubrieren elementos materiales probatorios o evidencia física, en desarrollo de registro personal, registro corporal.
9. Registro de vehículos y otras diligencias similares, los identificarán, recogerán y embalarán técnicamente, y sin demora alguna comunicaran el hallazgo a la Policía judicial de Infancia y Adolescencia o en su defecto a la Policía Judicial del Das, CTI o Policía Nacional telefónicamente o por cualquier otro medio eficaz y estos sin demora se trasladaran al lugar y recogerán los elementos materiales probatorios o evidencia física.
10. Informe de actuación del primer respondiente. Cuando un niño, niña o adolescente es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a mas tardar dentro del término de la distancia a disposición de las autoridades competentes, esto es ante el Defensor o Comisario de Familia para la protección y restablecimiento de derechos si es

menor de 14 años; si es mayor de 14 años y menor de 18 años ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentara ante el juez de control de garantías para efectos de la legalización de la aprehensión, formulación de la imputación y medida de internamiento preventivo si fuere el caso, con las pruebas respectivas.

11. El informe de la policía en caso de captura en flagrancia. En cumplimiento del programa metodológico los funcionarios de policía judicial de infancia y adolescencia deberán realizar las tareas puntuales que sean fijadas por el Fiscal.
12. Para tal efecto llenaran el formato de investigador de campo tal como lo dispone el Artículo 209 del Código de Procedimiento Penal.
13. Como tarea fundamental de la Policía de infancia y adolescencia en cumplimiento de las funciones de Policía judicial en la indagación e investigación está la de presentar a la Fiscalía el estudio de arraigo del adolescente donde se especifique con claridad los datos del indiciado, su actividad económica, su ubicación, los datos de quien suministra la información y las observaciones que sean necesarias.
14. Los registros y allanamientos llevados a cabo por la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia ordenados por el Fiscal deberán presentarse en un acta que resuma la diligencia, la cual será presentada al fiscal dentro del término de la distancia una vez terminada la misma, sin sobrepasar las doce horas siguientes quien a su vez la someterá ante el juez de control de garantías con el fin de que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado. En caso de haberse realizado capturas durante el registro de allanamiento, la policía judicial pondrá inmediatamente al capturado a ordenes del fiscal junto con el

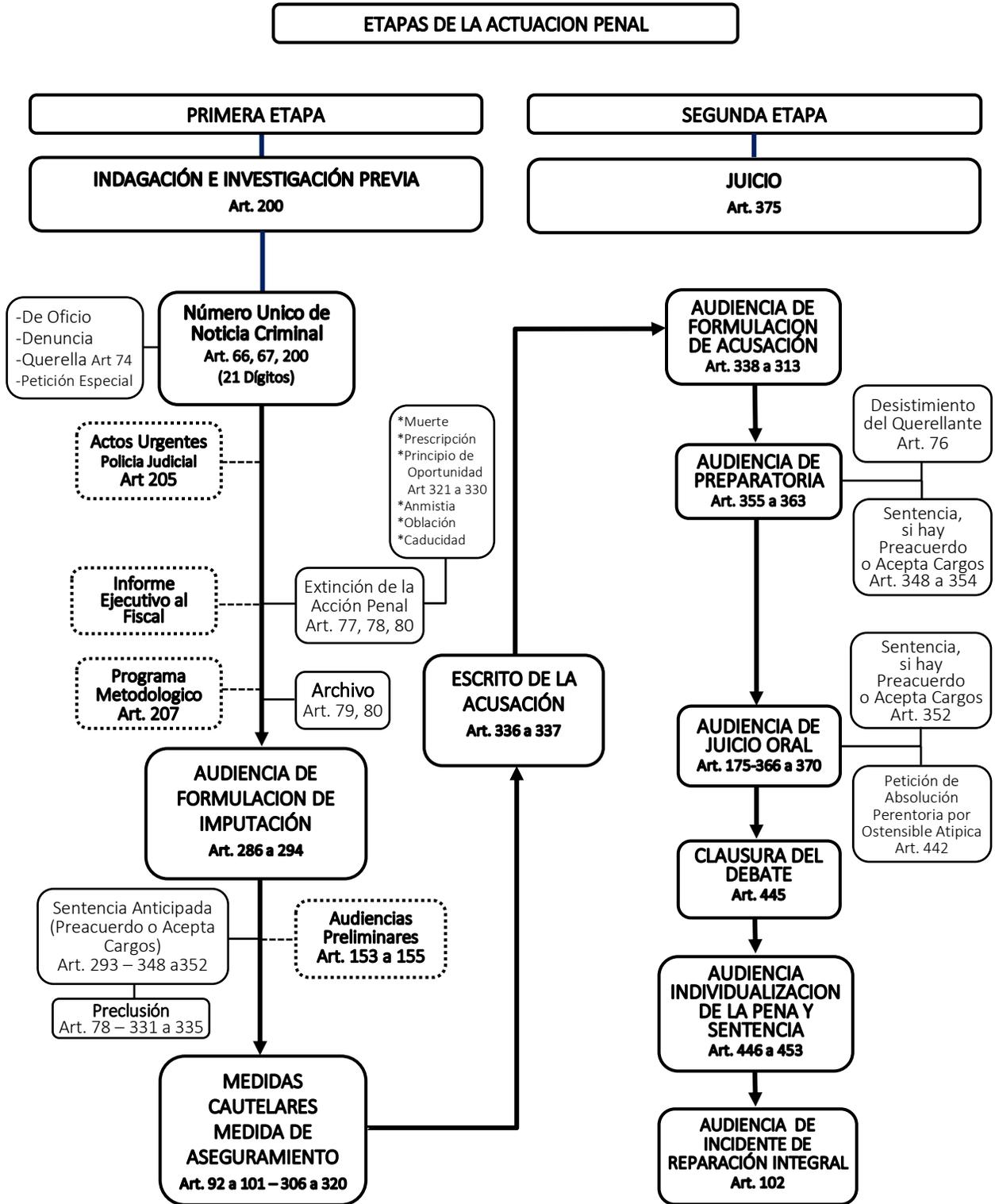
respectivo informe a efecto de que se solicite al juez de control de garantías para la infancia y la adolescencia la realización de las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e internamiento preventivo si fuere el caso.

15. Finalmente y como una actividad que jamás puede pasarse por alto, so pena de caer en la ilegalidad, la autoridad de policía que efectúe la aprehensión o la captura, está en la obligación de poner en conocimiento del aprehendido o capturado, sus derechos, y para tal efecto le hará firmar el acta de derechos del aprehendido o capturado y la constancia de buen trato tal como lo dispone Artículo 303 del Código de Procedimiento Penal.

En conclusión la actividad de policía judicial de la infancia y la adolescencia, es compleja y variada en la medida que tengamos que aceptar que estas se tienen que someter a los protocolos y manuales de criminalística como un deber a cumplir dentro de la indagación e investigación.

4. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

LEY 906 DE 2004



5. LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA DE CONSULTORIO JURÍDICO COMO DEFENSORES PÚBLICOS DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

LOS ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURÍDICO A LA FECHA NO ESTAN SIENDO ASIGNADOS PARA ACTUAR COMO DEFENSORES

Se establece en la Ley 906 de 2004 que la defensa técnica en los casos penales estará a cargo del abogado que designe el imputado o en su defecto por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, tal como lo dispone el Artículo 118 del Código de Procedimiento Penal.

Por su parte la Ley que regula el Sistema Nacional de Defensoría Pública (Ley 941 del 14 de enero de 2005) involucra dentro de ésta a los abogados particulares inscritos en el sistema, los judicantes y los estudiantes de Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho; éstos últimos en los delitos de competencia de los Jueces Penales Municipales (Artículo 37 del Código de Procedimiento Penal).

La designación del defensor del imputado, deberá hacerse desde la captura si hubiere lugar a ella o desde la formulación de la imputación. Siempre debe estar la defensa desde la primera audiencia.

El presunto implicado en una investigación podrá designar defensor desde la comunicación que de esa situación le haga la Fiscalía.

Las normas que consagran el ejercicio de la profesión de abogado, claramente estipula la función social que el defensor debe cumplir en el Sistema Jurídico Colombiano.

El abogado llámese acusador o defensor, debe dirigirse a la colaboración para alcanzar una recta y cumplida administración de justicia, su fin es asesorar en defensa de la justicia.

Tomando como punto de partida lo anteriormente expuesto, se puntualizan como reglas específicas de la función social que corresponde ejercer a los estudiantes de Consultorio Jurídico como defensores de oficio, las siguientes:

1. Colaborador esencial dentro del proceso. En estas condiciones cumple una doble función, como colaborador del proceso por una parte del imputado y por otra parte del juez; situación que no puede conducir a errores respecto de los intereses que le corresponde salvaguardar y justificar su cargo.
2. Actuaciones legales pero parciales. Esto es, que el límite de la actuación del defensor será la legalidad, sin olvidar que aún en ella tienen lugar importantes inquietudes éticas, la parcialidad del practicante como defensor público respecto a los intereses del imputado, debe ser su alternativa de actuación. Así pues, cuando el estudiante defensor crea que la ley favorece la tesis del contrario deberá sostener el argumento que beneficia a su representado, después de todo puede estar errado y finalmente será el juez quien resuelva la cuestión. Mantener la posición parcial aún dentro de la legalidad, no causa ningún daño.
3. El defensor ejerce el cargo al margen de la justicia del caso. La única exigencia para activar los ejercicios de un defensor, es la solicitud expresa de la prestación, así como la ausencia de recursos económicos por parte del usuario del servicio; no obstante la doctrina sostiene polémicas interesantes en torno a la aceptación o no del cargo según la justicia del caso.
4. El abogado defensor debe ejercer el cargo al margen de la responsabilidad penal del imputado. Si un estudiante de práctica de Consultorio Jurídico en su condición de defensor conoce de la culpabilidad de su representado mal haría

en divulgar dicha situación, a espaldas o no del imputado, pues precisamente uno de los deberes básicos de la profesión del abogado es el secreto profesional. Con el nuevo sistema, las salidas alternas o manifestaciones del principio de oportunidad, presentan una vía novedosa para el defensor al enfrentarlo a opciones que concluyen el proceso con la aceptación de los cargos por parte del imputado, resultan pues, alternativas que se apartan de la regla. En resumen, aceptar la responsabilidad penal de su representado, para un estudiante defensor, ha de ser una situación razonada, sopesada y por qué no decirlo, extrema.

5. El abogado defensor debe utilizar todos los medios disponibles de defensa. En estas condiciones el estudiante de Consultorio Jurídico en ejercicio de su función de defensor público, sólo le queda un camino, defender al imputado como si fuera inocente, utilizando todos los medios lícitos para hacerlo.
6. El abogado defensor debe brindar un servicio de calidad. El sistema acusatorio exige hoy más que nunca que todo defensor se sensibilice respecto de la condición y necesidades de los usuarios, con el propósito de lograr la mejor de las comunicaciones, tanto como óptimos resultados en beneficio del mismo. Por lo tanto el imputado debe conocer el proceso, lo que ocurre dentro del mismo, sus alternativas; pero además, será una fuente de información calificada, ya que dicha información debe ser suministrada a su defensor para efectos del planteamiento de la defensa.

Igualmente el Decreto 196 de 1971 establece las funciones técnicas que debe cumplir el estudiante de práctica de Consultorio Jurídico como defensor, pues con la entrada en vigencia del Sistema Procesal Acusatorio, las funciones tradicionalmente desempeñadas por el defensor deben revalorarse para insertar en ellas las exigencias de un sistema que tiene por fin, humanizar la actuación procesal, alcanzar una justicia pronta y cumplida, activar resoluciones a los conflictos sociales mediante la aplicación del principio de oportunidad consagrado en el Código de Procedimiento

Penal en los Artículos 321 al 330, suspendiendo, interrumpiendo o renunciando a la persecución penal en los casos establecidos en la ley.

El nuevo Código de Procedimiento Penal claramente dispone el derecho que tienen las personas a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías, esto último sin duda alguna, constituye una salvaguarda constitucional muy importante a efecto de establecer los derechos y las garantías judiciales de que es depositario todo ciudadano a quien se aplica el sistema penal. Tal como lo establece el Artículo 124 del Código de Procedimiento Penal, la defensa podrá ejercer todos los derechos y facultades que los tratados internacionales relativos a derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y la Ley reconocen a favor del imputado.

En las anteriores condiciones las funciones técnicas del estudiante como defensor público y colaborador esencial del imputado son:

Función investigadora. En el nuevo sistema procesal penal, el defensor asume un rol que va más allá de la asistencia técnico-jurídica al imputado, deberá adelantar una investigación, si se quiere, paralela a la de la Fiscalía, sólo así su preparación para el juicio será la adecuada.

Los practicantes de Consultorio Jurídico como defensores de oficio en ejercicio de su función investigadora, comienza desde su designación como defensor en una causa cualquiera, de inmediato el estudiante defensor deberá apropiarse de los hechos denunciados y de los medios de convicción recogidos; igualmente deberá intentar conocer la versión del investigado a la mayor brevedad posible. La investigación que hace el estudiante defensor es una tarea que permite desplegar las demás, es una labor constante que perdurará durante todo el proceso penal; el

defensor público tiene la obligación de estar siempre al tanto de cualquier incidencia del caso.

El estudiante actuando como defensor público puede no sólo solicitar, conocer o controvertir las pruebas, sino que así mismo le es permitido identificar, recoger y embalar elementos probatorios y evidencia física y hacerlos examinar por peritos particulares o hacer la solicitud para que sean analizados por el laboratorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al tenor de lo dispuesto en los Artículos 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal.

A diferencia del sistema anterior, nada de extraordinario y menos de desleal pero sí novedoso en el nuevo sistema, es la posibilidad que tiene el defensor de entrevistar a personas a fin de descubrir información valiosa para su defensa, con la opción de recogerla y conservarla por medio técnico idóneo, en la modalidad o no de declaración jurada o bien, según la necesidad o urgencia como prueba anticipada en los términos de los Artículos 271, 272 y 274 del Código de Procedimiento Penal 114.

Desde la óptica del estudiante defensor como investigador, obviamente se visualiza un profesional que reconoce los diversos planos de indagación e investigación, respecto de los hechos denunciados y la normativa aplicable y respecto de medidas cautelares o de aseguramiento en relación con los bienes del imputado o en relación con su libertad, pues la circunstancia que un imputado acusado o condenado, pierda sus bienes materiales y más importante aún, su libertad, involucra al estudiante defensor en la investigación, para tratar por todos los medios legales habidos y por haber que se prevengan, modifiquen o se revoquen las medidas impuestas en aplicación de los Artículos 82, 83, 84, 317 y 318 del Código de Procedimiento Penal.

Desde la entrevista inicial el estudiante en ejercicio de su función de defender, debe identificar posibles evidencias, localizarlas, embalarlas, valorar su idoneidad y aporte según la estrategia de defensa. Resulta de singular importancia que el estudiante defensor cree mecanismos que permitan la planificación y el seguimiento de toda la indagación e investigación que se efectúe por parte de los organismos que ejercen funciones de Policía Judicial como por el mismo Fiscal que dirige la indagación o la investigación.

Los estudiantes de Consultorio Jurídico como defensores públicos, en ejercicio de la función asesora, deben emplear un lenguaje apropiado, sencillo y comprensible para el imputado, empleando todos los medios y la privacidad necesaria para asegurar un diálogo efectivo con el mismo, hacer conllevar el análisis fáctico, jurídico y probatorio de la teoría del caso y de la estrategia que va a seguir para efectos de la defensa.

En las anteriores condiciones el estudiante defensor, deberá iniciar su función asesora con la explicación al imputado respecto de sus derechos constitucionales y legales, los servicios ofrecidos, algunos deberes del defensor como el secreto profesional y su compromiso de intervenir diligentemente en la atención del caso, reseñarle al imputado las diversas fases del proceso y cualquier salida alterna al mismo. En síntesis el imputado tiene derecho a conocer con la asesoría del estudiante el proceso penal del cual es precisamente la parte acusada y es más, tiene derecho a preguntar, a opinar y a decidir.

El estudiante defensor deberá unavez analizado el caso, dar algunas recomendaciones al imputado en cuanto hace relación al proceso mismo y a la conveniencia o no, de su declaración ante las autoridades, pues debe tenerse en cuenta que el imputado se convierte en testigo en aquellos casos en los cuales opta por declarar. Dentro de esas recomendaciones el estudiante practicante invitará

al imputado a iniciar con la Fiscalía un acuerdo o negociación, si así lo estima conveniente o realizar cualquier manifestación del principio de oportunidad; deberá comunicarle igualmente sobre las eventuales medidas cautelares o de cualquier investigación que pareciere urgente o necesario para plantear la defensa.

El estudiante de Consultorio Jurídico como defensor público en ejercicio de la función de representación, no se podrá circunscribir a su sola presencia física en el trámite procesal, pues debe actuar activamente en la producción y controversia de las pruebas en representación de su cliente, pues opera sobre el estudiante una ficción jurídica donde éste expresa con rigor técnico y jurídico los intereses de una de las partes del proceso, pues en este caso se convierte en protector de los derechos y garantías del imputado, consagrados en instrumentos internacionales, en la Constitución Política y en cualquiera otra norma legal.

Le debe quedar claro al estudiante practicante, que representar no es suplantar la voluntad del imputado y que esa representación tiene vigencia cuando el imputado se encuentre presente o aún si se encuentra ausente, teniendo extrema cautela cualquier diligencia procesal que autoriza la participación del estudiante defensor como representante del imputado, cuando éste se encuentra ausente.

El estudiante de práctica de Consultorio Jurídico como defensor público, en ejercicio de la función de gestión, deberá impugnar las decisiones que vayan en contravía de los intereses de su representado, presentando oportunamente los recursos a que haya lugar, tales como reposición, apelación, casación, acción de revisión, habeas corpus, acciones de tutela, oposiciones, invocación de causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones, ausencia de condiciones de procesabilidad en los términos del artículo 70 del C.P.P. para los delitos querellables, nulidades, etc.

Igualmente en ejercicio de esta misma función de gestión, el estudiante defensor deberá buscar negociaciones con la Fiscalía, hacer peticiones de diferente naturaleza en el transcurso del proceso, como pedir comunicaciones privadas con el imputado, incluso desde antes de comparecer ante las autoridades; proporcionar un traductor o intérprete al imputado. Si el imputado se encuentra bajo el efecto de drogas, alcohol o en un estado mental que imposibilite un diálogo o una comprensión mínima por su parte, el estudiante debe sugerir no realizar la entrevista y solicitar de inmediato el traslado al médico forense respectivo, para que dictamine y deje constancia del estado físico y mental del imputado, pues esa condición puede constituir un elemento básico para alegar en torno a la inimputabilidad o un estado de emoción violenta, que si no se asegura, puede convertirse en una dificultad de peso dentro de una estrategia de defensa; pedir que se le concedan el tiempo y los medios suficientes para preparar la defensa; conocer los hechos imputados o acusados así como los medios de convicción existentes; solicitar revocatorias de medidas cautelares; solicitar la preclusión en los términos establecidos en el Parágrafo del Artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, esto es, por imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal o por inexistencia del hecho investigado, alegar la falta de prueba y el in dubio pro reo para fundamentar la petición de absolución.

Finalmente el estudiante de práctica de Consultorio Jurídico en ejercicio de esta función de gestión, cumple un papel importantísimo al momento de la práctica de las pruebas donde tiene la posibilidad de interrogar y contrainterrogar a los testigos y de escoger el orden de evacuación de las pruebas de acuerdo a su estrategia de defensa; presentar los alegatos de conclusión en la audiencia de juicio oral, ya que estos alegatos conllevan la elaboración de todo un análisis por parte del estudiante defensor, donde se interrelacionan hipótesis fácticas, jurídicas y probatorias que le deben dar forma a su teoría del caso.

6. SUGERENCIAS IMPORTANTES PARA LAS ACTUACIONES PENALES.

Actualmente en el distrito judicial de Manizales por interpretaciones jurídicas de diferentes despachos judiciales, no se ha permitido la intervención como defensores a los estudiantes de los Consultorios Jurídicos de las diferentes Universidades, limitando única y exclusivamente su actuación en pro de la representación de quienes se constituyen como víctimas en el proceso penal, aun cuando dicha limitante no se encuentra de manera expresa en el marco jurídico que regla el asunto (Cfr ley 941 de 2005 artículos 14 y 17).

Si bien es cierto, la gestión profesional y la actuación en pro de los intereses de quien representamos en las audiencias, pueden ser tan amplias, como cuantos abogados existamos, también es cierto que se requieren ciertas precisiones técnico – jurídicas para que dichas gestiones, estrategias, teorías del caso se lleven a un feliz término. Por eso a continuación se darán algunas recomendaciones que, diferenciadas de manera metodológica a través del proceso penal se deben tener en cuenta de acuerdo al roll que deba cumplir el practicante, es decir, Representante de las Víctimas o defensor en convenio con la Defensoría Pública:

	REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	DEFENSOR Convenio con la Defensoría Pública
Audiencia de Formulación de Imputación	<ul style="list-style-type: none">• Estar a lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C209 de 2007, en el entendido de que la víctima puede actuar en estas audiencias preliminares en procura de sus legítimos intereses.	<ul style="list-style-type: none">• Que el Fiscal exprese oralmente el contenido de la imputación con base a los 3 postulados del art. 288 CPP.• Que se cumpla con las formalidades del art. 289 CPP.

		<ul style="list-style-type: none">• Evaluar de acuerdo a la teoría del caso si es recomendable para quien se representa la aceptación de los cargos.• Recordar que la imputación es un acto de mera comunicación, tal acto una vez legalizado por el juez de control de garantías, no procede recurso alguno.
Audiencia de Formulación de Acusación	<ul style="list-style-type: none">• Demostrar de manera sumaria la calidad de víctima de acuerdo a la noción del artículo 132 CPP, para que se reconozca la calidad de víctima y su representación.	<ul style="list-style-type: none">• Mirar que el contenido del escrito de acusación que cumpla con lo reglado en el artículo 337 CPP, de lo contrario, hacer las observaciones en la audiencia.• Que el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, sea completo, de lo contrario, solicitarle al Juez de conocimiento que ordene a la fiscalía el descubrimiento.
Audiencia Preparatoria	<ul style="list-style-type: none">• Tener claro cómo se desarrolla la audiencia preparatoria de acuerdo al orden que trae consigo el Código de Procedimiento Penal en su artículo 356. Recordando que como víctima, no podrá solicitar de manera directa la práctica de pruebas, sino que dichas solicitudes deberán ser canalizadas a través del Fiscal.	<ul style="list-style-type: none">• Descubrir y solicitar la práctica de los Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física e Información Legalmente Obtenida.• Analizar si los EMP, EF e Información Legalmente Obtenida son Constitucionalmente admisibles, lícitos y legales, de lo contrario, hacer las solicitudes de inadmisión, exclusión o rechazo de los EMP, EF o ILO.

<p>Audiencia de Juicio Oral</p>	<ul style="list-style-type: none">• Tener claro que su intervención en el juicio Oral y especialmente en la práctica de la prueba se canalizara a través del Fiscal.• Estar atento a todas las intervenciones dentro de este juicio, pues tendrá oportunidad de hacer alegaciones de conclusión, pues solo con la sentencia condenatoria en firme podrá solicitar el inicio del trámite del incidente de reparación integral.	<ul style="list-style-type: none">• Conforme a la teoría del caso establecer si se requiere o no comprometerse con unos alegatos de apertura.• De acuerdo a la teoría del caso que se tenga, establecer los temas sobre los cuales versaran los testimonios de los testigos de la fiscalía a efectos de preparar el contrainterrogatorio en la misma audiencia.• Practicar los testimonios y en general la prueba de la defensa, no importa que esté conforme con el tiempo de ocurrencia de los hechos.• Hacer los alegatos de conclusión.
--	--	--

7. ESTRUCTURA DE LOS ARGUMENTOS DE CONCLUSIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO

No hay una única forma de abordar los argumentos de conclusión. En la práctica del litigio se observan diversas formas, entre las que se destacan las siguientes:

ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS.

La presentación ordenada y secuencial de los hechos, cómo sucedieron, es una forma de abordar los argumentos de conclusión, determinando en el tiempo cada suceso y estableciendo cómo fue probado. Este modelo debe ser utilizado generalmente por la Fiscalía, quien por llevar la carga de la prueba debe establecer todos los supuestos fácticos probatorios y jurídicos que integran la condena.

ORDEN DE LOS CARGOS DE LA ACUSACIÓN.

La acusación como acto procesal que enmarca el juicio, puede tomarse de referencia para formular el alegato haciendo alusión a cada cargo o sindicación. La defensa puede atacar cada elemento o supuesto de la acusación para comprobar las falencias materiales o formales de la tesis de la Fiscalía. La Fiscalía puede afirmar que todas y cada una de las premisas de la acusación se han comprobado y refresca en el juez cada una, dando certeza a sus planteamientos iniciales.

SUPUESTOS JURÍDICOS SUSTANCIALES O PROCEDIMENTALES

Estructurar el argumento partiendo de la norma que describe la conducta punible en la parte especial del código o la norma que configura un juicio de valor

sobre la conducta o los supuestos probatorios necesarios para condenar, es el otro orden para adelantar el alegato de conclusión.

Nota: La estructura que nunca se aconseja realizar en este sistema, es la presentación del alegato testigo por testigo. Repetir lo que cada testigo dijo, distrae al juez y también distrae recapitular en cada testigo los hechos, porque la historia se repite una y otra vez, entonces para qué volver a lo ya dicho. Lo aconsejable es intercalar en los hechos lo que cada testigo aporta al caso para llevar una secuencia y un ritmo interesante y coherente.

8. TÉCNICA DE LOS ARGUMENTOS DE CONCLUSIÓN.

- **EL PRIMER MOMENTO**

Al agotarse el juicio, el juez presenta cansancio. Ha apreciado todo el debate y tiene una idea sobre el resultado del proceso. En este instante no tiene una profunda disertación sobre la administración de justicia ni sobre el conocimiento del abogado sobre la teoría del delito, ni mucho menos que le agradezcan por su majestuosa misión de administrar justicia o se quejen de lo largo de la audiencia.

El manejo final debe ser completo y conciso sobre el tema del debate: los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos. El mensaje inicial debe ser una síntesis persuasiva del debate.

- **MANEJAR EL TIEMPO EFICIENTEMENTE**

En los argumentos de conclusión debe darse un mensaje claro y sencillo, con frases cortas. El tiempo debe controlarse para saber cómo se abordará cada tema.

- **UTILIZAR TEMAS Y CALIFICATIVOS RELEVANTES**

Deben escogerse de una vez por todas, los calificativos con que se trate a los testigos y al acusado (por sus frutos los conoceréis)

- **ARGUMENTAR CON LA EXPERIENCIA Y EL SENTIDO COMÚN**

La explicación de los hechos y las conductas pueden fundarse en el conocimiento cotidiano y ciudadano y en la experiencia diaria.

- **CONFRONTAR LOS PUNTOS PROBLEMÁTICOS**

Los puntos problemáticos se deben evitar, omitiéndolos en el alegato con el riesgo de que sean aprovechados por el contradictor, quien de seguro recalcará en la omisión o por el contrario confrontarlos antes de que lo haga el oponente.

- **CONCLUIR CON FUERZA**

Al igual que al inicio, la terminación debe hacerse en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato, en esto se aconseja preparar el tan, es decir, el remate del alegato, para que logre la emotividad y persuasión concluyendo y además, porque puede que el abogado verse con la sorpresa de que el juez limite su tiempo y el alegato quede a media marcha sin conclusión. Es importante para la Fiscalía recabar en la tipificación de la conducta por la cual se pide condenar.

Así las cosas,

EN EL ALEGATO DE CONCLUSIÓN EL ABOGADO DEBE:

1. Ayudar al juez a valorar la prueba.
2. Utilizar el primer minuto para transmitir el tema, la esencia del alegato
3. Establecer qué probó, cómo lo probó y la conclusión de lo probado.
4. El fiscal debe tipificar claramente la conducta con las circunstancias por las cuales pide la declaración de responsabilidad.
5. El defensor debe establecer cuál es el elemento jurídico sustancial o procedimental que falta o que se probó.
6. Utilizar un lenguaje claro y sencillo.

9. LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MECANISMO DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO (Ley 906 de 2004 Artículos 518 al 527)

“ARTÍCULOS 518. Definiciones. Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”.

“ARTÍCULO 519. Reglas generales. Los procesos de justicia restaurativa se regirán por los principios generales establecidos en el presente código y en particular por las siguientes reglas:

- 1.** Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
- 2.** Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.
- 3.** La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
- 4.** El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
- 5.** Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.
- 6.** La víctima y el imputado, acusado o sentenciado, tendrán derecho a consultar a un abogado”.

“ARTÍCULO 520. Condiciones para la remisión a los programas de justicia restaurativa. El fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá:

1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.
2. Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al infractor para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales”.

“**ARTÍCULO 521.** Mecanismos. Son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación”.

“**ARTÍCULO 522.** La conciliación en los delitos querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito propio del proceso para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación.

Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

La conciliación se ceñirá en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001”.

“**ARTÍCULO 523.** Concepto. Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón”.

“ARTÍCULO 524. Procedencia. La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

En los delitos con pena superior a cinco (5) años la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción”.

“ARTÍCULO 525. Solicitud. La mediación podrá solicitarse por la víctima o por el imputado o acusado ante el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento, según el caso, para que el Fiscal General de la Nación o su delegado para esos efectos, proceda a designar el mediador.

En los casos de menores, inimputables y víctimas incapaces, sus representantes legales deberán participar en la mediación”.

“ARTÍCULO 526. Efectos de la mediación. La decisión de víctima y victimario de acudir a la mediación tiene efectos vinculantes, en consecuencia, excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral.

El mediador expedirá un informe de sus resultados y lo remitirá al fiscal o al juez, según el caso, para que lo valore y determine sus efectos en la actuación.

Los resultados de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal; la selección de la coerción personal y la individualización de la pena al momento de dictarse sentencia”.

**10. DEL EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
Ley 906 de 2004.**

“ARTÍCULO 102. Procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante”.

“ARTÍCULO 103 Trámite del incidente de reparación integral. Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y ésta fuera la única pretensión formulada.

La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba”.

“ARTÍCULO 104. Audiencia de pruebas y alegaciones. El día y hora señalados el juez realizará la audiencia, la cual iniciará con una invitación a los intervinientes a conciliar. De lograrse el acuerdo su contenido se incorporará a la decisión. En caso contrario, se procederá a la práctica de la prueba ofrecida por cada parte y se oirá el fundamento de sus pretensiones.

Parágrafo. La ausencia injustificada del solicitante a las audiencias de este trámite implicará el desistimiento de la pretensión, el archivo de la solicitud, y la condenatoria en costas.

Si injustificadamente no compareciere el declarado penalmente responsable se recibirá la prueba ofrecida por los presentes y, con base en ella, se resolverá. Quien no comparezca, habiendo sido citado en forma debida, quedará vinculado a los resultados de la decisión del incidente”.

“ARTÍCULO 105. Decisión de reparación integral. En la misma audiencia el juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, mediante sentencia”.

“ARTÍCULO 106. Caducidad. La solicitud para la reparación integral por medio de este procedimiento especial caduca treinta (30) días después de haber quedado en firme el fallo condenatorio”.

“ARTÍCULO 107. Tercero civilmente responsable. Es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado.

El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente”.

“ARTÍCULO 108. Citación del asegurador. Para efectos de la conciliación de que trata el artículo 103, la víctima, el condenado, su defensor o el tercero civilmente responsable podrán pedir la citación del asegurador de la responsabilidad civil amparada en virtud del contrato de seguro válidamente celebrado.

La determinación de calidad de víctima se da desde la audiencia de acusación, de acuerdo al Artículo 339 del Código de Procedimiento Penal”.

11. LEGALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA

La legalidad del elemento material probatorio y evidencia física depende de que en la diligencia en la cual se recoge o se obtiene, se haya observado lo prescrito en la Constitución Política, en los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en Colombia y, en las leyes.

En este sentido, en el sistema penal acusatorio denominado del garantismo penal, la verdad no se ha de investigar a cualquier precio, sino protegiendo a la persona con su dignidad, su personalidad y su desarrollo.

Por vía de ejemplo, serán ilegales los elementos materiales probatorios y evidencias físicas obtenidas por medio de registro personal y toma de muestras que involucran al imputado, cuando estas diligencias se practican sin autorización del funcionario competente o sin la presencia de su defensor.

En estas condiciones, la ilegalidad dimana de la vulneración de los principios constitucionales o legales, y no de algún defecto en la cadena de custodia, obviamente el juez excluirá la práctica o aducción de medios de prueba ilícitos o ilegales en atención a lo dispuesto en el Art. 360 del Código de Procedimiento Penal.

La autenticidad de los medios probatorios o evidencia física se da cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente y sometidos a la cadena de custodia.

La autenticidad se predica entonces en la cadena de custodia y la legalidad o ilegalidad de los medios probatorios y evidencia física, se predica de la prueba en sí.

Es de advertir que la autenticidad de la cadena de custodia no condiciona la admisión de los elementos materiales probatorios y evidencia física pero sí podrían conspirar contra la eficacia y credibilidad de su merito probatorio, aspectos a los cuales tendrá que enfilarse la crítica, la parte contra la cual se aduce en la audiencia de juicio oral. En cambio los medios de prueba ilícitos o ilegales esto es, recogidos con violación a los preceptos constitucionales y legales deber ser excluidos por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria.

MODELO DE PODER PARA EJERCER LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

Señor
Juez Penal Municipal de _____ (o fiscal local delegado ante los jueces penales
municipales)
E. S. D.

Referencia: PROCESO PENAL POR LA PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE DE HURTO

Indiciado: _____

Víctima: _____

Radicación: _____

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ en mi condición de sindicado en el proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la Universidad de Manizales, para que me asista y me represente como defensor en el proceso que se sigue en ese despacho en mi contra, a instancias del señor _____ (ofendido).

Mi defensor queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, conciliar, proponer recursos e incidentes y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase, señor juez o señor fiscal, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez o señor fiscal

Atentamente,

Firma del indiciado

C.C. No. _____ de _____

Acepto:

Practicante Consultorio Jurídico de Universidad de Manizales

C.C. No _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

**MODELO DE PODER PARA PRESENTAR DENUNCIA O QUERRELA PENAL A
NOMBRE DE LA VÍCTIMA**

Señor
Juez Penal Municipal de _____ (o fiscal local delegado ante los jueces penales
municipales)
E. S. D.

_____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de
_____ en mi condición de sindicado en el proceso de la referencia, a usted con todo
respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente
al estudiante de práctica de Consultorio Jurídico _____, mayor de edad, vecino de
Manizales, identificado con la C.C. No. _____ de _____ y código No. _____ de la
Universidad de Manizales, para que en mi nombre presente denuncia o querrela penal
en contra del señor _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la
C.C. No. _____ de _____ por la presunta conducta punible de lesiones personales.

Mi defensor queda facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y
aportar pruebas, conciliar, proponer recursos e incidentes y en general hacer todo lo
que más convenga a mis intereses.

Sírvase Señor Juez o Señor Fiscal, reconocerle personería a mi poderdante para los
efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez o Señor Fiscal

Atentamente,

Firma de la Víctima

C.C. _____ de _____

Acepto

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE DENUNCIA O QUERELLA PENAL

Señor
Fiscal _____ de la unidad local _____
Delegado ante los jueces penales municipales de Manizales (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Denuncia o querella penal por el presunto delito de _____

Denunciante: _____

Denunciado: _____

Ofendido: _____, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No. _____ expedida en código No. _____ de la Universidad de Manizales, estudiante de práctica de Consultorio Jurídico _____, en mi condición de apoderado judicial del señor (ofendido), a usted con todo respeto me permito presentar denuncia o querella penal por la presunta conducta punible de en contra de _____, mayor de edad, vecino de Manizales.

El fundamento de mi denuncia o querella la hago consistir en los siguientes:

HECHOS

Aquí se hace una narración sucinta de los hechos, teniendo en cuenta la fecha de la comisión de la conducta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos), es bueno relacionarlos por separado y numerados.

DERECHO

Creo que nos encontramos frente a una típica conducta punible de, que define y sanciona el Código Penal en el título _____ capítulo _____ artículos _____ y s. s., pues con el hecho se ha causado un grave daño a que es oportuno esclarecer y reprimir.

PRUEBAS

Aquí se pueden solicitar todas las pruebas que se establecen en el Código de Procedimiento Penal en el Artículo 382 de la Ley 706 de 2004.

Solicito que sean ponderadas, decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

A. DOCUMENTAL:

1) _____

2) _____

3) _____

B. TESTIMONIAL. Que se cite a su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos materia de investigación; (las relaciona teniendo en cuenta que debe decirse donde se localizan, dirección y teléfono etc.).

Que se cite a todas las demás personas que tuvieron que ver en una u otra forma con el hecho.

C. OFICIOS. Que se oficie a _____ a efecto de que ponga a disposición del despacho todos los documentos que hacen parte de esta denuncia o querella.

D. INSPECCIÓN OCULAR. Que se decrete una Inspección Ocular a con el fin de establecer visibilidad, audibilidad, estado de la vía, etc. a que hace referencia esta denuncia.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas y el poder para presentar esta denuncia o querella.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

Denunciante o querellante _____ Tel _____ Manizales

Denunciado o querellado _____ Tel _____ Manizales

Estoy dispuesto a ratificar y ampliar esta denuncia o querrela cuando usted lo estime necesario.

Atentamente

Practicante Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

C.C. _____ de _____

Código No _____ de la Universidad de Manizales

MODELO DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS EN EL PROCESO PENAL POR LA MUERTE DE _____

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

CONDENADO: _____

RADICACIÓN: 170012012 50461

ANTECEDENTES

El nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 del 31 de agosto de 2004) incluyó dentro del Libro VI en sus Capítulos I, II, y III, Arts. 518 al 527 el programa de justicia restaurativa y estableció como mecanismos en su Art. 521 la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

Y en el Capítulo IV del Título II del Libro I se establece el procedimiento que se debe seguir para el trámite del incidente de reparación integral para lo cual me dispongo a dejar a consideración de la Señora Juez, del declarado penalmente responsable y de las demás partes la liquidación de perjuicios dentro de la presente causa.

PERSONAS RECONOCIDAS COMO VÍCTIMAS, PERJUDICADAS U OFENDIDAS CON LA CONDUCTA PUNIBLE.

1. _____, mayor de edad, vecina de _____, identificada con la C.C. Nro. _____ de _____, madre del occiso.
2. _____, mayor de edad, vecino y residente en _____, identificado con la C.C. Nro. _____ de _____, hermano del fallecido.
3. _____, mayor de edad, vecino y residente _____, identificado con la C.C. Nro. _____ de _____, hijo del fallecido.

ADVERTENCIA PREVIA

Conviene aclarar y precisar que el occiso _____ en vida ayudaba a la manutención y sostenimiento de su madre doña _____ con una suma de dinero no superior al 25 % de sus ingresos, que en promedio oscilaba entre \$950.000 y \$1.000.000, previa deducción del porcentaje que el occiso destinaba a sus gastos propios de sostenimiento que según criterio doctrinario y jurisprudencial reiterado se acepta en un 25% del total de sus ingresos.

Los ingresos mensuales del fallecido estaban representados por su salario en _____ donde laboraba como _____.

Su salario en dicha entidad era de \$ _____

Así las cosas, tenemos:

Ingresos mensuales totales: \$ _____

Menos el 25% para gastos propios: \$ _____

\$ _____

Subtotal: \$ _____

Ahora bien: sobre el valor que destinaba al sostenimiento de su señora madre que era de \$250.000, esto es el 25% de lo que devengaba el occiso, debemos proyectar la INDEMNIZACIÓN CONSOLIDADA que va desde la fecha de la muerte del Señor _____ a la fecha de hoy(en que se presenta la solicitud). De igual manera deberá proyectarse la INDEMNIZACIÓN FUTURA, desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la expectativa de vida de su señora madre que es de ___ años tomando como base las tablas de supervivencia de la Superintendencia Financiera, resolución Nro. 1112 de junio de 2007.

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:

Los perjuicios materiales los estimo en la suma de \$ _____ que resultan de sumar el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y el LUCRO CESANTE FUTURO. Es de anotar que

no se tasa el DAÑO EMERGENTE como quiera que no existe prueba que así lo demuestre.

Hechas las anteriores aclaraciones, procedo a efectuar la liquidación tomando como base la expectativa de vida de la madre del occiso que como se dijo antes es de ___ años lo que equivale a ___ meses en la siguiente forma:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Que va desde la fecha de la muerte del Señor _____, esto es el _____; y la fecha en la cual se hace la liquidación por este concepto, que en término de meses es de ___.

Para la liquidación se utiliza la siguiente fórmula de matemáticas financieras:

$$S = Rn \times (1 + i)^n - 1$$

S Es la suma a buscar.

Rn : Renta.

i: Tasa de interés 0.004867

n : número de meses. _____

Entonces:

S: \$ _____ SUBTOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

LUCRO CESANTE FUTURO

Aquí procedemos a proyectar la ayuda económica a partir de la fecha de hoy, esto es el _____ hasta que se cumpla la expectativa de vida de su señora madre, que como se dijo antes es de ___ años lo que equivale a ___ meses.

Para la liquidación se utiliza la siguiente fórmula de matemáticas financieras.

$$S = Rn \times (1 + i)^n - 1$$

S: Suma a buscar

Rn. : Renta

i: tasa de interés 0.004867

n: número de meses ____

Ahora se tiene:

S = \$ _____ SUBTOTAL LUCRO CESANTE FUTURO.

SUBTOTAL DEL LUCRO CESANTE FUTURO \$ _____

TOTAL LUCRO CESANTE \$ _____

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS MORALES. DAÑO MORAL:

Partiendo de la premisa que la señora madre del occiso y su hermano, esto es, _____, y su hijo _____, han sufrido enormemente por la trágica muerte de su hijo, hermano y padre, lo cual se ha visto reflejado en el curso del proceso y la investigación misma, sin que sea posible para éste servidor alcanzar a medir o conmensurar el grado de tristeza, aflicción y congoja que están padeciendo mis poderdantes, toda vez que se trata de un perjuicio de carácter espiritual e inmaterial no apreciable físicamente, solicitaré por este concepto unos valores de acuerdo a reiterado criterio jurisprudencial de las altas Cortes, esto es, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, plasmado en sentencias de fechas 7 de septiembre de 2.001 (Corte Suprema) y del 6 de septiembre de 2.001 (Consejo de Estado) entre otras para no citar más.

1. Para su señora madre una suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales, esto es, \$ _____

2. Para el hermano _____ una suma equivalente a 50 salarios mínimos mensuales de \$ _____

3. Para su hijo _____ una suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales, esto es \$ _____.

SUBTOTAL DE PERJUICIOS MORALES: \$ _____

GRAN TOTAL PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES \$ _____

Lo anterior claro está sin perjuicio de que el Despacho por aquello del “arbitrium judicis” establezca una cifra o valor diferente.

PRUEBAS

a). Ténganse como pruebas los registros civiles de nacimiento de los hermanos e hijos del occiso y el registro civil de matrimonio de su señora madre _____ los cuales reposan con la investigación.

b). Original de la certificación expedido por la empresa donde laboraba el occiso con la que se demuestra el salario devengado por el mismo.

Dejo en estos términos así presentado a consideración de las partes el incidente de reparación integral de perjuicios

Atentamente,

Abogado

C.C.

T.P.

Téngase como pruebas las siguientes:

- a) El dictamen de medicina legal en relación con la incapacidad definitiva del lesionado.
- b) Que se escuche en declaración a las siguientes personas con el fin de que manifiesten si saben o les consta cuales son los ingresos mensuales del lesionado y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.
- c) Certificación expedida por la empresa donde labora el lesionado.

Dejo en estos términos presentado a consideración de las partes el incidente de reparación integral de perjuicios.

Atentamente

Abogado

C.C

T.P. C.S. de la J.

Nota: Estos modelos se pueden ajustar para la liquidación de perjuicios en cualquier clase de delito, observando obviamente que existen conductas que ameriten el pago de perjuicios materiales y morales, otras que solo admiten perjuicios materiales como por ejemplo los delitos contra el patrimonio económico solamente admiten perjuicios materiales; en cambio los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual admiten perjuicios de carácter material y moral y los delitos contra la vida e integridad personal pueden admitir perjuicios materiales, morales y fisiológicos.

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

6. VEHICULOS IMPLICADOS		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
MARCA	CLASE	COLOR	TIPO	PLACAS	

7. PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

8. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripción)

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

10. PRIMER RESPONDIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

¿FUE RELEVADO? SI NO FECHA DE RELEVO

D	M	A
---	---	---

HORA DE RELEVO _____ FIRMA _____

11. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELEVO

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

FIRMA _____

12. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

FECHA

D	M	A
---	---	---

 HORA DE RECIBO _____ FIRMA _____

PRÁCTICA FORENSE PARA CONSULTORIO JURÍDICO

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
	N° CASO					
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

	ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9- Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos					
Departamento		Municipio		Fecha		Hora:

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno _____

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de _____
 _____ Cargo _____, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en _____

Barrio _____ con el fin de _____

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública _____ Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Recinto Cerrado _____, Objeto Movable _____, Campo Abierto _____, Otro _____, Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI _____ NO _____

La diligencia fue atendida por _____

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia. Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si _____ NO _____

Cuántas _____

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? _____ Si _____ NO _____

Cuántas _____

Otros laboratorios: Cuál? _____ Si _____ NO _____

Cuántas _____

Almacén de evidencias: Cuál? _____ Si _____ NO _____

Cuántas _____

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa

Firma

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina

Para constancia firman:

Nombre y firma de quien atendió la diligencia

C.C. No

Servidor que coordinó la diligencia

C.C. No

Servidor de Policía Judicial

C.C. No

Servidor de Policía Judicial

C.C. No

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI ____ NO ____ Cuántos? _____

Nombres y Apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: Sí ____ NO ____ Cuántos? _____ Capturados: SI ____ NO ____ Cuántos? _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M ____ F ____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar ____ Conocido ____ Desconocido ____ Sin Información ____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M ____ F ____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar ____ Conocido ____ Desconocido ____ Sin Información ____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M ____ F ____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI ____ NO ____ Hora: _____ Formato: SI ____

No ____ Responsable _____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI ____ NO ____

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL										
										Nº CASO										
No. Expediente CAD										Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora		Año	Consecutivo				
 ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO –FPJ-18- Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación																				
Departamento			Municipio			Fecha		Hora:												

Conforme a lo establecido en los artículos 219, 220,221,222, 225, 227, 228 y 229 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

Procedimiento realizado: Flagrancia Orden de Fiscal

Fecha de la orden D M A Fiscal que imparte la orden _____

Ciudad _____ Hora _____ D ____ M ____ Año ____ Grupo/turno _____

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación _____ cargo _____, identificados como aparece al pie de la firma, proceden a realizar diligencia de registro y allanamiento al lugar ubicado en _____ barrio _____ con _____ el _____ fin _____ de _____

I. RELACIÓN DE OBJETOS OCUPADOS O INCAUTADOS

Nº	Lugares registrados	Identificación y descripción	E	I	O
1.					
2.					

E=examinada; I=incautada; O=ocupada y asícelos con el lugar registrado
Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

La diligencia es atendida por el Señor(a) _____ identificado(a) con _____ número _____ en calidad de propietario _____ tenedor _____ morador transitorio _____ Constancias (Registre las precisiones solicitadas por las personas que intervengan en la diligencia y si hubo personas capturadas)

Servidores de Policía Judicial que intervienen:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor

Firmas, _____

Firmas Intervinientes: _____

BIBLIOGRAFÍA/WEBGRAFÍA

Álvarez Puerto, José Ricardo. 2013. Revisión teórica – conceptual del componente Área Civil. Asesor Docente Área Civil. Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Asamblea Nacional Constituyente. 1991. Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 114. Bogotá. Imprenta Nacional.

Briceño de Valencia, Martha Teresa; Zambrano Cetina, William. 2012. Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo código una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011.

Congreso de la República. 1991. Ley 23 de 1991. En: Diario Oficial No. 39752. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 1993. Ley 100 de 1993.

Congreso de la República. 1998. Ley 446 de 1998. En: Diario Oficial No. 43335. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 1999. Ley 552 de 1999. En: Diario Oficial No. 43839. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 2000. Ley 583 de 2000. En: Diario Oficial No. 44042. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 2000. Ley 572 de 2000. En: Diario Oficial No. 43883. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 2000. Ley 583 del 13 de junio de 2000. Por la cual se modifican los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971. En: Diario Oficial No. 44.042. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 2002. Ley 734 de 2002. Procesos Disciplinarios. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 2011. Ley 1437 de 2011. Por la cual se regula los recursos que proceden por regla general contra los actos administrativos. Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá. Imprenta Nacional.

Congreso de la República. 2012. Ley 1580 de 2012. Pensión Familiar. Bogotá. Imprenta Nacional.

Corte Constitucional. 2010. Sentencia T 411 de 2010.

Cristancho Parra, Leopoldo. 1996. Práctica Forense Laboral. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional. Primera Edición.

De Velasco Álvarez, Jorge (Magistrado Ponente). Sentencia CESNG-1958-09-05

Devis Echandía, Hernando. 2009. Nociones generales del Derecho Procesal Civil. Tomo II. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Temis.

Gallego Henao, Luz Eliana. 2013. Revisión teórica – conceptual del componente Administrativo del Consultorio Jurídico. Directora Administrativa Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Gaviria, Margarita María. 2013. Revisión teórica – conceptual del componente Administrativo del Consultorio Jurídico. Directora General Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Giraldo Herrera, Fernando. 2013. Revisión teórica – conceptual del componente Área Laboral. Asesor Docente Área Laboral. Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Gómez Horta, Rafael. 2013. Revisión teórica – conceptual del componente Área Penal. Se hizo partícipe en la construcción del documento con los formatos utilizados por la Policía Judicial (FPJ-4, FPJ-9, FPJ-10, FPJ-18). Asesor Docente Área Penal de Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Hernández Gómez, Nathalia. 2013. Protocolo Acción de Tutela. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Hernández Gómez, Nathalia. 2013. Protocolo Derecho de Petición. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Hernández Gómez, Nathalia. 2013. Protocolo Recursos en los Procedimientos Administrativos. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Hernández Gómez, Nathalia. 2013. Revisión teórica – conceptual del componente Área Administrativa. Asesor Docente Área Administrativa. Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.

Ministerio de Justicia. 1971. Decreto 196 de 1971. En: Diario Oficial No. 33255. Bogotá. Imprenta Nacional.

Ministerio de Justicia. 1977. Decreto 756 de 1977. En: Diario Oficial No. 34775. Bogotá. Imprenta Nacional.

Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Nieto, Wilson Alberto. 2012. Cartilla de Procedimientos. Área Laboral. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Quintero Ospina, Tiberio. 1979. Práctica Forense Penal. Tomo II. Bogotá. Librería Jurídicas Wilches. Segunda Edición.

República de Colombia. 1971. Decreto 196 de febrero 12 de 1971. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Bogotá.

República de Colombia. 1992. Decreto 306 de 1992. Bogotá. Imprenta Nacional.

República de Colombia. 1991. Decreto 2591 de noviembre 19 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. En: Diario Oficial No. 40.165 de 19 de noviembre de 1991. Bogotá. Imprenta Nacional.

República de Colombia. 2000. Decreto 1382 de 2000. Por el cual se establece el reparto. Bogotá. Imprenta Nacional.

Rincón Grajales, Denis. 2011. Cartilla de Procedimientos. Área Administrativa. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Rincón Grajales, Denis. 2011. Actuaciones Administrativas. Módulo Parte I. Trabajo Pedagógico. Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

Valencia Osorio, Luis Guillermo. 2012. Se hizo partícipe en la construcción del documento aportando información del componente Área Civil. Docente Área Civil de la Universidad de Manizales.

Vargas Rincón, Alfonso (Magistrado Ponente). Sentencia Consejo de Estado. Expediente 20001-23-31-000-2009-00244-01.

Vidal Perdomo, Jaime. 1997. Derecho Administrativo. Bogotá. Undécima Edición. Editorial Temis.

www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/

<http://definicion.de/derecho-penal/#ixzz2YImCzjno>

http://www.google.com.co/#hl=en&client=psy-ab&q=consultorio+juridico+guillermo+buritica+restrepo&oq=consultorio+jurpidico+gui&gs_l=hp.1.2.0i19j0i13i30i19l2j0i8i13i30i19.1124.5746.0.8222.25.15.0.0.0.0.1737.9069.3-1j1j4j0j3j1.10.0.les%3B..0.0...1c.1.IIE-YjU0CyM&pbx=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.&fp=833ad791a0bda31&biw=1366&bih=631

http://www.umanizales.edu.co/facultades/ciencias_juridicas/documentos/normatividad/reglamento_consultorio_juridico.pdf

http://www.umanizales.edu.co/facultades/ciencias_juridicas/documentos/proyeccion_social/convenios_area_administrativa2011.pdf

